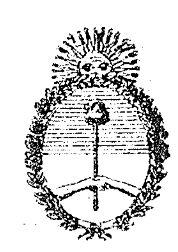


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, miércoles 15 de enero de 1969 — Nº 21.602

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TOSSOUNIAN Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por escritura del 16 de diciembre de 1968, pasada ante la escribana Elisa Cantis de Slatopolsky al folio 1696, del Registro número 477 a su cargo, "TOSSOUNIAN Y COMPAÑIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", por Asamblea celebrada el 27 de octubre de 1967 y su ratificación del 12 de agosto de 1968, aprobada por Resolución de la Inspección General de Justicia número 2.493, del 6 de diciembre de 1968, ha modificado el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, el cual queda redactado en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social autorizado se fija en ciento veinte millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, y dividido en ciento veinte series iguales de un millón de pesos moneda nacional, cada serie.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.120 e. 15|1 Nº 54.942 v. 15|1|69

CAMILA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 593, de fecha 2 de diciembre de 1968, pasada ante el Escribano de esta Capital don Raúl E. Quiroga Durand, al folio 1548 del Registro Nº 171 a su cargo, se protocolizaron los estatutos de "Camila", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". —Número quinientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, compareció el señor Hugo Sait Tobar, soltero, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.901.018, domiciliado en la calle Maipú número 812, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio, y además en nombre y representación de los señores don Alberto Agustín Sebastián Forne, con cédula de identidad número 2.965.190; don Gunter Ernesto Leopoldo Simón, con cédula de identidad número 2.622.762; don Rubén Alberto Basterio, con cédula de identidad número 6.490.442; don Alberto Nicolás Maffia, con cédula de identidad número 5.278.375; don Oscar Alfredo Stehgott, con cédula de identidad número 6.163.016; don Oscar José Maffia, con cédula de identidad número 1.470.823; doña Aída Carolina Greco de Maffia, titular de la libreta cívica número 3.460.582; don Rómulo Santiago Noya, con cédula de identidad número 4.591.059, y doña María Elena Docampo, titular de la libreta cívica número 5.308.206, como lo justifica con el poder especial que éstos le otorgaron con fecha 10 de Julio de 1968, por ante el Escribano de esta Capital don Carlos Alberto Perret, al folio 1173, protocolo corriente del registro 377 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista para este acto y agrego por cabeza de la presente, con facultad suficiente para este otorgamiento, el que asegura el mandatario no estarle revocado, suspendido ni limitada en manera alguna, y en tal virtud el compareciente, por sí y en el carácter invocado, dijo: Que por instrumento privado suscripto con fecha 10 de Julio de 1968, el dicente, juntamente con sus representados, resolvieron constituir una sociedad anónima a regirse por las disposiciones del decreto número 3329 de fecha 3 de mayo de 1963, el que en su original, juntamente con el proyecto de estatutos, suscripto por todos los otorgantes, fue presentado ante la Inspección General de Justicia para la pertinente aprobación del citado estatuto y el otorgamiento de la correspondiente personería jurídica. — Que dicha dependencia, por resolución número 8633, dictada con fecha 10 de octubre de 1968, a fojas 9 del expediente número 28303, ha declarado comprendida a la entidad en las prescripciones del artículo segundo de dicho decreto y en consecuencia autorizada la misma para funcionar como sociedad anónima, por lo que el dicente viene por este acto a dejarla definitivamente constituida, protocolizando y elevando a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad, corrientes en sus originales a fojas unoidos y trescuatro respectivamente del citado expediente de la Inspección General de Justicia, juntamente con la mencionada resolución aprobatoria dictada por dicha repartición corriente en su original a fojas 9 de las mismas actuaciones, documentos que transcriptos íntegramente, por su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Hugo Sait Tobar, argentino, soltero, domiciliado en la calle Mariano Acosta 84 de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Alberto Agustín Sebastián Forne, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena 1357, Ciudad; Gunter Ernesto Leopoldo Simón, español, casado, domiciliado en la calle Juncal 3409, Ciudad; Rubén Alberto Basteiro, argentino, soltero, domiciliado en la calle La Crujia 1173, San Martín, Provincia de Buenos Aires. Alberto Nicolás Maffia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chile 2102, Ciudad; Oscar Alfredo Stehgott, argentino, soltero, domiciliado en la calle Vértiz 1274, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Oscar José Maffia, argentino, casado, domiciliado en la calle Chile 2102, Ciudad; Aída Carolina Greco de Maffia, argentina, casada, domiciliada en la calle Chile 2102, Ciudad; Rómulo Santiago Noya, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aráoz 2468, Ciudad; María Elena Docampo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Alvear 1080, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a); La sociedad se denominará "CAMILA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b): Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a): Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b): Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c): Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas del artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d): Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e): Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d): El capital autorizado se fija en la suma de tres millones (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por treinta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en quince series de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — e): El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Hugo Sait Tobar — 600 — ordinarias — 6000. — Alberto Agustín Sebastián Forne — 600 — ordinarias — 6000. — Gunter Ernesto Leopoldo Simón — 600 — ordinarias — 6000. — Rubén Alberto Basteiro — 600 — ordinarias — 6000. — Alberto Nicolás Maffia — 600 — ordinarias — 6000. — Oscar Alfredo Stehgott — 600 — ordinarias — 6000. — Oscar José Maffia — 600 — ordinarias — 6000. — Aída Carolina Greco de Maffia — 600 — ordinarias — 6000. — Rómulo Santiago Noya — 600 — ordinarias — 6000. — María Elena Docampo — 600 — ordinarias — 6000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Hugo Sait Tobar; Vicepresidente a Alberto Agustín Sebastián Forne; Secretario a Gunter Ernesto Leopoldo Simón. — Vocales a ... suplentes a... Síndico titular a Rubén Alberto Basteiro, y Síndico Suplente a Alberto Nicolás Maffia. — Cuarto. — Autorizar a Hugo Sait Tobar y Alberto Agustín Sebastián Forne a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Tobar. — Gunter Simón. — A. N. Maffia. — R. Basteiro. — O. A. Stehgott. — O. Maffia. — S. Forne. — S. R. Noya. — Aída Carolina Greco de Maffia. — María Elena Docampo. — Certifico como Escribano autorizado número 255 que las firmas que anteceden pertenecen a Hugo Sait Tobar, C. I. 6.901.018: Alberto Agustín Sebastián Forne, C. I. 2.965.190; Gunter Ernesto Leopoldo Simón, C. Identidad 2.622.762; Rubén Alberto Basteiro, C. I. 6.490.442; Alberto Nicolás Maffia C. I. 5.278.375; Oscar Alfredo Stehgott, C. I. 6.163.016; Oscar José Maffia, C. I. 1.470.823; Aída Carolina Greco de Maffia L. C. 3.460.586; Rómulo Santiago Noya, C. I. 4.591.059 y María Elena Docampo L. C. 5.308.206 respectivamente y han sido puestas en mi presencia... Hay un sello. — Fernando Martínez Pita. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Camila", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.303. — Buenos Aires, 10 Oct. 1968. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1 — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Camila", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 10 de Julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 9 de Septiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 8633. — Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: "Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia — Letrado a cargo Inspección General". — "Es copia fiel... Leída que le fue, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe... S. Tobar. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl E. Quiroga Durand, Escribano. — Sobrerraspado: detalle — Maffia — Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 12.800.— e.15|1-Nº 54.970 v.15|1|69

TRANSIGAS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Marítima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.459. — Primer Testimonio: — Escritura Número Mil Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen los señores: Pablo Eduardo Girard, argentino, de cuarenta y seis años de edad, abogado casado con Julia Monti, con domicilio en la Avenida Las Heras cuatro mil veinticinco, piso décimo tercero, "A", de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventa y dos mil quinientos ochenta y tres; Alejandro Correa Luna, argentino, de cincuenta y seis años de edad, abogado, casado con Carmen María Beccar Varela, con domicilio en Reconquista seiscientos cincuenta y siete, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número setecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete; Ricardo Eduardo Hiba argentino, de cuarenta y dos años de edad, ingeniero, casado con Maureen Inés Nash, con domicilio en Corrientes ochocientos setenta y uno, segundo piso, departamento "A", de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con Cédula de Identidad número tres millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta; Jorge Horacio Fernández, argentino, de cuarenta y un años de edad, comerciante, casado con Alicia Margarita Lorenzo, con domicilio en Gallo mil seiscientos sesenta y cuatro, tercer piso departamento quince de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos diecisiete mil doscientos noventa y siete; Carlos Jaime Castelnuovo, argentino, de veintinueve años de edad, comerciante, casado con Ana María Hernández, con domicilio en San Juan mil trescientos treinta y cuatro, noveno piso, departamento "B" de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y nueve;


19690115

Angel Horacio Saporiti, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en Arenales mil ciento cincuenta, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos veinte mil doscientos quince; Isolina Dolores González, argentina, de veintisiete años de edad, empleada, soltera, con domicilio en Rosa Seiscientos quince de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con Libreta Cívica número cuatro millones setenta y cinco mil doscientos veintiocho; Alicia Margarita Lorenzo de Fernández, argentina, de treinta y dos años de edad, comerciante, casada con Jorge Horacio Fernández, con domicilio en Gallo mil seiscientos sesenta y cuatro, tercer piso, departamento quince de esta Ciudad, con Libreta Cívica número dos millones novecientos veintinueve mil quinientos veinte; Juan Carlos Pittano, argentino, de cuarenta años de edad, abogado, casado con María Elena Jones, con domicilio en Martín Coronado mil doscientos quince de Acasusso, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve; y Mabel Alicia Guimpel de Cobas, argentina, de veintinueve años de edad, abogada, casada con Manuel O. Cobas, con domicilio en Conde dos mil ciento cuarenta y ocho, primer piso, "F", de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número siete millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que por acta celebrada en esta Ciudad el quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, dejaron constituida una sociedad denominada "Transigás, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Marítima", de cuyos Estatutos solicitaron aprobación del superior Gobierno Nacional, en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Que habiendo el Poder Ejecutivo Nacional autorizado a funcionar como anónima a la antedicha sociedad y aprobados sus estatutos por resolución número ocho mil ochocientos setenta y ocho del veintiocho de octubre del corriente año, vienen por la presente a Constituir Definitivamente la sociedad, transcribiendo el Acta Constitutiva, sus estatutos y la superior resolución aprobatoria de los mismos, que en originales tengo presentes para este acto y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Pablo Eduardo Girard, Alejandro Correa Luna, Ricardo Eduardo Hiba, Jorge Horacio Fernández, Carlos Jaime Castelnuovo, Isolina González, Angel Horacio Saporiti, Alicia Lorenzo de Fernández, Juan Carlos Pittano y Mabel Alicia Guimpel de Cobas y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá pr las normas del Decreto Nº 3.329 del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRANSIGAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MARITIMA" ... b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o ajena y|o asociada a terceros. — a) A la explotación de talleres navales, fabricación y construcción de todo tipo de vehículos de transporte, aéreos, marítimo, terrestre y sus partes y componentes, industrialización de gases y de cualquier otro tipo de combustibles sólidos o líquidos como así también todo lo relacionado con la industria metalúrgica, maderera, plástica y petroquímica: b) A la comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de gases y de cualquier otro tipo de combustibles sólidos o líquidos, importación y exportación de materias primas y productos manufacturados, arrendamiento y explotación de todo tipo de embarcaciones, actuación como armadora, agente o representante marítimo, ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y toda otra forma de intermediación o mandato. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000.— (quince millones), representado pr ciento cincuenta mil acciones de m$n. 100.— (cien) valor nominal cada una, dividido en ciento cincuenta series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten treinta primeras series de acciones ordinarias, de un voto cada una. — — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Pablo E. Girard — 6.500 — Ordinarias — $ 65.000. — Ricardo E. Hiba — 500 — " — $ 5.000. — Alejandro Correa Luna — 4.000 — " — $ 40.000. — Juan C. Pittano — 2.000 — " — $ 20.000. — Mabel A. G. de Cobas — 2.000 — " — $ 20.000. — Jorge H. Fernández — 4.000 — " — $ 40.000. — Carlos J. Castelnuovo — 2.000 — " — 20.000. — Isolina González — 2.000 — " — $ 20.000. — Angel H. Saporiti — 4.000. — Ordinarias — $ 40.000. — Alicia L. de Fernández — 3.000. — " — $ 30.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pablo E. Girard. — Vicepresidente a Alejandro Correa Luna. — Vocales a Jorge H. Fernández. — Ricardo E. Hiba. — Suplentes a. — Síndico titular a. Carlos J. Castelnuovo y Síndico suplente a Mabel A. Guimpel y|o al doctor Juan Carlos Pittano a fin de que separada y|o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: "Eduardo" Vale. — Testado: "Sociedades". — No vale. — Firmado: Pablo Eduardo Girard, Juan Carlos Pittano, Alicia Margarita Lorenzo de Fernández, Isolina Dolores González, Angel Horacio Saporitti, Jorge Horacio Fernández, Carlos Jaime Castelnuovo, Mabel Alicia Guimpel de Cobas, Ricardo Eduardo Higa y Alejandro Correa Luna. — Conste. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Hay una firma y un sello. — Carlos F. Mesa - Escribano. — Nº 28.854. — Buenos Aires, 28 octubre 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio ,a la sociedad Transigas Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Marítima, constituida en esta Ciudad el 15 de octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.878. — Carlos F. Mesa (Escribano) — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200. — e.15|1-Nº 54 981-v.15|1|69

FERNANDO FOURCADE
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Trescientos ochentidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público, comparecen doña Angela Anastasia Llanos, casada; don Fernando Fourcade, casado; doña Elena Nancy Ustariz, casada; don Fernando Lucio Fourcade, casado; don Jorge Néstor Alexandre, casado; doña Acención Carolina Azucena Campos, soltera; don Félix Caillava, casado; doña Ana María Marta Ustariz, casada; don Eduardo Francisco Fourcade, casado; y don Ezequiel Laureano García, casado; domiciliados en la calle San Martín número cuatrocientos ochenta y tres, noveno piso, de esta Capital; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y sus propios derechos, y en tal carácter dicen: Que han constituido conforme el régimen del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres, la sociedad "Fernando Fourcade, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", por acta privada celebrada en esta Capital el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente número veinte y nueve mil cuatrocientos veinte y ocho. — Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución número nueve mil doscientos doce de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha veinte y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta de constitución mencionada, estatutos y resolución de la Inspección General de Justicia citada, todo lo cual en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Fernando Fourcade, Angela Anastasia Llanos, Elena Nancy Ustariz, Fernando Lucio Fourcade, Jorge Néstor Alexandro, Acención Carolina Azucena Campos, Félix Caillava, Ana María Marta Ustariz, Eduardo Francisco Fourcade, Ezequiel Laureano García y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "FERNANDO FOURCADE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante el establecimiento de explotaciones agrícolas y forestales en todos sus ramos y de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta al por mayor o menor de bienes muebles, automotores, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas y veterinaria. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000, representado por quinientas mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en series. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: — Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción. — Integración. — Accionistas — Acciones. — Clase. — Monto. — Fernando Fourcade 90.000 ordinarias 5 votos 900.000; Angela Anastasia Llanos 3.000 ordinarias 5 votos 30.000; Fernando Lucio Fourcade 3.000 ordinarias 5 votos 30.0000; Eduardo Francisco Fourcade, 3.000 ordinarias 5 votos 30.000; Elena Nancy Ustariz, 400 ordinarias 5 votos 4.000; Ana María Marta Ustariz 400 ordinarias 5 votos 4.000; Félix Caillava 50 ordinarias 5 votos 500; Acención Carolina A. Campos 50 ordinarias 5 votos 500; Ezequiel Laureano García 50 ordinarias 5 votos 500; Jorge Alexandro 50 ordinarias 5 votos 500; 100.000. 1.000 000 — La integración se efectúa en dinero — Tercero: — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: — Presidente a Fernando Fourcade. — Vicepresidente a Fernando Lucio Fourcade. Vocales a Eduardo Francisco Fourcade y Ezequiel Laureano García. — Suplentes a Angela Anastasia Llanos de Fourcade. — Síndico titular a Elena Nancy Uztariz y síndico suplente a Ana María Marta Uztaríz. — Cuarto: — Autorizar al contador público Sr. Moisés Wainberg a fin de que realize todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caracter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Queda autorizado el directorio para adquirir del señor Fernando Fourcade los siguientes inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo. — Una fracción de campo con una superficie aproximada de 3.744 52.06 Hás., inscripto el dominio bajo el Nº 24 en el Registro del Partido de Carlos Tejedor; una fracción de campo con una superficie aproximada de 74.62 Hás. inscripto el dominio bajo el Nº 105 en el Registro del Partido de Pehuajó; una fracción de campo con una superficie aproxinada 79.04 has. inscripto el dominio bajo el Nº 140 en el Registro del Partido de Pehuajó; una fracción de campo con una superficie aproximada de 79.68 has. inscripto el dominio bajo el Nº 139 en el Registro del Partido de Pehuajó: una fracción de campo con una superficie aproximada de 76.99 has. inscripto el dominio bajo el Nº 98 en el Registro del Partido de Pehuajó; una fracción de campo con una superficie aproximada de [illegible] has. inscripto el dominio bajo el Nº 110 en el Registro del Partido de Pehuajo; una fracción de campo con una superficie aproximada de 80.97 has. inscripto el dominio bajo el Nº 100 en el Registro del Parido de Pehuajo, una fracción de campo con una superficie aproximada de 76.99 has. inscripto el dominio bajo el Nº 109 en el Registro del Partido de Pehuajó. — Fernando Fourcade. — F. Caillava. — J. Alexandre. — Angela A. Llanos de Fourcade. — F. L. Fourcade. — Elena U. de Fourcade. — Eduardo Fourcade. — Ana María U. de Fourcade. — Azucena Campos Ordóñez. — Enrique L. García. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Fernando Fourcade, Félix Caillava, Jorge Alexandre, Angela Anastasia Llanos de Fourcade, Fernando Lucio Fourcade, Elena N. Ustariz de Fourcade, Eduardo Francisco Fourcade, Ana María M. Ustariz de Fourcade, Ascensión Carolina A. Campos y Ezequiel Laureano García, pertenecen a dichas personas, siendo auténticas y han sido puestas en mi presencia. — En mi carácter de Escribano Adscripto a cargo del Registro de Contratos Nº 271 de esta Capital, expido el presente, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Conste. S. Blousson. — Hay un sello. — Santiago R. Blousson. — Escribano. — "Estatutos. — La sociedad anonima constituida con el nombre de "Fernando Fourcade Sociedad Anonima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duracion de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripcion en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante el establecimiento de explotaciones agricolas y forestales en todos sus ramos y de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, deposito y consignacion de los mismos. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta al por mayor o menor de bienes muebles, automotores, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias química y veterinarias. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 50.000.000 m|n., representado por acciones de $ 100 m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el

tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimientot del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la misma que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento.. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Fernando Fourcade. — F. Caillava. — Jorge Alexandre. — Angela Llanos de Fourcade. — F. L. Fourcade. — Elena Nancy U. de Fourcade. — Ana María U. de Fourcade. — E. F. Fourcade. — Acención Azucena Campos Ordoñez. — Ezequiel L. García. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Fernando Fourcade. — Félix Cailiava. — Jorge Alexandre. — Angela Anastasia Llanos de Fourcade. — Fernando Lucio Fourcade. — Elena N. Ustariz de Fourcade. — Eduardo Francisco Fourcade. — Ana María M. Ustariz de Fourcade. — Acención Carolina A Campos, y Ezequiel Laureano García, pertenecen a dichas personas siendo auténticas y han sido puestas en mi presencia. En mi carácter de Escribano Adscripto a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 271 de esta Capital, expido el presente a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Conste. — S. Blousson. — Hay un sello. — Santiago R. Blousson - Escribano". — "Secretaría del Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — N. 29.428. — Buenos Aires, 25 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Fernando Fourcade Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, constituida en esta Ciudad el 14 de noviembre de 1968, y presentada en esta ciudad el día 20 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9212. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente número veinte y nueve mil cuatrocientos veinte y ocho, tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Nación, que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declara definitivamente constituida la sociedad: "Fernando Fourcade Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", solicitando que de la presente se expidan los testimonios necesarios. En su testimonio y leída que les fue por mí el escribano autorizante, se ratifican en su contenido y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Fernando Fourcade. — Azucena Campos Ordóñez. — Ezequiel L. García. — F. Caillava. — Angela Llanos de Fourcade. — Elena U. de Fourcade. — F. L. Fourcade. — J. Alexandre. — Ana M. U. de Fourcade. — Eduardo F. Fourcade. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número tres mil trescientos ochenta y dos, al folio tres mil trescientos ochenta y cuatro del registro dos cientos setenta y uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y uno, al presente inclusive, todos letra serie A, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Carlos A. Blousson, Escribano. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.800 e. 15|1 Nº 54.996 v. 15|1|69

G A F
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el autorizante escribano público, comparecen los señores don Juan Carlos Enrique Caranza, casado con doña Irma Esther Ampola, con cédula de identidad expedida por la Policía de Capital Federal número 2.297.475, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez número 4224; don Nicolás Francisco Roberto Cavalieri, casado en primeras nupcias con doña Elisa Beatriz Ampola, con cédula de identidad expedida por la Policía de Capital Federal número 4.329.844, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi número 2850; don Umberto D'Addona, casado con doña María Ercilia Ampola, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.223.858, domiciliado en la cale Martiniano Leguizamón número 3934; don Saverio Espósito, casaña María Ercilia Ampola, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.665.829. domiciliado en la calle José Mármol número 1578; don Alberto Fuentefría, casado con doña Genoveva Catalina Addesi, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.674.442, domiciliado en la calle José Mármol 1578; don Gabriel Di Leva, casado con doña María Angélica Carrizo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.375.792, domiciliado en la calle Cochabamba número 3657; doña María Angélica Carrizo de Di Leva, casada con don Gabriel Di Leva, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.393.325, domiciliada en la calle Cochabamba número 3657; don Ernesto Félix Hermo, casado con doña María Carmen D'Abate, con cédula de identidad expedida por la Policía de Capital Federal número 5.396.437, domiciliado en la calle Jorge número 2386; don Carlos Alberto Tello, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.543.052, domiciliado en la calle Cortejarena número 2935, y doña María Luisa Espósito, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.595.351, domiciliada en la calle José Mármol número 1578. — Todos los comparecientes vecinos de esta Capital mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, y de nacionalidad argentina, excepto el señor Umbert oD'Addona que que es de nacionalidad italiana, doy fe. — Y todos los nombrados comparecientes por sí, dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizada y definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Gaf, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima", a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintiocho mil trescientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva y Estatutos de la mencionada entidad, juntamente con la Resolución Ministerial, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, cuyas actuaciones tengo a la vista y en lo pertinente y con la modificación indicada por dicha Inspección General, dicen así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Carlos Enrique Caranza, casado, prof. odontólogo, C. I. 2.297.475; Nicolás Francisco Roberto Cavalieri, casado, Téc. mecánico, C. I. 4.329.844; Umberto D'Addona, casado, contratista, C. I. 5.223.858; Saverio Espósito, casado, comerciante, C. I. 1.665.829; Alberto Fuentería, casado, aviador, C. I. 2.674.442; Gabriel Di Leva, casado, comerciante, C. I. 4.375.792; María Angélica Carrizo de

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T.E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T.E. 41-4304
División Publicaciones T.E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T.E. 41-6104 — Facturación T.E. 41-3344
División Legislación T.E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T.E. 42-1011 — Expedición T.E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION EDICION DEL DIA 15|1|69 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 13)

Camila S.A.C.I.F.I. y A.
Distribuidores Mayoristas González Hnos. S. A.
Fernando Fourcade S.A.A.I.C. e I.
Frigorífico Panamericano S. A.
Falcao Hnos. S.A.C.I.
Gaf Ind., Com., Inmob. y Finan. S. A.
Industrias Metalúrgicas Indumetal Sociedad Anónima
Ledesma S.A.A.I.
Meranol S.A.C.I.
Panargent S.A.C.I.F.I. y A.
Quehue S.A.C. e I.
Richfield S. A.
Salse S. A.
Tossounian y Cía. S.A.C.
Taddía Constructora S. A.
Transigas S.A.C.I. y M.
Vicente Tamarit S. A.
Wexford S. A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 13 a 27)

Acevedo, Giancaspro y Cía.
Air Express Trauel Agency
Bizor
Domaur
Distrivent
Don Walter
Exportimar
Empresa Cinematográfica Proart
Fred Taussig And Sons
Frudelpa
Goma Flex
Iberia
Furnura
Flipper
Florida
Farmacia Florida
Instituto Bayard
Incoagro
Independencia Construcciones
José Iarza y Arturo Pérez
José Fiorentino y Cía.
La Española
Luppi, Yeregui y Cía.
Mercado General Urquiza
Marketing
Maquinarias Almafuerte
Moraña
Maderas Laminadas
Organización Sublime
Occhione y Cía.
Pignani, Pardi Spinoso y Cía.
Schwabe y Cía.
Talleres Borelli
Vicente Lanzillotti y Hnos.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
(Página 29)

Insúa Hermanos y Compañía
Kedanie

EDICTOS JUDICIALES
Nuevas. (Pág. 27)
Anteriores. (Pág. 29)

REMATES JUDICIALES
Nuevas. (Pág. 28)
Anteriores. (Pág. 32)

Di Leva, casada, profesora, C. I. 5.393.325; Ernesto Félix Hermo, casado, téc. contable, C. I. 3.396.437; Carlos Alberto Tello, comerciante, soltero, C. I. 4.543.022, y María Luisa Espósito, soltera, téc. contable, C. I. 5.595.351, todos ellos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto No 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GAF, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término de duración será de veinte años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de productos metalúrgicos, madereros, plásticos, químicos, eléctricos, electroquímicos y de la construcción; b) Comerciales Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializarse o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo, sin restricciones ni limitación alguna; su distribución, importación, exportación, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos; c) Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, locación, explotación, construcción, fraccionamiento y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean, urbanos, suburbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energética; d) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales o personales, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse para la financiación de todo tipo, realizadas o a realizarse, adquirir por cesión créditos emergentes de la venta de mercaderías, descontar documentos comerciales, compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures de todo tipo de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquier sistema o modalidades creados o a crearse. — Negociaciones con hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales. — La sociedad no podrá efectuar las operaciones que prescribe el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años; f) El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: "Accionistas — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Juan C. E. Caranza suscribe 350 acciones ordinarias de 1 voto, o sea $ 350.000. — Nicolás F. R. Cavalieri, suscribe 350 acciones ordinarias de 1 voto o sean $ 350.000. — Umberto D'Addona, suscribe 350 acciones ordinarias de 1 voto, o sean $ 350.000. — Saverio Espósito suscribe 350 acciones ordinarias de 1 voto, o sean $ 350.000. — Alberto Fuentefría suscribe 350 acciones ordinarias de 1 voto, o sean pesos 350.000. — Gabriel Di Leva suscribe 250 acciones ordinarias de 1 voto, o sean $ 250.000. — María Angélica Carrizo de Di Leva, suscribe 250 acciones ordinarias de un voto, o sean pesos 250.000. — Ernesto Félix Hermo, suscribe 250 acciones ordinarias de 1 voto, o sean $ 250.000. — María Luisa Espósito, suscribe 250 acciones de 1 voto, o sean $ 250.000, y Carlos Alberto Tello, suscribe 250 acciones ordinarias de 1 voto, o sean $ 250.000. — La integración se efectúa en efectivo y en el diez por ciento (10 o|o) de la suscripción, en este acto. — "Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Juan Carlos Enrique Caranza; Vicepresidente a Saverio Espósito; Director Secretario: Nicolás Francisco Roberto Cavalieri; vocales a: Umberto D'Addona y María Angélica Carrizo de Di Leva, Síndico Titular a Ernesto Félix Hermo y Síndico Suplente a María Luisa Espósito. — Cuarto: Autorizar al señor Angel Roberto Ampola, C. I. 3.491.804 y señor Ernesto Félix Hermo, C. Identidad 3.896.437 a fin de que, en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. C. Caranza; S. Espósito; R. Cavalieri; Umberto D'Addona; Alberto Fuentefría; G. Di Leva; M. A. Carrizo; María A. Espósito; C. A. Tello; E. Hermo. — El Escribano Raúl Lozada Allende, Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 127 de Capital Federal certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas en su presencia de los Sres. Juan Carlos Enrique Caranza, Guillermo Saverio Espósito, Nicolás Francisco Roberto Cavalieri, Umberto D'Addona, Alberto Fuentefría, Gabriel Di Leva, María Angélica Carrizo de Di Leva, María Luisa Espósito, Carlos Alberto Tello y Ernesto Félix Hermo, de lo que da fe. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. — Hay un sello". Estatutos. La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Gaf Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. La duración de la Sociedad es de Veinte (20) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por al asamblea general de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: fabricación, elaboración, transformación e industrialización de productos metalúrgicos, madereros, plásticos, químicos, eléctricos, electroquímicos, y de la construcción. — Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializarse o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricciones ni limitación alguna; su distribución, importación, exportación; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, locación, explotación, construcción, fraccionamiento y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos, suburbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería, arquitectura, hidráulica, de vialidad y energética. — Financieras: mediante préstamos con o sin garantías reales o personales, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de todo tipo, realizadas o a realizarse; adquirir por cesión créditos emergentes de la venta de mercaderías, descontar documentos comerciales, compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures de todo tipo, de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Negociaciones con hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales. La sociedad no podrá efectuar las operaciones que prescribe el Artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez millones) m|n., representado por acciones de $ 1.000 (Un mil) m|n., valor nominal, cada una y dividido en series. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esta situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan Dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se esblezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletn Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. —El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que deterine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o|a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devengan, según la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea general podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole ,oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla.

9 La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico ,que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días, con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio, Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal: b) Remuneración del directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. S. Spósito, Alberto Fuentefría, G. Di Leva, María L. Espósito, J. C. Caranza, C. A. Tello, Umberto D'Addona, R. Cavalieri, E. Hermo. M. A. Carrizo de Di Leva. El Escribano Raúl Lozada Allende, Regente del Registro de Contratos Nº 127 de Capital Federal. Certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas en su presencia por los señores Juan Carlos Enrique Caranza, Guillermo Saverio Espósito, Nicolás Francisco Roberto Cavalieri. Umberto D'Addona, Alberto Fuentefría, Gabriel Di Leva, María Angélica Carrizo de Di Leva, María Luisa Espósito, Carlos Alberto Tello y Ernesto Félix Hermo, de lo que dá fe. — Buenos Aires 12 de Septiembre de 1968. Hay un sello. Raúl Lozada Allende". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Hay un sello. N 28.361. — Buenos Aires 4 Nov. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nr. 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gaf Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima", constituida en esta Ciudad con la denominación de "GAF Industrial y Comercial Sociedad Anónima", el 12 de setiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de f. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 8 (fojas ocho) y fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 8 (fojas ocho), 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) I. A. Resolución Nº 8927. Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Es conforme con las constancias del referido expediente letra A número 28.361 que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con todas las condiciones prescriptas en el Artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituyen definitivamente por este acto la referida sociedad anónima, que funcionará bajo la denominación de "Gaf Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima" y se regirá por los Estatutos preinsertos. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, de todo lo que igualmente, doy fe. — J. Caranza, S. Espósito, R. Cavalieri, Umberto D'Addona, M. A. Carrizo, C. A. Tello, Alberto

Fuentefría, G. Di Leva, María L. Espósto, E. Hermo. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Lozada Allende. Concuerda con su matriz asentada al folio mil quinientos veinticinco del Registro ciento veintisiete, a mi cargo, doy fe. — Para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en siete sellos de Actuación Notarial números 010004749 al 010004746. — Raúl Losada Allende (Escribano). — Lo testado "ciera Sociedad Anónima" No vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.400.— e.15|1 Nº 55.019 v.15|1|69

PANARGENT

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Protocolización. — Folio 968. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Nueve. — En Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Emelina Cora Felisa Duhalde de Iriarte, argentina, casada en primeras nupcias con Rodolfo Pedro Iriarte, profesión maestra, Libreta Cívica número dos millones ciento setenta y seis mil ciento setenta y uno, con domicilio en la calle Soler cincuenta de esta Ciudad, nacida el primero de julio de mil novecientos trece; don Rodolfo Pedro Iriarte, argentino, comerciante, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con Emelina Cora Felisa Duhalde, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón novecientos setenta y ocho mil noventa y tres, con domicilio en la calle Soler cincuenta de esta Ciudad; doña Sara Folgueiras de Gelsumini, argentina, casada en primeras nupcias con Eduardo Héctor Gelsumini, ama de casa, nacida el veintiocho de julio de mil novecientos veintiocho, con Libreta Cívica número dos millones doscientos veinticuatro mil ciento noventa y seis, domiciliada en la calle Rivera Indarte seiscientos siete de Villa Sarmiento; don Eduardo Héctor Gelsumini, argentino, comerciante, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Sara Folgueiras, con Libreta Enrolamiento número un millón novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y siete, domiciliado en la calle Rivera Indarte seiscientos siete de Villa Sarmiento; don Julio Andrés Delfino, argentino, mayor de edad, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con Irma Raquel Vicente, asesor financiero, con Cédula de Identidad número un millón sesenta y cinco mil cuatrocientos siete, domiciliado en la calle Emilio Mitre novecientos setenta y cuatro de Villa Sarmiento; doña Irma Raquel Vincente, argentina, nacida el nueve de octubre de mil novecientos diez y nueve, ama de casa, casada en primeras nupcias con Julio Andrés Delfino, con domicilio en la calle Emilio Mitre novecientos setenta y cuatro de Villa Sarmiento, con Libreta Cívica número dos millones ciento cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y uno; don Humberto Raúl Cuelli, argentino, nacido el diez de mayo de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Emilia Ester Libonatti, industrial, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Francisco Madero quinientos quince de Ciudadela; doña Emilia Ester Libonatti de Cuelli, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Humberto Raúl Cuelli, docente, nacida el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta mil setecientos cincuenta y siete de la Policía Federal, con domicilio en la calle Francisco Madero quinientos quince de Ciudadela; don Santos Di Salvo, argentino, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos diez y ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con María Desideria Otermin, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones ciento ochenta mil trescientos sesenta, domiciliado en la calle Alvear ochocientos treinta y siete de Ciudadela; doña María Desideria Otermin de Di Salvo, argentina, nacida el veintitrés de mayo de mil novecientos veintiuno, casada en primeras nupcias con Santos Di Salvo, domiciliada en la calle Alvear ochocientos treinta y siete, de Ciudadela; don Armando Guillermo Junqueras, argentino, nacido el veintidós de abril de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con Olga Susana Mendoza, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cien mil ochocientos siete,, domiciliado en la calle Alvarez Jonte doscientos cuarenta y siete, de Ramos Mejía, y doña Olga Susana Mendoza de Junqueras argentina, nacida el diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con Armando Guillermo Junqueras, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ochocientos quince mil setecientos noventa y uno, docente, domiciliada en la calle Alvarez Jonte doscientos cuarenta y siete, de Ramos Mejía. Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha nueve de setiembre del corriente año constituyeron la sociedad anónima "Panargent, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", promoviendo, a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, por ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, del expediente número veintiocho mil seiscientos noventa y cinco, en que realizados los trámites administrativos se dicta la resolución número ocho mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha diez y seis del corriente mes y año, que autoriza a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima, todo ello previo cumplimiento de las formalidades exigidas por el artículo trescientos diez y neuve del Código de Comercio, y que a fin de cumplimentar esa disposición legal vienen por su derecho propio a solicitar de mí, escribano público autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución, los estatutos y la Resolución Ministerial, todo lo que transcripto por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rodolfo Pedro Iriarte, Eduardo Héctor Gelsumini, don Julio Andrés Delfino, Humberto Raúl Cuelli, don Santos Di Salvo, Armando Guillermo Junqueras, Emelina Cora Felisa Duhalde de Iriarte, Sara Folgueiras de Gelsumini, Irma Raquel Vicente de Delfino, Emilia Ester Libonatti de Cuelli, María Desideria Otermin de Di Salvo, y Olga Susana Mendoza, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintineuve, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PANARGENT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la Compra, venta, importación y exportación de mercaderias, productos elaborados y semielaborados, materias primas, frutos del país y derivados. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos; explotar barracas y|o depósitos propios o de terceros. — Indústriales: Relacionados con las explotación de productos químicos, maderas, plásticos, eléctricos, electrónicos y construcciones. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no practicará las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672, ni otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la compra venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propeidad horizontal. — e) Agropecuaria: Mediante la explotación de campos propios y|o arrendados dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y sus derivados. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una; e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones al portador de cinco votos por acción, ordinarias. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Rodolfo P. Iriarte, 8.140, 5 votos por acción, 81.400. — Eduardo H. Gelsumini, 3.695, 5 votos p. acción, 36.950. — Armando G. Junqueras, 2.955, 5 votos por acción, 29.550. — Humberto R. Cuelli, 1.840, 5 votos por acción, 18.400. — Santos Di Salvo, 1.840, 5 votos por acción, 18.400. — Julio A. Delfino, 1.470, 5 votos por acción, 14.700. — Emelina C. D. de Iriarte, 10, 5 votos por acción, 100. — Emilia E. L. de Cuelli, 10, 5 votos por acción, 100. — Sara F. de Gelsumini, 10, 5 votos por acción, 100. — Olga S. M. de Junqueras, 10, 5 votos por acción, 100. — María D. O. Di Salvo, 10, 5 votos por acción, 100. — Irma R. V. de Delfino, 10, 5 votos por acción, 100. — 20.000, 200.000. — La integración del diez por ciento (10%) se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo, y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo Pedro Iriarte, Vicepresidente a Eduardo Héctor Gelsumini. Vocales a Armando Guillermo Junqueras, Humberto Raúl Cuelli, Julio Andrés Delfino. Suplente a ... Síndico titular a Raúl Guillermo Zazzalí y Síndico suplente a Santos Di Salvo. — Cuarto: Autorizar al señor René Oscar Jordán y a la señorita Ana Cecilia López, a fin de que realicen todas las gestiones y diilgencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación". — Siguen las firmas: Rodolfo P. Iriarte. — Sara F. de Gelsumini. — E. H. Gelsumini. — Irma R. V. de Delfino. — J. A. Delfino. — Emilia L. Cuelli. — H. R. Cuelli. — María D. O. de Di Salvo. — S. Di Salvo. — E. Cora F. Duhalde de Iriarte.. — A. G. Junqueras. — Susana M. de Junqueras. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Rodolfo Pedro Iriarte con C. I. Pcia. de Bs. As. 1.978.093, Eduardo Héctor Gelsumini con L. E. Nº 1.993.187, Julio Andrés Delfino con L. E. Nº 1.049.972, Humberto Raúl Cuelli con L. E. Nº 4.567.463, Santos Di Salvo con L. E. Nº 2.092.454, Armando Guillermo Junqueras, con L. E. 4.346.127, Emelina Cora Felisa Duhalde de Iriarte, con L. C. Nº 2.176.171, Sara Folgueiras de Gelsumini con L. C. Nº 2.224.196, Irma Raquel Vicente de Delfino con L. C. 2.157.241, Emilia Ester Libonatti de Cuelli, con Libreta Cívica número 4.517.960, María Desideria Otermin de Di Salvo con L. C. Nº 4.346.127, Olga Susana Mendoza de Junqueras, con L. C. 0.695.253, personas de mi conocimiento y ban sido puestas en mi presencia las cuales, hallan registradas en el acta Nº 309, folio 309, del libro de Reg. Nº 2, del Registro 19 de Matanza a mi cargo, doy fe. — Ramos Mejía, veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello que dice: Enrique Raúl Bottini. Escribano y un afirma ilegible. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Panargent, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, productos elaborados y semielaborados, materias primas, frutos del país y derivados. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos; explotar barracas y|o depósitos propios o de terceros. — b) Industriales: Relacionados con la explotación de productos minerales, químicos, maderas, plásticos, eléctricos, electrónicos y construcciones. — c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no practicará las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672 ni otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la compra venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuaria: Mediante la explotación de campos propios y|o arrendados dedicados a la agricultura, forestación y sus derivados. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 representado por acciones de $ 100 m|n. valor nominal cada una y dividido en diez series iguales. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, enunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 33 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes, que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuya firmas obliga a la socidad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea o por el directorio "ad-referendum", de aquella. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen.. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias inclu-

das aquellas que deba considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. —

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposiciones de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Lo tachado no vale. — Siguen las firmas: "Rodolfo P. Iriarte. — Sara F. de Gelsumini. — E. H. Gelsumini. — Irma R. V. de Delfino. — J. A. Delfino.. — Emilia L. Cuelli. — H. R. Cuelli. — María D. O. de Di Salvo. — S. Di Salvo. — E. Cora F. Duhalde de Iriarte. — A. G. Junqueras. — Susana M. de Junqueras. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Rodolfo Pedro Iriarte con C. I. Pcia. de Bs. As.

Nº 1.978.093, Eduardo Héctor Gelsumini con L. E. Nº 1.993.187, Julio Andrés Delfino con L. E. Nº 1.049.972, Humberto Raúl Cuelli con L. E. 4.567.463, Santos Di Salvo con L. E. Nº 2.092.454, Armando Guillermo Junqueras, con L. E. 4.346.127, Emelina Cora Felisa Duhalde de Iriarte, con L. C. Nº 2.176.171, Sara Folgueiras Gelsumini con L. C. Nº 2.224.196, Irma Raquel Vicente de Delfino con L. C. 2.157.241, Emilia Ester Libonatti de Cuelli con L. C. número 4.517.960, María Desideria Otermin de Di Salvo con L. C. Nº 4.346.127, Olga Susana Mendoza de Junqueras con L. C. Nº 0.695.253. — Personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia las cuales se hallan registradas en el acta Nº 309, folio Nº 309 del libro de Req. Nº 2 del Registro 19 de Matanza a mi cargo, doy fe. — Ramos Mejía, veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello que dice: Enrique Raúl Bottini. Escribano. —

Una firma ilegible. — Resolución de la Inspección General de Justicia: "Buenos Aires, 16 oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Panargent Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 9 de setiembre de 1968 y presentado en esta Inspección General el día 7 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro).

2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. Hay un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia - Letrado a|cargo Inspección General. — Resolución Nº 8694. Es conforme con sus originales que obran a fojas uno, dos, tres, cuatro y diez del expediente de la Inspección General de Justicia número veintiocho mil seiscientos noventa y cinco, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes, continúan diciendo, que, en la forma expuesta dejan constituida la sociedad "Panargent Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". El autorizante hace constar que la presente escritura tributa en concepto de impuesto de sellos en jurisdicción nacional, la cantidad de doce mil pesos moneda nacional. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman, ante mí, doy fe. — Cora D. de Iriarte.. — Rodolfo P. Iriarte. — Sara F. de Gelsumini. — E. H. Gelsumini. — J. A. Delfino. — Irma R. V. de Delfino. — H. R. Cuelli. — Emilia L. Cuelli. — S. Di Salvo. — María O. de Di Salvo. — A. G. Junqueras. — Susana M. de Junqueras. — Está mi sello. — Ante mí. Luis N. Campo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y ocho del Registro once de Matanza a mi cargo. — Para "Panargent, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en diez sellos numerados correlativamente del cero millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: E. H. Gelsumini. Vale. — Luis N. Campo. (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.600.— e.15|1 Nº 55.038 v.15|1|69

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS GONZALEZ HNOS

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución de la sociedad: "Distribuidores Mayoristas González Hnos., S.A.I.F.". — Escritura número ochocientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Vicente González, viudo, español, comerciante, con Cédula de Identidad número 498.119; don Valentín González, casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.302.514 don Valentín González Rodríguez, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 2.675.507; don José Antonio González, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 3.592.819; don Vicente González Sumides, soltero, español, empleado, con Cédula de Identidad número 1.991.447; don Juan Domingo Liotto, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 2.122.597; doña María Esther Folguera, casada, argentina, con Libreta Cívica número 2.974.507; doña María Angélica Pérez, casada, argentina, con Cédula de Identidad número 1.893.465; don Juan Carlos Nicora, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 417.289; doña María Antonia García, casada, argentina, con Cédula de Identidad número 3.904.861; don Héctor Abeledo, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 3.002.240 doña Norma Blanca Freijido, casada, argentina, empleada, con Libreta Cívica número 0.901.581; todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, domiciliados legalmente en la calle Nazca número 970, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 30 de octubre último, se constituyó provisoriamente la sociedad "Distribuidores Mayoristas González Hnos.. Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la Capital Federal, calle Nazca número 970, y que sometidos sus estatutos a la Inspección General de Justicia, fueron aprobados por la misma, según constancias del expediente número 29.078; así como de que por Resolución de fecha 15 de noviembre próximo pasado, obtuvieron autorización para funcionar como sociedad anónima. Que, con el objeto de dar cumplimiento a las formalidades legales, y en sus caracteres de accionistas constituyentes de la precitada sociedad, vienen por la presente a dejar constituida definitivamente, la sociedad de referencia, elevando a escritura pública el acta de constitución, su estatuto y la Resolución mencionados precedentemente; todo lo que resulta del correspondiente expediente que tengo de manifiesto para este otorgamiento, y que por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Vicente González, Valentín González, Valentín González Rodríguez, José Antonio González, Vicente González Sumides, Juan Domingo Liotto, María Esther Folguera, María Angélica Pérez, Juan Carlos Nicora, María Antonia García, Norma Blanca Freijido y Héctor Abeledo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "DISTRIBUIDORES MAYORISTAS GONZALEZ HNOS., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Realizando por cuenta propia o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: Comprar, vender, permutar, importar, exportar y negociar en toda forma, condiciones y plazos, mercaderías y productos de origen nacional o extranjero en general y en especial, la venta al por mayor de artículos de almacén y todos los productos afines a dicho ramo. — Inmobiliaria: Mediante la ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales, la administración de bienes y propiedades, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con garantías reales o sin ellas, aportes de capitales a empresas constitutidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco mil acciones de m$n un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, clase "A", 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Vicente González, 100, Ord., 5 v., 100.000. — Valentín González, 100, 5 v., 100.000. — Valentín G. Rodríguez, 100, Ord., 5 v., 100.000. — José A. González, 100, Ord., 5 v., 100.000. — Vicente G. Sumides, 100, Ord., 5 v., 100.000. — Juan D. Liotto, 100, Ord., 5 v., 100.000. — María E. Folguera, 100, Ord., 5 v., 100.000. — María A. Pérez, 100, Ord., 5 v., 100.000. — Juan C. Nicora, 80, Ord., 5 v., 80.000. — María A. García, 80, Ord., 5 v., 80.000. —Norma Blanca Freijido, 20, Ord., 5 v., 20.000. — Héctor Abeledo, 20, Ord., 5 v., 20.000.— 1.000. — 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en el acto, a razón del 10 o|o del capital suscripto, por cada accionista. Se deja constancia que las señoras María Esther Folguera, María Angélica Pérez y María Antonia García, han realizado su integración en efectivo con bienes propios. Otrosí digo: También aporta con bienes propios la señora Norma Blanca Freijido. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Valentín González Rodríguez; Vicepresidente, a José Antonio González; Vocales, a Juan Domingo Liotto; Suplentes, a Vicente González Sumides; Síndico titular, a Héctor Abeledo, y Síndico suplente, a Norma Blanca Freijido. —

Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Abeledo y Jorge Roque De Palma, a fin de que actuando indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o propo dificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): Vicente González. — Valentín González. — V. González. — J. A. González. — Vicente González Sumides. — Juan D. Liotto. — María Esther Folguera. — H. Abeledo. — N. B. Freijido. — Juan C. Nicora. —

María Angélica P. de González. — Certifico, en mi carácter de titular del Registro Nº 130, de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Vicente González; Valentín González; Valentín González Rodríguez; José Antonio González; Vicente González Sumides; Juan Domingo Liotto; María Esther Folguera; María Angélica Pérez; Juan Carlos Nicora; María Antonia García; Norma Blanca Freijido; Héctor Abeledo, y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Hay un sello. — A. F. Maloberti. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Distribuidores Mayoristas González Hnos., Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Dirección General de Justicia. — N. 29.078. — Buenos Aires, 15 de Nov. 1968. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplimentado los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distribuidores Mayoristas González Hnos., Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 30 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 31 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la supresión de fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 7 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.090. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — Angel F. Maloberti (Escribano). — E|líneas: y siete. Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.15|1 Nº 55.094 v.15|1|69

LEDESMA

Sociedad Anónima Agrícola Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Banco Industrial de la República Argentina. — Prospecto de Emisión de Debentures. — Nombre de la Sociedad: LEDESMA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL. Domicilio: Sarmiento 440. — Localidad: Capital Federal. — I: Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 19 de mayo de 1914. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de junio de 1914. — Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones de los Estatutos: 29|8|22. 11|8|43; 29|8|47; 29|9|50; 16|11|53; 12|3|57; 8|7|60; 3|7|64. — II: Objeto y Ramo Principal: Ingenio Azucarero — Destilería de Alcohol y Fábrica de Papel. — III. Capital: El capital atorizado es de 10.000 millones de pesos moneda nacional, representado por 100.000.000 de acciones ordinarias de v$n. 100 m|n. (Cien pesos moneda nacional cada una). El capital subscripto e integrado es de v$n. 6.028.653.600 m|n. constituido en la actualidad por 27 series de acciones, en total 60.286.536 acciones, con derecho a 1 voto cada 25 acciones. — IV: Directorio: El directorio está constituido así Presidente, ingeniero Herminio Arrieta; Vicepresidente, doctor Carlos Pedro Blaquier; Directores titulares: señora María Luisa W. de Soulignac, señora Paulette W. de Arrieta, señor ingeniero Jorge Delcassé, señor José María Traverso Goñi; Síndico Titular, señor ingeniero Alberto Dumas; Síndico Suplente, señor doctor Manuel Vales. — V: Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado fideicomisario de esta emisión el señor Américo Vicente Juan Anzulovic y Fideicomisario Suplente el señor Jorge Francisco Zeni. Con fecha 3 de diciembre de 1968 y ante el escribano de la Capital Federal señor Julio Pedernera, a cargo del Registro de Contratos Públicos número 40, fue suscripto el contrato de emisión por el señor Herminio Isidro Arrieta, presidente del Directorio de Ledesma, Sociedad Anónima, Agrícola. Industrial, y el señor Américo Vicente Juan Anzulovic como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciu-

dad de Buenos Aires, con fecha 19 de diciembre de 1968, bajo el número 55, folio 333, Libro 2 del Registro de Contratos de [illegible]. — VI: Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten 500 millones de pesos moneda nacional, representados por 5.000.000 de debentures al portador, de un palor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: 15 % anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6 o|o anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30 o|o el día del vencimiento del 3er. año; 30 o|o el día del vencimiento del 4º año y 40 o|o el día del vencimiento del 5º año.La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato, la Sociedad grava con garantía flotante en primer grado, en las condiciones establecidas por la Ley 8.875 y toda otra disposición legal que le sea aplicable, todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su activo, o que se incorporen en el futuro a su activo, por cualquier título o concepto, sean inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos ,acciones, derechos, permisos, concesiones, mercaderías, máquinas, instalaciones, patentes, marcas de fábrica, y de comercio y cualquier otro rubro del activo. Producido cualquiera de los casos del artículo 8º de la Ley 8.875, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna, todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente la mora de la Sociedad emisora. La Sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII: Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la Sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto (Balance trimestral presentado el 30|9|68). — Acreedores Hipotecarios: m$n Banco Argentino de Comercio 83.325.000. Acreedores Prendarios. Banco de la Nación Argentina. (Crédito ordinario anual para la financiación de la zafra. 2.843.334.542. Banco Industrial de la República Arg. 517.076.105. Obligaciones a pagar con Gar|de Terceros: Export. Import. Bank. of Washington. 1.838.004.000. Zuniga International. 535.500.000. — Debentures: Banco Industrial de la Rep. Argentina 500.000.000. — Obligaciones a Pagar c| Garantía Real: en moneda nacional 2.207.800. — Obligaciones a pagar comerciales con Garantía Real 33.252.000. — Deudas con privilegio general: Aportes y Contribuciones Leyes Sociales. 142.596.411. — Retenciones s|remuneraciones al personal 52.189.415. — Deudas Sociales 684.097.085. — Sueldos y Jornales pendientes 322.543.150. — Deudas fiscales 721.569.560. — Fondo Regulador Azucarero 640.772.336. — Fondo de Emergencia Azucarero 62.445.909. — Dirección de Azúcar 18.315.786. — Impuesto Interno s|Alcohol 175.564.800. — VIII. — Debentures Emitidos con Anterioridad: Una emisión del 22 de diciembre de 1967, por un monto de 500 millones de pesos moneda nacional, representados por 5.000.000 de debentures al portador, de un valor nominal de 100 pesos cada uno, al 16 o|o de interés vencido, por el término de 5 años con vencimiento 30 o|o al tercer año, 30 o|o al cuarto año y 40 o|o al quinto año de fecha emisión. — Sin garantía. — IX — Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la sociedad al 30|9|68 a valores de libros son los que a continuación se detallan: Finca Ledesma, situada en el Dep. de Ledesma, provincia de Jujuy, con sus mejoras y plantaciones, superficie 79.065 Has., 44 a., y 48 C. 4.386.274.077. — Fábrica de Azúcar, destilería de alcohol y anexos con una superficie de 89.179 m2. 1.971.526.052. — Fábrica de Celulosa y Papel, sus edificios, maquinarias, equipos e instalaciones etc., con una superficie de aproximadamente 30.000 m2. 6.735.026.842. — Edificio y construcciones 1.570.030.233. — Ferrocarril Industrial 186.274.869. — Instalaciones varias 150.655.693. — Herramientas, maquinarias de trabajo, rodados y Avión 573.206.871. — Envases para azúcar y alcohol 16.212.884. — Muebles y útiles 83.634.522. — Animales de Trabajo 4.191.955. — Finca El Palmar de San Francisco, situada en el Departamento de Santa Bárbara, provincia de Jujuy, con sus mejoras y plantaciones. — Superficie: 41.068 Has., 95 a 25 c., 149.559.446. Obras en curso 266.357.502, 16.093.070.946. — X — Cuenta de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. — Al 31 de marzo de 1967, ingresos m$n. 8.034.709.636, egresos m$n. 7.730.154.295; ganancia m$n. 304.555.341, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m$n. 2.531.659.317. — Al 31 de marzo de 1968: ingresos m$n. 10.400.841.963, egresos m$n. 9.997.672.064, ganancia m$n. 403.169.899 incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m$n. 2.619.771.027. — Se deja constancia que de este total se han deducido m$n. 308.467.082 como provisión para impuestos de azúcar de ejercicios anteriores, cuestionados. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — "Hay un sello que dice: "Ledesma, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial. — Hay una firma ilegible. Herminio Arrieta, Presidente". — Hay otro sello "Ledesma S. A.A.I., Sarmiento 440, Secretaría. — Bs. Aires. — Hay una firma ilegible. — "Hay otra firma ilegible. — Américo Vicente Juan Anzulovic. Fideicomisario Titular. — "Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Herminio Isidro Arrieta, es auténtica fue puesta en mi presencia y lo hace como Presidente del Directorio de Ledesma Sociedad Agrícola, Industrial, y de don Américo Vicente Juan Anzulovic, también auténtica y puesta en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Registro 490. — Hay un sello que dice: "Armando Néstor Lemos Ibáñez, Escribano." — Hay una firma ilegible. — Sobre raspado: es, producida, mora, el, 8.875, en, automáticamente, naturaleza, Se, Hipotecarios, Hipotecarios, vencimiento, principales, 89, 170, 83, 654, 522, Juan, Vale. — Enmendado; Hipotecario, 3º, grava, el, en, Import, 322.543, 150, 721, 569.560, Juan, Anzulovich. — Vale". — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e.15|1 Nº 55.132 v.15|1|69

S A L S E

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agrícola Ganadera y de Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chistian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Salse, Sociedad Anónima escritura 422. — En la ciudad de Bs. As., el 29|11|68, ante mí, escribano autorizante, comparece, dón José Raúl Ferraro, argentino soltero, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fé, así como que manifiesta que interviene en este otorgamiento en su carácter de apoderado, en nombre y representación de don Perfecto Salse, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento Nº 636.308, domiciliado en la Ava Centenario 2101; de doña María Capdevila Palau de Salse, ama de casa, casada, con libreta cívica Nº3.263.791, con el mismo domicilio que el anterior; de doña Nelly Haydée Salse, empleada, soltera, con libreta cívica Nº 4.366.313, con el mismo domicilio que los anteriores; de don Hétor Osvaldo Salse, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento Nº 5.554.158; domiciliado en la calle Guido 129; de doña Nazarena Nicolasa Ruani de Salse, ama de casa, casada, con libreta cívica Nº 4.360.422, con el mismo domicilio que el anterior; de don Omar Carlos Orsi, empleado, casado, con L. de Enrolamiento número 5.571.047, domiciliado en la calle Sarandí 129; de doña Balbina Manuela Saravia de Orsi, ama de casa, casada, con L. Cívica Nº 3.262.545, con el mismo domicilio que el anterior; de don Carlos Pablo Orsi, jubilado, casado, con L. de Enrolamiento Nº 600.800, domiciliado en la calle General Paz 2036; de doña Rufina Capdevila de Orsi, ama de casa, con L. Cívica Nº 4.392.286, casada, con el mismo domicilio que el anterior; y, de doña Nancy Gladys Orsi, maestra, soltera, con L. Cívica Nº 3.334.326, con el mismo domicilio que los anteriores; todos argentinos, mayores de edad, y vecinos de Béccar, S. Isidro, Pcia. de Bs. As. Acredita su personería y la extensión de sus facultades, cuya vigencia asegura con la escritura por la que se le confirieron los respectivos poderes, otorgada el 4|9|68, ante mí, que pasó al folio 762 de este mismo Registro a mi cargo. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: I) Que el 4|9|68, sus mandantes, constituyeron provisionalmente, por instrumento privado, una sociedad anónima con la denominación de "Salse, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agrícola Ganadera y de Servicios", cuyo estatuto social, proyectado en ese mismo acto, fue sometido a la consideración de la Inspección General de Justicia, ante la que se promovieron las actuaciones constantes en el expediente Nº A28911, que tengo a la vista para este acto, cuyas partes pertinentes son del siguiente tenor: "a) Acta de Constitución: En la ciudad de Bs. As., Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de setiembre de 1968, se reúnen los señores Perfecto Salse, María Capdevila Palau de Salse, Nelly Haydée Salse, Héctor Osvaldo Salse, Nazarena Nicolasa Ruani de Salse, Omar Carlos Orsi, Balbina Manuela Saravia de Orsi, Carlos Pablo Orsi, Rufina Capdevila de Orsi, y Nancy Gladys Orsi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3|5|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SALSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: I) Comerciales: Por la adquisición a título oneroso, importación y exportación de cosas muebles y|o derechos, para lucrar con su enajenación; II) Industriales: Por la fabricación de papel, cartón y cartulina; III) Financieras: a) En general: Por la realización de inversiones en todo tipo de negocios, realizados y|o a realizarse; y, por el aporte de capitales a todo tipo de sociedades, constituidas y|o a constituirse, nacionales y|o extranjeras, participando como socia accionista comanditaria y|o cuotista; y, b) En especial: Por el otorgamiento de créditos, con o sin garantías reales, con exclusión de aquellas actividades a las que se refiere el art. 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera el concurso público; y por el otorgamiento de seguridades, tales como avales, fianzas, hipotecas y otros derechos reales, que garanticen obligaciones propias, y|o contraídas por terceros; IV) Inmobiliarias: a) En general: Por la adquisición de inmuebles, edificados o no, y por la construcción de edificios, con el fin, de obtener renta; y b) En especial: Por la administración de inmuebles, sometidos o no al régimen de la propiedad horizontal; V) Mandatarias: a) En general. Por el ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, comisiones o consignaciones; y, b) En especial: Por la administración de establecimientos que realicen los actos que constituyen el objeto de la sociedad; y VI) Agrícola Ganaderas: Por la explotación directa, o indirecta de establecimientos rurales, agrícola ganaderos, de propiedad de la sociedad, y|o de terceros; y VII) De Servicios: Por el asesoramiento técnico en establecimientos propios y|o de terceros, que tengan los mismos fines de la sociedad. Queda excluido el asesoramiento que en razón de la materia haya sido reservado a profesional con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 10 series de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Perfecto Salse, 200, "A", 20.000. — María Capdevila Palau de Salse, 200, "A", 20.000. — Nelly Haydée Salse, 200, "A", 20.000. — Héctor Osvaldo Salse, 200, "A", 20.000. — Nazarena N. Ruani de Salse, 200, "A", 20.000. — Omar Carlos Orsi, 200, "A" 20.000. — Balbina M. Saravia de Orsi, 200, "A". 20.000. — Carlos Pablo Orsi, 200, "A" 20.000. — Rufina Orsi de Capdevila, 200. "A", 20.000. — Nancy Gladys Orsi. 200. "A", 20.000. — La integración se efectúa en efectivo. Las suscriptoras casadas hacen constar que la realizan con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Perfecto Salse, Vicepresidente a Héctor Osvaldo Salse. Vocales a María Capdevila Palau de Salse a Nazarena Nicolasa Ruani de Salse. Suplentes a..., Síndico Titular a José R. Ferraro y Síndico suplente a Nelly Haydée Salse. — Cuarto: Autorizar a José R. Ferraro a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Perfecto Salse. — María C. de Salse. — Nelly Salse. — H. O. Salse. — Nazarena N. R. de Salse. — O. C. Orsi. — Balbina S. de Orsi. — C. P. Orsi. — Rufina Capdevila de Orsi. — Nancy G. Orsi". — N. 28.911. — Bs. As., 18|11|1968. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nro. 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Salse, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agrícola Ganadera y de Servicios", constituida en esta ciudad el 4|9|68 y presentada en esta Inspección General el día 21 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a fs. 2 vta., y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4. 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9116. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — II) Que habiendo cumplidos los requisitos exigidos por el Código de Comercio declara, en nombre de sus representados, definitivamente constituida a la sociedad que girará bajo la denominación antes expresada, la que se regirá por el Estatuto transcripto precedentemente. — Leída que le es al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido, expresa su consentimiento, y firma en prueba de ello por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. R. Ferraro. — Hay un sello. — H. E. Fontela. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600 e. 15|1 Nº 55.137 v. 15|1|69

FRIGORIFICO PANAMERICANO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Seiscientos Setenta y Dos. — Constitución de la Sociedad. — "Frigorífico Panamericano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Autorizante comparece el señor Adolfo Sio, argentino, casado, domiciliado en la calle Andes número 747 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de los señores: María Antonia Pérez de Aguirrezabala, argentina, casada, domiciliada en la calle Sarmiento número 3530 de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Benito Dante Mario Caldarini, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Espora número 3080 de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Emma Vicenta Bianchi de Caldarini, argentina, casada, domiciliada en la calle Espora número 3080 de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Pedro Raúl Goñi, argentino, casado, domiciliado en la calle O'Higgins número 3902 de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Manuela Heraclia Pérez de Goñi, argentina, casada, domiciliada en la calle O'Higgins número 3902 de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Fermín Andrade, argentino, casado, domiciliado en la calle Colodrero número 3086 de la Capital Federal; Juan Carlos Sagarna, argentino, casado, domiciliado en la calle Azul número 628, Capital Federal; Romana Capria, argentina, casada, domiciliada en la calle Andes número 747 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y Oscar Armando Aguirrezabala, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número 3530 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que los mismos le confirieron para este otorgamiento, según así resulta de la escritura de fecha 14 de octubre del corriente año, pasada ante mí el Autorizante al folio 1273 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente la que en testimonio tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado, asegurando que su mandato no ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna dice: Que en su nombre y en el de sus mandantes y a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución del Inspector General de Justicia número 9.410, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y el Estatuto Social de "Frigorífico Panamericano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", así como la citada resolución que autorizó el funcionamiento de la Sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el expediente número 29.542, de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta: Que a fojas uno y dos, corre el Acta de Constitución, de fojas tres a cuatro el Estatuto Social, corriendo a fojas nueve la mencionada resolución, todo lo que copiado textualmente en el orden indi-

cado dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Oscar Armando Aguirrezabala, María Antonia Pérez de Aguirrezabala, Benito Dante Mario Caldarini, Emma Vicenta Bianchi de Caldarini, Pedro Raúl Goñi, Manuela Heraclia Pérez de Goñi, Fermín Andrade, Juan Carlos Sagarna, Adolfo Sio y Romana Capria, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FRIGORIFICO PANAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de Noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industrial: Fabricación de chacinados, embutidos y fiambres. — Comercial: Por la compra-venta, importación o exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y especialmente venta y distribución de chacinados, embutidos y fiambres; ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en veinte series iguales; e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Oscar Armando Aguirrezabala 5.600 Ordinarias 560.000. — María Antonia Pérez de Aguirrezabala 950 Ordinarias 95.000. — Benito Dante Mario Caldarini 5.600 Ordinarias 560.000. — Emma Vicenta Bianchi de Caldarini 950 Ordinarias 95.000. — Pedro Raúl Goñi 5.600 Ordinarias 560.000. — Manuela Heraclia Pérez de Goñi 950 Ordinarias 95.000. — Fermín Andrade 100 Ordinarias 10.000. — Juan Carlos Sagarna 100 Ordinarias 10.000. — Adolfo Sio 75 Ordinarias 7.500. — Romana Capria 75 Ordinarias 7.500. — La integración se efectúa en dinero efectivo, a razón del 10 % por cada uno de los constituyentes. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Oscar Armando Aguirrezabala; Vicepresidente a Benito Dante Mario Caldarini; Vocales a Pedro Raúl Goñi; Síndico titular a Romana Capria y Síndico suplente a Juan Carlos Sagarna. — Cuarto: Autoriar a Adolfo Sio y Oscar Armando Aguirrezabala y a la señorita María de los Angeles Alvarez a fin de que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — O. A. Aguirrezabala. — María A. P. Aguirrezabala. — Benito Caldarini. — Emma B. de Caldarini. — P. Goñi. — Manuela Pérez de Goñi. — F. Andrade. — Juan Carlos Sagarna. — Adolfo Sio. — R. Capria. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Oscar Armando Aguirrezabala, María Antonia Pérez de Aguirrezabala, Benito Dante Mario Caldarini, Emma Vicenta Bianchi de Caldarini, Pedro Raúl Goñi, Manuela Heraclia Pérez de Goñi, Fermín Andrade, Juan Carlos Sagarna Adolfo Sio y Romana Capria y han sido puestas en mi presencia doy fe. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas — Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — N. 29.542. — Buenos Aires, 6 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Frigorífico Panamericano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 14 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.410". — Juan Bautista Cubas, (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.15|1 Nº 55.236 v.15|1|69

VICENTE TAMARIT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número seiscientos sesenta y ocho. — Constitución definitiva. — Vicente Tamarit, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Vicente Tamarit, español, casado; doña Leonor Alhambra de Tamarit, española, casada; don Enrique Dura, argentino, casado; don Vicente Ignacio Miñana, argentino, casado; don, Germán García, argentino, casado; don Isidoro Zori, argentino, casado; don Juan Bernardo Vilela, argentino, casado; don Guillermo Cardalda, argentino, casado; don Luis Santimoteo, argentino, casado; don Diamante Progreso Amezaga, argentino, casado y don Inocente Rodríguez, español, casado, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Beauchef número 592 de ésta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 18 de noviembre de 1968, constituyeron provisoriamente la sociedad "Vicente Tamarit, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera', que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General en uso de las atribuciones conferidas en el decreto 3329|63, por Resolución número 9239 de fecha 26 de noviembre de 1968, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Vicente Tamarit, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social, que conjuntamente con la Resolución referida tengo a la vista para este acto en el expediente número 29.421 de la Inspección General de Justicia, los cuales procede a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Inocente Rodríguez — Vicente Tamarit — Leonor Alhambra de Tamarit — Enrique Dura — Vicente Ignacio Miñana — Germán García — Isidoro Zori — Juan Bernardo Vilela — Quillermo Cardalda — Luis Santimoteo — Diamante Progreso Amezaga, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VICENTE TAMARIT, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA"; b| Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industriales: Elaboración, fabricación y|o manufactura de artículos de caucho, natural y sintético, así como también de repuestos y piezas para automotores. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, depósito, consignación, fraccionamiento, envase y distribución de toda clase de mercaderías y el desempeño de comisiones, representaciones y mandatos ya fuere al por mayor o menor. Especialmente versará dicho tráfico sobre manufacturas del caucho y repuestos para automotores. — Agropecuarias: La explotación, administración y organización de estancias, chacras, granjas, tambos y demás establecimientos agrícolas y|o ganaderos. — Financieras: Mediante la adquisición y enajenación de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capital a empresas constituidos o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Quedan excluidas las operaciones previstas por el art. 93 de la ley 11.672 y cualesquiera otras por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000; representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias de 5 votos, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Vicente Tamarit, 600 ord. 5 votos $ 60.000; L. Alhambra de Tamarit, 300 ord. 5 votos $ 30.000; Enrique Dura, 100 ord. 5 votos $ 10.000; Vicente I. Miñana, 100 ord. 5 votos pesos 10.000; Germán García, 100 ord. 5 votos $ 10.000; Isidoro Zori, 100 ord. 5 votos $ 10.000; Juan B. Vilela, 200 ord. 5 votos $ 20.000; Guillermo Cardalda, 200 ord. 5 votos 20.000; Luis Santimoteo, 100 ord. 5 votos, $ 10.000; Diamante P. Amezaga, 100 ord. 5 votos $ 10.000. Inocente Rodríguez, 100 ord. 5 votos $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Vicente Tamarit; vicepresidente a Leonor Alhambra de Tamarit. vocales a Juan Bernardo Vilela; suplentes a síndico titular a Guillermo Cardalda y Síndico suplente a Inocente Rodríguez. — Cuarto: Autorizar a los señores Vicente Tamarit y Alberto Atilio Boccaloni a fin de que conjunta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Vicente Tamarit. — Leonor Alhambra. — Enrique Dura. — Germán García. — I. Zori. — Juan B. Vilela. — G. Cardalda — Luis Santimoteo. — D. P. Amezaga. — I. Rodríguez. — V. I. Miñana. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 11 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Vicente Tamarit, Leonor Alhambra de Tamarit, Enrique Dura, Vicente Ignacio Miñana, Germán García, Isidoro Zori, Juan Bernardo Vilela, Guillermo Cardalda, Luis Santimoteo, Diamante Progreso Amezaga e Inocente Rodríguez y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1968. Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 29.421. — Buenos Aires, 26 Nov 1968 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vicente Tamarit Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera". constituida en esta ciudad el 18 de Noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 20 de Noviembre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.239". — Fdo.: Juan B. Cubas. Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1968

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.15|1-Nº 55.237-v.15|1|69

FALCAO HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.825. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los trece días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: Manuel José Claudino Falcao, portugués, de 60 años de edad, casado en primeras nupcias con María Antonia Domínguez, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro Nº 2471, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.828.055, comerciante; María Antonia Domínguez, argentina, de 52 años de edad, casada en primeras nupcias con Manuel José Claudino Falcao, domiciliado en Ruiz Huidobro Nº 2471, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 170.345, ama de casa; José Joaquín Falcao, argentino, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con María Vaz, domiciliado en Ruiz Huidobro Nº 2471, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.217.686, comerciante; María Vaz, argentina, 33 años de edad, casada en primeras nupcias con José Joaquín Falcao, domiciliada en Ruiz Huidobro Nº 2471, Capital Federal, ama de casa, Libreta Cívica Nº 956.587; Jorge Antonio Falcao, argentino, de 25 años de edad, casado en primeras nupcias con María Ester Ameijenda, domiciliado en Grecia Nro. 3655, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 4.759.408, comerciante; María Ester Ameijenda, argentina, 25 de edad, casada en primeras nupcias con Jorge Antonio Falcao, domiciliada en Grecia Nº 3655, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 4.755.082, ama de casa; Norberto José Avanzato, argentino, 22 años de edad, soltero, domiciliado en Uriarte Nº 1431, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.256.148, comerciante; Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina, de 35 años de edad, casada en primeras nupcias con Enrique López Gracia, domiciliada en la calle Sarmiento Nº 329, 7º piso, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.648.945, Contadora Pública Nacional; Ana María Telle, argentina, 23 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Emilio Ravignani Nº 1622, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 5.112.922, empleada; Juan Angel Ratto, argentino, 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Brunero, domiciliado en Arcos Nº 1590, 2º piso, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.317.392, Contador Público Nacional; todos de tránsito en ésta, personas hábiles para este acto de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la Sociedad "Falcao Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintinueve mil seiscientos dos de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente a continuación... Acta Constitutiva: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "FALCAO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el Exterior las siguientes actividades: a) Comercial: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de aparatos de radios, reproducciones fonoeléctricas y televisión, sus repuestos y artefactos. — b) Industrial: Fabricación de implementos electrónicos, radios, armado y reparación de aparatos y fabricación de discos y cintas magnetofónicas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco millones. Representado por cinco mil acciones de m$n. Un mil valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capita autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Manuel José C. Falcao, 100 "A" Ordinarias 5 votos $ 100.000. — $ 10.000. — María Antonia Domínguez: 100 "A" Ordinarias 5 votos $ 100.000 — $ 10.000. — José Joaquín Falcao: 100 "A" Ordinarias 5 votos $ 100.000. — $ 10.000. — María Vaz: 100 "A" Ordinari. s 5 votos $ 100.000. — $ 10.000. — Jorge Antonio Falcao: 100 "A" Ordinarias 5 votos $ 100.000. — $ 10.000. — María Ester Ameijenda: 100 "A" Ordinarias 5 votos $ 100.000. — $ 10.000. — Norberto José Avanzato: 100 "A" Ordinarias 5 votos $ 100.000. — $ 10.000. — Martha A. G. de López Gracia: 100 "A" Ordinarias 5 votos $ 100.000. — $ 10.000. — Ana María Telle: 100 "A" Ordinarias

5 votos $ 100.000. — $ 10.000. — Juan Angel Ratto: 100 "A" Ordinarias 5 votos $ 100 000. — $ 10.000. — 1.000 — $ 1.000.000. — $ 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a José Joaquín Falcao; Vicepresidente, a Jorge Antonio Falcao; Vocales, a Manuel José Claudino Falcao, María Antonia Domínguez, María Vaz, María Ester Ameijenda, Norberto José Avenzato; Síndico Titular, a Juan Angel Ratto, y Síndico Suplente, a Martha Amelia Goñi de López Gracia. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Ana María Telle y María del Carmen Ruiz, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Resolución de la Inspección General de Justicia Nro. 3.409. Expediente Nº 29.602. — Buenos Airs, 6 de diciembre de 1968. — Visto lo solicitado. Atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos runidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve. — 1. — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Falcao Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", constituida en esta Ciudad el 5 de noviembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y sello que dicen "Enrique Zaldívar. - Inspector General de Justicia". — Bartolomé Hugo Natal. - Escribano.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.— e.15|1 Nº 55.250 v.15|1|69

TADDIA CONSTRUCTORA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 1125. — Primer Testimonio. — Escritura Nº 531. — En la Ciudad de San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, escribana autorizante comparecen los señores: José Manuel Silva, argentino, casado con Blanca Rosa Curti, domiciliado en Lavalle mil quinientos sesenta y nueve, Contador Público, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos quince, y los comerciantes, Santiago Garavaglia, argentino, casado con Célica Argentina Morel, domiciliado en Anchorena mil cuatrocientos sesenta y tres, piso segundo "A", Cédula de Identidad número tres millones quinientos diecisiete mil ochenta y cinco, Tadeo Taddia, argentino, casado con Annita Stampini, domiciliado en Pasco mil cincuenta y siete, piso primero "B", Cédula de Identidad un millón ochocientos noventa y siete mil ochocientos trece, Luis Norberto Rial, argentino, casado con Ana María Pontes, domiciliado en Cabrera tres mil noventa y cuatro, segundo "D", Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos veinticuatro, Celestino José Iglesias, español, casado con Teresa Moncalvillo, domiciliado en Crámer cuatro mil setecientos veintiséis, Cédula de Identidad tres millones novecientos diecisiete mil trescientos veintinueve, Cayetano Taddia, argentino, casado con Fiorina Stampini, domiciliado en Catamarca mil doscientos setenta y tres, Departamento dos, Libreta de Enrolamiento dos millones ochocientos once mil setecientos setenta y ocho, José María Tangherlini, argentino, casado con Hilda Raquel Martínez, domiciliado en Mario Bravo mil ochenta y cuatro, piso segundo, departamento diez y siete, Cédula de Identidad cuatro millones quinientos sesenta y un mil noventa y dos, todos vecinos de Capital Federal, y Nicolás Salvador Lavalle, argentino, casado con Elba Lidia Borroni, domiciliado en De Pinedo treinta y seis, Bernal, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad dos millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos veintisiete, Bernardo Filosa ,argentino, casado con Marta Portela, domiciliado en Avellaneda mil ciento cuatro, Bernal este, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos cuarenta dos mil trescientos, Bruno Taddia, argentino, viudo, domiciliado en Pedro Goyena seiscientos treinta y uno, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad un millón doscientos noventa y un mil ochenta y dos, todos mayores de edad, personas hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento doy fe, y dicen que con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron una Sociedad Anónima que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "Taddia Constructora Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos y resolución aprobatoria para su funcionamiento tengo a la vista para este acto, en el expediente número veintinueve mil ciento diez y seis de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, del corriente año, y por su orden se transcribe textual e íntegramente y dice "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Manuel Silva, argentino, casado con Blanca Rosa Curti domiciliado en Lavalle 1569 Contador Público, C. I. 1464315, y los comerciantes señores Santiago Garavaglia, argentino, casado con Célica Argentina Morel, domiciliado en Anchorena 1463 p. 2º "A", C. I. 3517085, Tadeo Taddia, argentino, casado con Annita Stampini, domiciliado en Pasco 1057, p. 1º "B", C. I. 1897813, Luis Norberto Rial, argentino, casado con Ana María Pontes, domiciliado en Cabrera 3094 2º "D", L. E. 4440724, Celestino José Iglesias, español, casado con Teresa Moncalvillo, domiciliado en Crámer 4726, C. I. 3917329, Cayetano Taddia, argentino, casado con Fiorina Stampini, domiciliado en Catamarca 1273 Dto. 2º, L. E. 2811778, José María Tanghertini, argentino, casado con Hilda Raquel Martínez, domiciliado en Mario Bravo 1084, P. 2º, Dto. 17, C. I. 4561092, todos vecinos de Capital Federal, y Nicolás Lavalle, argentino, casado con Elba Lidia Borroni, domiciliado en De Pinedo 36 Bernal, Provincia de Buenos Aires, C. I. 2867627, Bernardo Filosa, argentino, casado con Marta Portela, domiciliado en Avellaneda 1104, Bernal O., Bs. As., L. E. 4342300, Bruno Taddia, argentino, viudo, domiciliado en Pedro Goyena 631, Lomas de Zamora, Bs. As., C. I. 1291082, todos los presentes mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "TADDIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", b) su término de duración será de noventa y nueve años, c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la compra-venta y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. b) Industriales: mediante la fabricación, elaboración, transformación, e industrialización de productos metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos y de la construcción.

c) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, constituir avales, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, Se excluyen las operaciones previstas en el art. 93 de la ley 11.672. d) Inmobiliarias: mediante la compra venta, locación, construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Así como también la construcción de obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — e) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolo ganaderos, forestales, frutícolos, vitivinícolos, olivícolos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 200.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 20 series de 1.000.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción: José Manuel Silva, suscribe 4.000 acciones ordinarias, integrando por un monto de 40.000 pesos, Santiago Garavaglia suscribe 4.000 acciones ordinarias integrando por un monto de 40.000 pesos, Nicolás Lavalle suscribe 4.000 acciones ordinarias integrando por la suma de 40.000 pesos, Bernardo Filosa suscribe 4.000 acciones ordinarias integrando por la suma de 40.000 pesos, Tadeo Taddía, suyscribe 4.000 aciones ordinarias integrando por la suma de 40.000 pesos, Bruno Taddía suscribe 4.000 acciones ordinarias integrando por la suma de 40.000 pesos, Luis Norberto Rial suscribe 4.000 acciones ordinarias integrando por la suma de 40.000 pesos, Celestino José Iglesias suscribe 4.000 acciones ordinarias integrando por la suma de 40.000 pesos, Cayetano Taddía suscribe 4.000 acciones ordinarias integrando por la suma de 40.000 pesos, José María Tangherlini suscribe 4.000 acciones ordinarias integrando por la suma de 40.000 pesos. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Tadeo Taddía, Vicepresidente a Bruno Taddía, síndico titular a José Manuel Silva y síndico suplente a Cayetano Taddía. — Cuarto: Autorizar a los señores Celestino José Iglesias y|o Luis Norberto Rial, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o indistintamente. Firmado J. M. Silva, S. Garavaglia, N. Lavalle, B. Filosa, T. Taddía, B. Taddía, Norberto Rial, C. Iglesias, Cayetano Taddía, J. M. Tangherlini — Certifico como escribano autorizante Nº 224, que las firmas que anteceden y dicen: "J. M. Silva, S. Garavaglia, N. Lavalle, B. Filosa, T. Taddía, B. Taddía, Norberto Rial, C. Iglesias, Cayetano Taddía, J. M. Tangherlini, y que pertenecen a los señores, José María Silva, C. I. 1.464.315, Santiago Garavaglia, C. I. Nº 3.517.085, Nicolás Lavalle, C. I. 2.867.627, Bernardo Filosa, L. E. Nº 4.342.300, Tadeo Taddía, C. I. Nº 1.897.813, Bruno Taddía, C. I. Nº 1.291.082, Luis Norberto Rial, L. E. Nº 4.440.724, Celestino José Iglesias, C. I. Nº 3.917.329, Cayetano Taddía, L. E. Nº 2.811.778, José María Tangherlini, C. I. Nº 4.561.092, respectivamente, han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1968. — David Lijmaer. Escribano. Está su sello. "Es copia fiel. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 29.116. Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Taddía, Constructora, Sociedad Anónima, Comercial. Industrial, Financiera, Inmobiliaria. Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 4 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día citado cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fojas 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923), y tomar nota de lo indicado a fs. 8 vta. Firma: Enrique Zaldívar. Está su sello. Resolución Nº 9076. "Es copia fiel y los comparecientes en este estado dejan constituida la sociedad "Taddía Constructora, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, agropecuaria", leida que les fue, así la aceptan, otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Salvador, vale. Enmendado: Silva — Bravo — Industrial — b — j — en — pago — Norberto. Vale. Raspado: 4561092 — copia fiel — todo vale. — Firmas J. M. Silva. — siguen las firmas. — S. Garavaglia. — T. Taddía. — Norberto Rial. — C. Iglesias. — Cayetano Taddía. — J. M. Tangherlini. — N. Lavalle. — B. Filosa. — B. Taddía. — Ante mí: Nilda A. M. Perea. Escribana. Está mi sello.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600.— e.15|1 Nº 55.310 v.15|1|69

RICHFIELD
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante comparece doña Carmen Norma Gonzáloz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta, vecina, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Jorge Osvaldo Villalonga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Juana Bourel, domiciliado en la calle Virrey Loreto dos mil cuatrocientos cincuenta y dos; don Marcos Aurelio Monterini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Bedaumine, domiciliado en la calle Palpa tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; doña María Francisca Cosentino, uruguaya, soltera, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes cinco mil doscientos veintinueve; don Juan Eugenio De Marchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Amanda Sexton, domiciliado en la calle Malabia dos mil quinientos cincuenta y cinco; don Vicente José Lepera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Obiols, domiciliado en la calle Ministro Brin quinientos setenta; doña Julia Obiols de Lepera, argentina, casada en primeras nupcias con don Vicente José Lepera, domiciliada en la calle Ministro Brin quinientos setenta; don Adolfo Mario Salas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana Montes, domiciliado en la calle Lavoisier tres mil ciento veintiséis; doña Martha Rosa González, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta y doña Ana Domenech, española, soltera, domiciliada en la calle Díaz Vélez cinco mil veintiuno, todos de la Capital Federal, representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio trescientos noventa y ocho, protocolo corriente de este mismo registro, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Y después de asegurarme la compareciente que la representación invocada permanece vigente, dice: Que conjuntamente con sus mandantes han constituido conforme al régimen del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Richfield, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", por acta privada celebrada en esta Capital Federal con fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número veintinueve mil doscientos noventa y siete de la Inspección General de Justicia de fecha veinticinco de Noviembre corriente, exhibiéndome la compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatuto y resolución de la Inspección General de Justicia citada, todo lo cual en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los sñores Marcos Aurelio Monferini, María Francisca Cosentino, Juan Eugenio De Marchi, Ana Domenech, Jorge Osvaldo Villalonga, Vicente José Lepera, Julia Obiols de Lepera, Adolfo Mario Salas, Marta Rosa González y Car-

men Norma González y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas:

a) La sociedad se denominará "RICHFIELD, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". —

b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Operaciones Industriales; Mediante la fabricación y elaboración de productos alimenticios, químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maderas, maquinarias y herramientas. —

Operaciones Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos, y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas.

— Operaciones Agropecuarias: Mediante la compra, venta y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la venta de sus productos. — Operaciones Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la Ley. — Se exceptúan las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional), representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción— Acciones — Clase — Integración — Monto. — M. A. Monferini, 1.000 Ord. 1 voto — 10.000. — Mc. Fca. Cosentino, 1.000 Ord. 1 voto — 10.000. — J. E. De Marchi, 1.000 Ord. 1 voto — 10.000. — Ana Domenech, 1.000 Ord. 1 voto — 10.000. — V. J. Lepera, 1.000 — Ord. 1 voto — 10.000. — J. Obiols de Lepera, 1.000 Ord. 1 voto — 10.000. — A. M. Salas, 1.000 Ord. 1 voto — 10.000. — M. R. González, 1.000 Ord. 1 voto — 10.000. — C. N. González, 1.000 Ord. 1 voto — 10.000. — J. O. Villalonga, 1.000 Ord. 1 voto — 10.000. — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — La señora Julia Obiols de Lepera hace su integración con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a la Srta. Ana Domenech; Vicepresidenta, a la Srta. Martha Rosa González; Vocales, al Sr. Jorge Osvaldo Villalonga; Suplentes, a la Srta. María Francisca Cosentino; Síndico titular, a la Srta. Carmen Norma González, y Síndico suplente, a la Srta. María Francisca Cosentino. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Ana Domenech y Carmen Norma González a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. A. Monferini. — María F. Cosentino. — J. E. De Marchi. — V. J. Lepera. — J. O. de Lepera. — A. M. Salas. — Martha González. — J. O. Villalonga. — Carmen N. González. — A. Domenech. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. - Inspección General de Justicia. N. 29.297. — Buenos Aires, 25 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|68, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Richfield, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Finaciera", constituida en esta Ciudad el 19 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 13 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.209. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar. - Inspector General de Justicia". — Fdo.: Mario O. Maqueda. - Escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.15|1 Nº 55.317 v.15|1|69

WEXFORD
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nisssen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Carmen Norma González, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta, vecina, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Vicente José Lepera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Obiols, domiciilado en la calle Ministro Brin quinientos setenta; doña Martha Rosa González, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta; don Juan Eugenio De Marchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Amanda Sexton, domiciliado en la calle Malabia dos mil quinientos cincuenta y cinco; doña María Francisca Cosentino, uruguaya, soltera, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes cinco mil doscientos veintinueve; doña Ana Domenech, española, soltera, domiciliada en la calle Díaz Vélez cinco mil ciento veintiuno; don Marcos Aurelio Monferini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Bedaumine, domiciliado en la calle Palpa tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; don Adolfo Mario Salas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana Montes, domiciliado en la calle Lavoisier tres mil ciento veintiséis; don Jorge Osvaldo Villalonga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Juana Bourel, domiciliado en la calle Virrey Loreto dos mil cuatrocientos cincuenta y dos y doña Julia Obiols de Lepera, argentina, casada en primeras nupcias con don Vicente José Lepera, domiciilada en la calle Ministro Brin quinientos setenta, todos de la Capital Federal, representación esta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil doscientos seis, del Registro de Contratos Públicos número trescientos cincuenta y tres de La Plata, testimonio que tengo a la vista y copia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente. Y después de asegurarme la compareciente que la representación invocada permanece vigente dice: Que conjuntamente con sus mandantes han constituido conforme al régimen del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Wexford Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", por acta privada celebrada en esta Capital Federal con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número veintinueve mil quinientos sesenta y cinco. — Que la sociedad que autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución número nueve mil cuatrocientos cuatro de la Inspección General de Justicia de fecha cinco de diciembre corriente, exhibiéndome la compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatuto y resolución de la Inspección General de Justicia citada, todo lo cual en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Vicente José Lepera, Martha Rosa González, Juan Eugenio De Marchi, María Francisca Cosentino, Ana Domenech, Carmen Norma González, Marcos Aurelio Monterini, Adolfo Mario Salas, Jorge Osvaldo Villalonga, Julia Obiols de Lepera y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas:

a) La sociedad se denominará "WEXFORD SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Operaciones Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos alimenticios, químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maderas, maquinarias y herramientas. — Operaciones Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — Operaciones Agropecuarias: Mediante la compra, venta y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la venta de sus productos. — Operaciones Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra. venta de títulos, acciones, y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la Ley. — Se exceptúan las operaciones compredidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000,00 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por cien mil acciones de m$n. 100,00 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador de un voto Todo ello dé acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Ord. 1 voto. Integración. Monto. — V. J. Lepera, 2.000, Ord. 1 voto, 20.000. — M. R. González, 2.000, Ord. 1 voto, 20.000. — J. E. De Marchi, 2.000, Ord. 1 voto, 20.000. — Ma. Fca. Cosentino, 2.000, Ord. 1 voto, 20.000. — A. Domenech, 2.000, Ord. 1 voto, 20.000. — C. N. González, 2.000, Ord. 1 voto, 20.000. — M. A. Monferini, 2.000, Ord. 1 voto, 20.000. — A. M. Salas, 2.000, Ord .1 voto, 20.000. — J. O. Villanueva, 2.000, Ord. 1 voto, 20.000. — Julia Obiols de Lepera, 2.000, Ord. 1 voto, 20.000. — 20.000, 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — La señora Julia Obiols de Lepera hace su integración con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a la Srta. Ana Domenech. Viceprsidente a la Srta. Martha Rosa González. Vocales a la Srta. María Francisca Cosentino. Suplentes al señor Vicente José Lepera. Síndico titular a la señorita Carmen Norma González y Síndico suplente al señor Jorge Osvaldo Villalonga. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Carmen Norma González y Ana Domenech a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. M. Salas. — J. O. de Lepera. — Martha González. — V. J. Lepera. — J. E. De Marchi. — María F. Cosentino. — A. Monferini. — J. O. Villalonga. — Carmen N. González. — A. Domenech. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 29.565. — Buenos Aires, 5 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Wexford Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 12 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9404. — Hay un sello y una firma que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Fdo.: Mario O. Maqueda. Escribano.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.400.— e.15|1 Nº 55.318 v.15|1|69

QUEHUE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número doscientos ochenta. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pedro Mario Calderale, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Campos, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil seiscientos treinta y ocho, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y también en nombre y representación de doña Ethel Francisca Schnitzler de Chemello, casada en primeras nupcias con don Roberto Juan Chemello, argentina, domiciliada en la calle Darwin doscientos setenta y nueve; don Carlos León Moroder, casado en primeras nupcias con doña Electra Rosa Monetti, argentino, domiciliado en la calle Boyacá dos mil treinta y siete; don Eugenio Julio Calderale, casado en primeras nupcias con doña María Elena Ruiz, argentino, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil seiscientos treinta y ocho; don Alberto Domingo Galetto, soltero, argentino, domiciliado en la calle Intendente Boers setecientos sesenta y tres, de San Martín; don Eugenio Santiago Calderale, casado en primeras nupcias con doña Julia Rosa Valente, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil quinientos sesenta y uno; don Jorge Héctor Ciappini, casado en primeras nupcias con doña Julia Dora Santos, argentino, domiciliado en la calle Argerich mil novecientos sesenta y tres; doña Electra Rosa Monetti de Moroder, casada en primeras nupcias con don Carlos León Moroder, argentina, domiciliada en la calle Boyacá dos mil treinta y siete; doña Beatriz Agueda Chemello de Cianciardo, casada en primeras nupcias con don Arnaldo Cianciardo, argentina, domiciliada en Avenida Lorenzini seiscientos ochenta y uno, de la Ciudad Jardín Palomar; don Roberto Juan Chemello, casado en primeras nupcias con doña Ethel Francisca Schnitzler, argentino, domiciliado en la calle Darwin doscientos setenta y nueve; doña Norma María Schnitzler de Aprigliano, casada en primeras nupcias con don Juan Aprigliano, argentina, domiciliada en la calle Miller dos mil cuatrocientos treinta y seis, y don Arnaldo Cianciardo, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Agueda Chemello, argentino, domiciliado en la Avenida Lorenzini seiscientos ochenta y uno, de la Ciudad Jardín Palomar; todos vecinos de la Capital Federal, a excepción de don Alberto Domingo Galetto y de los cónyuges doña Beatriz Agueda Chemello de Cianciardo y Arnaldo Cianciardo, vecinos de esta Provincia, representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha diez y siete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio doscientos trece del Registro de Contratos Públicos número doce, de la Capital Federal, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, testimonio que tengo a la vista y copia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente. Y después de asegurarme el compareciente que la representación invocada permanece vigente dice. Que juntamente con sus mandantes han constituido, conforme al régimen del decreto

del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Quehue, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por acta privada celebrada en la Capital Federal con fecha primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número veintiocho mil setecientos noventa y ocho. Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado, por resolución número nueve mil trescientos sesenta y cuatro de la Inspección General de Justicia, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando, en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatuto sociales, balance de aporte de bienes y resolución citada anteriormente, todo lo cual, en el orden indicado, dice así: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primer día del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ethel Francisca Schnitzler de Chemello, Pedro Mario Calderale, Carlos León Moroder, Eugenio Julio Calderale, Alberto Domingo Galetto, Eugenio Santiago Calderale, Jorge Héctor Ciappini, Electra Rosa Monetti de Moroder, Beatriz Agueda Chemello de Cianciardo, Roberto Juan Chemello, Norma María Schnitzler de Aprigliano y Arnaldo Cianciardo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "QUEHUE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Operaciones comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de repuestos y accesorios para automotores y afines. Operaciones Industriales: Mediante la fabricación de repuestos y accesorios para automotores y afines, artículos eléctricos, metalúrgicos, maquinarias y herramientas. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional), representado por trescientas mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez series de acciones ordinarias al portador, de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. E. Julio Calderale, 5.000 Ord. 1 voto, 50.000. — Pedro M. Calderale, 1.500 Ord. 1 voto, 15.000. — Carlos L. Moroder, 2.000 Ord. 1 voto, 20.000. — A. Cianciardo, 1.000 Ord. 1 voto, 10.000 — B. A. Chemello de Cianciardo, 500 Ord. 1 voto, 5.000.. — A. D. Galetto, 2.000 Ord. 1 voto, 20.000. — E. Sgo. Calderale, 1.000 Ord. 1 voto, 10.000. — J. H. Ciappini, 2.000 Ord. 1 voto, 20.000. — E. R. Monetti de Moroder, 1.000 Ord. 1 voto, 10.000.. — N. M. Schnitzler de Aprigliano, 1.000 Ord. 1 voto, 10.000. — R. H. Chemello, 47.000 Ord. 1 voto, 4.700.000. — E. Schnitzler de Chemello, 6.000 Ord. 1 voto, 600.000. — 70.000, 5.470.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: En efectivo todos los accionistas integran el 10% de su capital suscripto, excepto la señora Ethel Schnitzler de Chemello y el señor Roberto Juan Chemello que integran el 100% de lo suscripto de la siguiente manera: Ethel Schnitzler de Chemello, m$n. 150.000, con su cuenta capital; m$n. 15.000 con la reserva legal y m$n. 435.000 con su cuenta capital en la sociedad de responsabilidad limitada "Quehue Argentina S. R. L." en virtud de ser la sociedad que se constituye por este acto, continuadora de aquella que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1962 bajo el Nº 1282, al fº 139 del libro 43 de Contratos de S. R. L., haciéndose cargo de su activo y pasivo al 1º de enero de 1968, según balance firmado por todos los constituyentes y certificado por el Contador Público Nacional, D. Adalberto Dionisi, inscripto en el C. P. C. E. de la Capital Federal al Tº XXXIX, Fº 131 y que forma parte integrante de esta acta. — Roberto Juan Chemello: m$n. 200.000 con su cuenta capital; m$n. 20.000 con la cuenta de reserva legal y m$n. 980.000 con su cuenta particular en el ya citado balance de "Quehue Argentina S. R. L." m$n. 3.500.000 con un inmueble de su propiedad situada en la calle Juan B. Justo 3046, Capital Federal. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 47, manzana 99, parcela 6. — Las señoras Beatriz A. Chemello de Cianciardo y Norma M. Schnitzler de Aprigliano, hacen su integración con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a la Sra. Ethel Francisca Schnitzler de Chemello, vicepresidente al señor Pedro Mario Calderale. Vocales a Carlos León Moroder y Arnaldo Cianciardo. Síndico titular al señor Eugenio Julio Calderale y Síndico suplente al señor Alberto Domingo Galetto. — Cuarto: Autorizar al Dr. Aníbal Ernesto Marquesto y a las señoritas Carmen Norma González y Ana Domenech a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E. J. Calderale. — P. M. Calderale. — C. L. Moroder. — A. Cianciardo. — B. C. de Cianciardo. — A. D. Galetto. — E. S Calderale. — J. H. Ciappini. — Electra R. M. de Moroder. — Norma M. Schnitzler de Aprigliano. — R. J. Chemello. — E. Schnitzler. — Balance General al 1º de enero de 1968. — Activo. Disponibilidades m$n. m$n. m$n. Caja 50.881. Banco Nac. Arg. C|C 12.974. Banco Pcia. Bs. As. C|C 137.968. 150.942. 201.823. Créditos deudores varios, 830.971. Olivetti S. A. 239.000 — 1.069.971 — Bienes de Cambio — Mercaderías de Reventa 1.014.915 — Inversiones — No existen — Bienes de Uso — Val. Resid. Muebles y Utiles — 170.118 — Instalaciones — 108.900 — 279.018 — Sub Total del Activo — 2.565.727 — Bienes Inmateriales — No existen — Cargos Diferidos — No existen — Total del Activo 2.565.727 — Pasivo — m$n.. — m$n. — m$n. — Deudas — Acreedores Varios 364.117. — Obligaciones a pagar 108.000. — Caja Jubilación Comercio — 192.219 — Fdo. Nac. Turismo — 2.580 — Inst. Nac Remunerac. 1.720 — 668.636 — Provisiones. Para I. S. T. G. N. 44.323 — Total de compromisos 712.959. — Previsiones — No existen — Util. Dif. y a Real. Ejerc. Fut.. No existen — Total del Pasivo — 712.959 — Capital — Reservas Ctas. Part. Capital Social — R. Chemello. Cta. Part. 1.003.461 — Ethel F. Schnitzler de Chemello Cta. Particular 464.307 — 1.467.768 — 1.852.768 — Total Pasivo — Capital — Reservas y Cuentas Particulares — 2.565.727. — Certificación Contable: Certifico que el Balance General precitado refleja correctamente el estado de Activo y Pasivo, conforme surge de los libros de contabilidad rubricados documentación comprobatoria que creí necesario compulsar. Conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 17.250|67, dejo constancia que la deuda provisional contabilizada de m$n. 192.219, se ha calculado correctamente, revistiendo el carácter de exigible e ingresada posteriormente, según comprobantes fehacientes que he tenido a la vista. Buenos Aires, 31 de Agosto de 1968. Hay una firma y un sello que dice: Adalberto Dionisi Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXXIX, Fº 131 Bs. As. % Tº 21 Fº 62. E. J. Calderale. P. M. Calderale. C. L. Moroder. A. Cianciardo. B. A. C. de Cianciardo. A. D. Galeto. E. S. Calderale. J. H. Ciaprini. E. R. M. de Moroder. Norma M. Schnitzler. R. J. Chemello. E. Schnitzler. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Eugenio Julio Calderale, Pedro Mario Calderale, Carlos León Morodor, Arnaldo Cianciardo, Beatriz Agueda Chemello de Cianciardo, Alberto Domingo Galetto, Eugenio Santiago Calderale, Jorge Héctor Ciappini, Electra Rosa Monetti de Moroder, Norma María Schnitzler de Arpigliano, Roberto Juan Chemello, Eugenio Santiago Calderale y Ethel Schnitzler de Chemello, y han sido puestas en mi presencia. Conste. Hay una firma y un sello que dice: Julio A. Botto, Escribano". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Nº 28.798. Buenos Aires, 4 dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Quehue Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 1º de enero de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 14 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). En la escritura de constitución definitiva y edicto de publicación que exige el art. 319 del Código de Comercio se insertará el balance de fs. 16 a fs. 17 — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Dentro de los 90 días posteriores a su inscripción, justificará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporaran. Tome nota la Oficina de Registros y Ficheros de lo indicado a fs. 29. Resolución Nº 9364. Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Julio A. Botto, Escribano. — Testado: "Lalderale". No Vale. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.800.- e.15|1 Nº 55.319 v.15|1|69

INDUSTRIAS METALURGICAS INDUMETAL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número novecientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Primo Gaspar Babini, argentino, casado en primeras nupcias con Esther del Valle Mosconi, con Cédula de Identidad Nº 3.328.634 expedida por la Policía Feferal; Francisco José Alfredo Ayara Proromant, chileno, divorciado de Etty Baburizza Raic, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.155.448; Orlando Salgado Aravena, chileno, casado con Hilda Dawson, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.940.804; Hilda Dawson de Salgado Aravena, chilena, casada con Orlando Salgado Aravena, con Cédula de Identidad Nº 3.842.863; Juan Carlos Bergesio, argentino, casado con Vilma René Odetti, con Libreta de Enrolamiento matrícula 7.356.275; y Antonio Millán, argentino, casado con Beatriz Elena Salussi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.931.036; todos con domicilio legal en calle Suipacha número mil ochenta y siete, piso sexto, departamento letra B., de esta Capital, mayores de edad, quienes concurren por sí, y el doctor Gaspar Juan Babini, argentino, casado en primeras nupcias con Elina Herrera, con Cédula de Identidad Nº 4.686.123 de la Policía Federal, domiciliado en calle Suipacha número mil ochenta y siete, de esta Capital, mayor de edad, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que este último concurre por sí y en representación de los Elina Herrera de Babini, argentina, casada en primeras nupcias con Gaspar Juan Babini, con Libreta Cívica Nº 7.335.712, domiciliada en calle Vidt dos mil cuarenta, de esta Ciudad; de Osvaldo Severo Babini, argentino, casado con María Magdalena Bosch, con Libreta de Enrolamiento matrícula 6.476.506, con igual domicilio que la anterior; y de Camilo Alfonso Aguirre Serrano, chileno, casado con Inés Couve, con Cédula de Identidad de Santiago de Chile Nº 1.230.963, domiciliado en calle Roque Sáenz Peña Nº 1134, piso 3º, departamento B, de esta Capital, a mérito de los siguientes mandatos: a) El que le confirió doña Elina Herrera de Babini, el veintiséis de noviembre próximo pasado, ante mí, al folio mil trescientos veintiséis, con carácter general y amplio, al que me remito; b) El que con carácter general amplio le confirió don Osvaldo Severo Babini, el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí al folio mil quinientos ocho; c) Y el que le confirió don Camilo Alfonso Aguirre Serrano, el quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, también general amplio, a los que me remito, de que certifico, como de que contienen facultades para este acto. Y dicen: Que son los diez únicos accionistas de la sociedad "Industrias Metalúrgicas Indumental, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con personería acordada por la Inspección General de Justicia, en el expediente número veintiocho mil doscientos sesenta, que tengo a la vista y del que resulta: Que a fojas dieciocho, se inicia el trámite, acompañando a fojas uno y dos, el acta constitutiva, a fojas tres y cuatro, los estatutos, de acuerdo al decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, a fojas cinco los datos personales de los accionistas y a fojas veintiséis la Inspección General de Justicia dicta la resolución nueve mil trescientos sesenta, por la que se autoriza a funcionar como anónima a la sociedad. En consecuencia se eleva por la presente a escritura pública los Estatutos, y transcribo éstos, el acta constitutiva y la resolución referida, como sigue: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores: Gaspar Juan Babini, Elina Herrera de Babini, Primo Gaspar Babini, Francisco José Alfredo Araya Proromant, Orlando Salgado Aravena, Hilda Dawson de Salgado Aravena, Juan Carlos Bergesio y Antonio Millán; el primero por su propio derecho y además la representación de Osvaldo Severo Babbini y Camilo Alfonso Aguirre Serrano y los demás por sus propios derechos y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAS METALURGICAS INDUMETAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones. - a) Industriales: Mediante la industrialización, producción, fabricación, transformación o elaboración de todos los productos derivados y anexos relacionados con las industrias metalúrgicas de herramientas de todo tipo, fundición de metales, a inyección o cualquier otro método, industrias de matricería, eléctrica, química para uso industrial, de plásticos, de la cerámica y del vidrio y también en general todo tipo de maquinarias, equipos, instrumental, herramientas, accesorios y repuestos vinculados con las industrias anteriormente enumeradas. - b) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. - c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles ,urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. - d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, se excluyen las operaciones contempladas en el artículo 93 de la ley 11.672, u otras que rekuieran el concurso público. - e) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en diez series, las tres primeras de cinco votos cada acción y las restantes de un voto. f) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez series de acciones ordinarias y al portador y se suscriben las dos primeras series de cinco votos cada acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Gaspar Juan Babini, 2.000, 5 votos, $ 20.000. — Osvaldo Severo Babini, 2.000, 5 votos, $ 20.000. — Elina Herrera de Babini, 600 5 votos $ 6.000. Primo Gaspar Babini, 400, 5 votos, $ 4.000. Francisco José Alfredo Araya Proromant, 5.000, 5 votos, $ 50.000. — Orlando Salgado Aravena, 4.000, 5 votos, $ 40.000. — Hilda Dawson de Salgado Aravena, 1.000, 5 votos, $ 10.000. — Camilo Alfonso Aguirre Serrano, 4.000, 5 votos, $ 40.000. — Juan Carlos Bergesio, 600, 5 votos, $ 6.000. — Antonio Millán, 400, 5 votos, $ 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Los asistentes declaran que para el logro de esos fines, la sociedad que se constituye tomará a su cargo el fondo de comercio sito en calle Besares número mil doscientos cuarenta y cinco de la Ciudad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, que los señores Francisco José Alfredo Araya Proromant y Gaspar Juan Babini, compraron al señor Ludovico Gavagnin por boleto del veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho en curso, comprendiendo todos los elementos que son materia de esa compra-venta, declarando expresamente los señores Araya Proromant y Babini, que esa compra-venta la hicieron para esta Sociedad que en aquel momento se encontraba en gestión, agregando que la compra del inmueble comprendido en ese boleto, que los nombrados hicieron por ante el Escribano don Roberto M. Cabral, en esta Capital, el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho se hizo con el mismo fin por lo que todos los asistentes declaran que aceptan esas compras para la Sociedad que constituyen, por lo que oportunamente deberá hacerse la transferencia formal del fondo de comercio y del inmueble referido a favor de la Sociedad. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gaspar Juan Babini. Vicepresidente a Francisco José Alfredo Araya Proromant. Vocales a Orlando Salgado Aravena y Camilo Alfonso Aguirre Serrano. Suplentes a Juan Carlos Bergesio y Antonio Millán. Síndico Titular a Primo Gaspar Babini y Síndico Suplente a Pedro Severino Lacavera. — Cuarto: Autorizar a Gaspar Juan Babini a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente,

inclusive a la denominación. — O. Salgado. — A. Hilda de Salgado. — F. Araya. — Proromant. — G. J. Babini. — Bergesio Depatris. — A. Millán. — Elina Herrera de Babini. — P. G. Babini. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número trescientos diecinueve de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Orlando Salgado Aravena, Hilda Dawson de Salgado, Francisco José Alfredo Araya Proromant, Gaspar Juan Babini, Juan Carlos Bergesio, Antonio Millán, Elina Herrera de Babini y Primo Gaspar Babini. — Buenos Aires, agosto 5 de 1968. — Roberto M. Cabral, está mi sello. — "Estatutos: La Sociedad anónima constituida con el nombre de "Industrias Metalúrgicas Indumetal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. 3) La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Industriales: Mediante la industrialización, producción, fabricación, transformación o elaboración de todos los productos derivados o anexos relacionados con las industrias metalúrgicas de herramientas de todo tipo, fundición de metales a inyección o cualquier otro método, industrias de matricería, eléctrica, química para uso industrial, de plásticos, de la cerámica y del vidrio y también en general, todo tipo de maquinarias, equipos, instrumental, herramientas,accesorios y repuestos vinculados con las industrias anteriormente enunciadas. b) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticas y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. c) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas. — Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. 4) El capital social autorizado se fija en $ diez millones m|n., representado por acciones de $ cien m|n. valor nominal cada una y dividido en series. 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no relación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que sea situación se mantenga. 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerlo dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7). — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determina la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8). — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9). — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que la determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10). — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera a segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11). — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — O. Salgado A. — Hilda de Salgado. — F. Araya Proromant. — G. J. Babini. — Bergesio Depetris. — A. Millán. — Elina Herrera de Babini. — P. G. Babini. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 319 de esta capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Orlando Salgado Aravena, Gaspar Juan Babini, Hilda Dawson de Salgado, Francisco José Alfredo Araya Proromant, Juan Carlos Bergesio, Antonio Millán, Elina Herrera de Babini y Primo Gaspar Babini. Buenos Aires, agosto 5 de 1968. — Roberto M. Cabral. — Está mi sello. — Nº 28.260. — Buenos Aires, 3 Dic. 1968. — Visto: lo soliciitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Industrias Metalúrgicas — Indumetal — Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 5 de agosto de 1963 y presentada en esta Inspección General el día 5 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 y vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 21 (fojas veintiuno) y de fs. 24 (fojas veinticuatro), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y la de fs 24 (fojas veinticuatro) a fs. 25 (fojas veinticinco). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9360. — Lo Transcripto concuerda con sus originales, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan definitivamente constituida la sociedad "Industrias Metalúrgicas Indumetal — Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, declarando que el domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Suipacha número mil ochenta y siete, sexto piso, departamento letra "B", de esta capital. — Leída que les fue la presente, manifestaron aceptarla y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — P. G. Babini. — J. Araya. — Proromant. — O. Salgado A. — Hilda de Salgado. — Bergesio Depetris. — A. Millán. — G. J. Babini. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto M. Cabral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos noventa del Registro trescientos diecinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Industrias Metalúrgicas Indumetal — Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones sesenta y cinco mil setecientos sesenta y uno al presente diez millones sesenta y cinco mil setecientos sesenta y siete, que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

— Hay un sello y una firma: Roberto M. Cabral. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.200 e.15|1-Nº 55.348 v.15|1|69

MERANOL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Reforma de Estatutos: Meranol, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Escritura número trescientos setenta y uno. — En la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Roberto Bacal, argentino, casado, Contador Público, constituyendo domicilio en la calle Belgrano 835, octavo piso, Capital Federal; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Síndico de la Sociedad MERANOL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, como se acreditará más adelante. — Y el compareciente doctor Roberto Bacal, por la representación invocada, dice: Que por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 12 de junio de 1968, la Sociedad que representa resolvió modificar el artículo cuarto elevando el capital autorizado de quince a treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, y los artículos duodécimo y décimo segundo y décimo sexto referentes los dos primeros a la representación legal y atribuciones del Directorio y el último al ejercicio social, respectivamente, unificando en consecuencia los dos primeros bajo el número de décimo segundo. — Que oportunamente se solicitó ante la Inspección General de Justicia la aprobación de las reformas antedichas, a lo que se hizo lugar a fojas 143 del expediente número 13.655. — Y el doctor Bacal continúa diciendo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene a elevar a escritura pública tales actuaciones. — Me exhibe al efecto el expediente de la Inspección General de Justicia número 13.665, del que procedo a transcribir la copia fiel de la Asamblea General Ordinaria referida, que corre de fojas 130 a 135 con las modificaciones de fojas 140 a 141, como así también la resolución número 1647, que obra a fojas 143 del expediente citado, todo lo que textualmente transcripto dice así: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 1968. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las 18.30 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, en el local de la calle Belgrano Nº 835, piso 8, de Capital Federal, los señores accionistas de "Meranol", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea al folio Nº 12, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la Convocatoria respectiva publicada en el Boletín Oficial. — El señor Presidente don Gualterio Federico Wertheim, declara iniciada la Asamblea y visto de que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día, que transcripto literalmente dice: 1º) Modificación de Estatutos. — Toma la palabra el señor Presidente para exponer los motivos que ha tenido en cuenta el directorio para someter a consideración de la Asamblea la modificación de los artículos del Estatuto referentes al uso de la firma social y fecha de cierre del ejercicio, extendiéndose en consideraciones que fundamentan el proyecto de las modificaciones propuestas. — Por último expresa la conveniencia de subsanar el error de numeración del articulado de los Estatutos unificando los que llevan el orden de artículo duodécimo y artículo décimo segundo. — Luego de un amplio cambio de opiniones se resuelve por unanimidad: Modificar los artículos duodécimo y décimo segundo, y décimo sexto, referentes los dos primeros a la representación legal y atribuciones del Directorio y el último al ejercicio social, respectivamente, unificando en consecuencia los dos primeros bajo el número de décimo segundo y estableciendo la siguiente redacción para éste y el décimo sexto: "Artículo Décimo Segundo: La representación legal de la sociedad y uso de la firma social será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, pudiendo obligarla válidamente con su sola firma precedida del sello social, en todas las operaciones sociales, salvo las excepciones expuestas más adelante. — Se requerirá la firma conjunta del Presidente y Vicepresidente o la de uno de éstos, indistintamente, con uno cualesquiera de los miembros del Directorio o apoderados generales o especiales, indistintamente, para la compra-venta de inmuebles, y obtención de préstamos de dinero con o sin garantía hipotecaria en los casos en que sean otorgados por particulares, sin que este

requisito sea exigible para la obtención de créditos y cualquier otra operación en que intervengan instituciones bancarias para cuya validez bastará la firma del Presidente o Vicepresidente, en su caso, o de los apoderados generales o especiales que se designen. — Podrá ser ejercida igualmente la representación legal y uso de la firma social por un solo miembro cualesquiera del directorio, indistintamente, o por un apoderado general o especial, en los casos siguientes: a) Para actuar ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los laborales; b) Para actuar ante las aduanas nacionales y demás reparticiones públicas, ya sean nacionales, provinciales, municipales o entidades mixtas con las cuales podrán inclusive, contraer obligaciones y adquirir derechos emergentes de licitaciones o por medio de contrataciones directas, y c) Endosar cheques, giros, pagarés y demás valores que se destinen a depósitos o descuentos para cuentas bancarias de la sociedad; solicitar libretas de cheques y otorgar el respectivo conforme y firmar solicitudes de descuentos y de préstamos exclusivamente bancarios para su acreditación en cuentas de la sociedad, en relación con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, y demás bancos nacionales, provinciales, municipales, públicos y privados; aceptar y pagar letras y cartas de créditos del exterior con intervención bancarias únicamente. — El Directorio, por resolución especial del mismo, podrá otorgar poderes individuales a uno o más directores o apoderados especiales en el que establezca el derecho a la representación y uso de la firma social para situaciones no contempladas precedentemente. — Son atribuciones del Directorio: a) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto por compra, ya sea en dinero efectivo o en acciones a emitir, permuta, dación en pago, cesión u otro título, venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y|o Hipotecario Nacional, y de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; otorgar y firmar contratos de locación y usufructo por un plazo que exceda o no seis años inclusive locaciones de servicios; suscribir o comprar y vender acciones y obligaciones (debentures) de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada; aceptar o desempeñar cargos de fidei-comisario y de síndicos liquidadores de cualquier índole; celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo; firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana; firmar o endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros; tomar dinero prestado de compañías o sociedades o particulares, bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, o de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de los Bancos o Sociedades hipotecarias particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; prestar dinero con garantías reales y también sin ellas; constituir o reconocer o transferir toda clase de derechos reales o de prendas incluso agrarias; efectuar operaciones financieras y otras, con los Gobiernos Nacionales y Provinciales, Municipales y con empresas particulares: emitir, girar, endosar, aceptar y dar aval de letras, vales y pagarés; otorgar recibos, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas; prestar fianzas y cauciones que sean para asuntos de interés para la sociedad y relacionados con el giro de sus negocios; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier índole, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia y de terceros; solicitar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, así como celebrar contratos de construcciones; gestionar toda clase de concesiones; celebrar contratos de consignación, constituir, fusionar y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales y rurales, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo y|o en acciones, formar sociedades o tomar participación en cualquier carácter de sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras y demás documentos necesarios a los fines de la Sociedad y establecer sucursales o agencias en cualquier punto dentro o fuera del país, fijándoseles o no un capital determinado. — b) Nombrar y remover gerentes, que podrán ser Directores de la Sociedad, subgerentes, empleados superiores o inferiores, determinando sus atribuciones y otorgándoles las facultades que estime convenientes, fijándoles sueldos, remuneraciones y|o participaciones que deben gozar, con cargo a gastos generales en forma que estime conveniente. — En el caso de que los gerentes sean a su vez Directores la remuneración que por tal función les fije el Directorio, lo será ad referéndum de la Asamblea General. — El Directorio podrá también nombrar de su seno uno o más administradores delegados, determinando sus atribuciones o encargándoles de alguna gestión determinada y fijándoles la correspondiente retribución con cargo a gastos generales y ad referéndum de la Asamblea. — c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados a que se refiere el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — e) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstas. — f) Reconocer un interés corriente en plaza a favor de los Directores por los préstamos que éstos concedan a la Sociedad o sobre las acreencias que los mismos tengan contra la sociedad. — g) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas de acuerdo con el artículo décimo sexto de estos Estatutos, demostrados por Balance practicado conforme a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, comunicado a la Inspección General de Justicia. —

La enumeración que precede no es taxativa ni limitativa, ya que el Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer, por medio de las personas designadas a tal efecto, la representación de la misma ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio". —J "Capítulo Sexto. — Ejercicio Social y Balance. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y a Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Justicia. —

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) Honorarios al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El remanente, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Puesto a consideración el punto segundo del Orden del Día que transcripto literalmente dice: 2º) Aumento de Capital: expresa el Sr. Gualterio Federico Wertheim los motivos que justifican la consideración de un aumento del capital autorizado, enunciando entre otros conceptos la necesidad de capitales adicionales para atender exigencias financieras propias de la evolución de la empresa. — Luego de un amplio cambio de opiniones se aprueba por unanimidad aumentar el capital autorizado de la Sociedad de m$n. 16.000.000 a m$n. 35.000.000, para lo cual se sustituye el artículo cuarto de los Estatutos, el que queda redactado como sigue: Capítulo Tercero. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El Capital Autorizado se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, de las cuales se han suscripto e integrado la cantidad de Dos millones cuatrocientos mil pesos moneda legal en cuatro series de seiscientos mil pesos moneda legal cada una de acciones ordinarias al portador de clase "A", y la cantidad de doce millones seiscientos mil pesos moneda legal en cuarenta y dos series de trescientos mil pesos moneda legal cada una de acciones ordinarias al portador de clase "B". — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias de clase "A" o "B" o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial, de caracter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias de la clase "A" confieren derecho a cinco votos por acción y las ordinarias de la clase "B" confieren derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo, para el caso de mora en el pago de dividendos. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. —

La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, y a abonarse en esa oportunidad el impuesto de sellos si no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea el Capital Autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime oportuno, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones en las condiciones y con las formalidades establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 852|55. — A continuación el accionista Alfredo Viereckl propone que se designen las personas autorizadas para cumplir con los trámites legales de aprobación de las presentes modificaciones, resolviéndose por unanimidad autorizar ampliamente a los señores Gualterio Federico Wertheim, Azucena O. de Carreras y Dr. Roberto Bacal, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, eleven a escritura pública y gestionen la aprobación de las modificaciones señaladas en los puntos primero y segundo, con facultades expresas para aceptar cualquier sugerencia o exigencia de la Inspección General de Justicia modificatoria de los textos aprobados por la Asamblea y de cualquier otra parte del Estatuto, suscriben el acto de protocolización de las modificaciones estatutarias y tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración el punto tercero del Orden del Día, que literalmente transcripto dice: "3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta y a iniciativa del accionista Jorge Federico Wertheim se aprueba por unanimidad que la Presidencia designe a dos accionistas que han de firmar el Acta, recayendo la elección en los accionistas señoras Dora Nilda Garay y Eva Faibusch. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea, siendo las veintiuna horas. — Meranol, Sociedad Anónima, Com. e Ind. Hay una firma ilegible — Presidente" — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 Ago. 1968. — Visto el expediente N. 13.655, en el que la sociedad "Meranol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la firma de fojas ciento treinta vuelta (130 vta.) a ciento treinta y cuatro vuelta (134 vta.) con la modificación de fojas ciento cuarenta (140) a ciento cuarenta y uno (141), la reforma introducida en el estatuto de la "Meranol", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, por la Asamblea celebrada el 12 de junio de 1968. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1647. — Hay una firma ilegible. — En sello: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — La existencia legal de la Sociedad y la personería del compareciente, se acreditan: a) Con el contrato social otorgado por escritura de fecha 27 de noviembre de 1961 ante el escribano de la ciudad de La Plata don Jorge Raúl Benavides, al folio 1375 del Registro 163, a su cargo, la que en testimonio que tengo a la vista, se inscribió con fecha 20 de febrero de 1962, bajo el número 306 al folio 500 del Libro 54, Tomo A, de Estatutos Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número ocho de fecha 22 de abril de 1967 por la que fueron electos los Directores y el Síndico actualmente en ejercicio. — Tengo a la vista el expediente y los documentos mencionados, copia de los cuales agrego por cabeza de escritura, doy fe. — Y el señor Roberto Bacal, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a todo lo precedentemente expuesto, deja modificado por la presente escritura los Estatutos de Meranol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, en el sentido expuesto. —

Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, ante mí, de todo lo que doy fe. — Alicia N. Lef. Escribana.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1968.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.600.— e.15|1 Nº 55.412 v.15|1|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FARMACIA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 28 de noviembre de 1968, se modificó la cláusula Séptima del contrato social de la sociedad "FARMACIA FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo texto para el futuro quedará redactado de la siguiente forma: "Séptima: En este acto se designan gerentes administradores a los señores Luis Juan España, David Bendersky y Ricardo Rodríguez Helguera, quienes podrán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con todas las facultades, los derechos y obligaciones que imponen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio, sus disposiciones atingentes y las reglamentaciones emanadas del Ministerio de Acción Social, Secretaría de Salud Pública, podrán firmar cheques, pagarés, letras de cambio, vales, contratos, poderes generales y|o especiales, representar en juicio a la sociedad ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, operar con todos los Bancos oficiales o particulares, sus agencias y sucursales, ya sea librando cheques contra la cuenta corriente de la sociedad, o en descubierto. Los gerentes podrán firmar, endosar, avalar, descontar, poner al cobro, girar cualquier clase de documentos, debiendo en todos los casos firmar dos cualesquiera de ellos, anteponiendo a sus nombres el sello de la sociedad con el cargo de gerentes. Para disponer o gravar inmuebles, constitución de derechos reales sobre muebles o inmuebles, cesiones, transferencias, ventas, aumento de capital y|o cualquier otro acto que comprometa a la sociedad o la modifique, se requerirá la firma conjunta de los tres socios gerentes. Por lo demás, la sociedad podrá por conducto de sus gerentes, realizar todos los actos civiles y|o comerciales que fueren menester para el mejor logro de sus fines, solo circunscriptos por las leyes de aplicación al negocio de Farmacias, las buenas costumbres y disposiciones emanadas de leyes y decretos.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.600 e.15|1 Nº 54.861 v.15|1|69

GRANDES GALERIAS JUAN DE GARAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

El 4 de junio 1968, ante escribana D. E. Garrocq, Registro 340, Jorge Barón Sabattini, cedió 3.800 cuotas sociales valor nominal $ 380.000, a sus consocios Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza y Carlos Raúl Barón Sabattini, modificándose en consecuencia los Arts. 4 y 7 del contrato, que dirán: Artículo Cuarto: El capital social de dos millones de pesos moneda nacional dividido en veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos Raúl Barón Sabbatini, siete mil trescientas cuotas; Alberto León Vera Barón, tres mil quinientas cuotas, y Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza, nueve mil doscientas cuotas. Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios. — Artículo Séptimo: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, mientras dure la misma, estará a cargo del socio gerente, don Carlos Raúl Barón Sabattini, quien por sí solo tendrá el uso de la firma social para todos los actos necesarios para la gestión de los negocios sociales, con la extensión de facultades de acuerdo al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Podrá efectuar igualmente, actos de disposición, tales como los de comprometer en garantía o constituir prendas sobre los bienes de la sociedad, contraer créditos bancarios y|o vender, ceder, o transferir dinero o bienes sociales. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad, lo reemplazará en el cargo de gerente, con las mismas atribuciones, el socio Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza. El gerente o cualquiera de los socios podrá realizar, fuera de la sociedad, por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de operaciones o negocios, aun aquellos que constituyeren el objeto de la sociedad. — La cesión y modificación transcripta es con referencia a "GRANDES GALERIAS JUAN DE GARAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Entre líneas: Raúl. Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.560 e.15|1 Nº 54.865 v.15|1|69

INDEPENDENCIA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre don Jorge Buontempo, argentino, rematador, casado en primeras nupcias con doña Antonio Elsa Expedita Rueda, Cédula de Identidad Nº 2.068.419, P. C. F., domiciliado en la calle Azcuénaga mil treinta y uno, planta baja, "C"; don Roberto Puricelli, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Miriam Rosa Garbarino, Cédula de Identidad Nº tres millones diez mil quinientos cincuenta y cuatro, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Camacuá trescientos setenta y cinco, planta baja; don José Eugenio Inhouds, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña María Ernestina Melfi, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Tucumán mil quinientos treinta y nueve, 2º piso; y don Germán Klein, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Celia Teresa Marsili, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos noventa y siete mil quinientos cuarenta, domiciliado en la calle Laprida mil ciento sesenta y siete, 2º piso, departamento "D"; todos ellos mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha de regir por lo establecido en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, dividido en las siguientes cláusulas y que de plena conformidad se suscribe: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "INDEPENDENCIA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social el aditamento Sociedad de Responsabilidad Limitada, con mención del capital suscripto. — Segunda: El domicilio social será el de la calle Azcuénaga mil treinta y uno, planta baja, departamento "C", sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, locales de venta, depósitos o representaciones que podrá establecer tanto en la Capital Federal como en el interior de la República. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad se establece en diez años, a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta por cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra y venta de propiedades, la construcción de casas, departamentos, galpones y/o locales y el alquiler y venta de los mismos, como asimismo la construcción de obras públicas y privadas y realización de urbanizaciones en general. — A tales efectos podrá celebrar todos los contratos y suscribir las obligaciones que fueren necesarias. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional, y se lo divide en tres mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: señor Jorge Buontempo, setecientas cincuenta cuotas; don Roberto Emilio Puricelli, setecientas cincuenta cuotas; don José Eugenio Inbouds, setecientas cincuenta cuotas; y don Germán Klein, setecientas cincuenta cuotas.

— En este acto de constitución los socios integran trescientas setenta y cinco cuotas cada uno, de lo que hace un total de mil quinientas cuotas, es decir el 50 o|o del capital suscripto. — Sexta: El resto de las cuotas deberá ser integrado a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran y en la forma y modo en que lo establezcan los gerentes de la misma. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas deberá tener el consenso unánime de los restantes, en caso de que éste no pudiera obtenerse se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 12, segunda parte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios dará derecho a sus herederos o legatarios a continuar en la sociedad siempre que éstos unifiquen su representación y cuenten con la aprobación de socios que representen tres cuartas partes del capital. — Novena: En caso de que no desearen los herederos entrar a formar parte de la sociedad, la sociedad en primer término y cualquiera de los socios en segundo término, tendrá derecho para adquirir las cuotas sociales y demás intereses que pueda tener el socio fallecido en la sociedad. — Idéntico criterio se aplicará para el caso de retiro de un socio. — En ambos casos deberá efectuarse un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o la que se fije para el retiro del socio. —

Para dicho balance se tomarán en cuenta los valores a su precio en plaza. —

Décima: La sociedad será administrada por los señores Jorge Buontempo, Roberto Emilio Puricelli, José Eugenio Inhouds y Germán Klein, quienes se desempeñarán como gerentes de la misma y teniendo todos ellos el uso de la firma social debiendo suscribir para ello, su firma personal bajo el sello de la razón social. — Décimo Primera: La sociedad se obligará única y exclusivamente con la firma conjunta del socio gerente Sr. Jorge Buontempo y uno cualesquiera de los tres socios gerentes restantes. — Décimo Segunda: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y réditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación, y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera, o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes, endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentran depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro, o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales y provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores donde se harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, ratificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad.

— c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. —

Décimo Tercera: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad, dicha fianza, garantía o aval. — Décimo Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más del remanente o sea las utilidades líquidas y realizadas, el veinte por ciento se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado; para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — El ochenta por ciento restante de las utilidades netas será destinado a capitalizar la sociedad. — Décimo Quinta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios, podrá exigir la liquidación de la sociedad. —

Décimo Sexta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de trescientos sesenta días como mínimo. —

Décimo Séptima: Todos los socios aportarán a la sociedad su dedicación y trabajo personal, propendiendo a llevar a esta entidad al buen cumplimiento de sus fines. — Décimo Octava: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente y a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut-supra. — S/R.: voluntad; tres millones; cuotas; establecido; administrada; Primera; desenvolvimiento; toda; creadas; jurídicos; fijar; social; garantía; explotación; realizados; oportunamente; este; perfeccionado; todos valen. — S/Enmendado: "en plaza". Vale. — J. Buontempo. — R. E. Puricelli. — J. E. Inhauds. — German Klein. — S/R.: "Cédula". Manuscrito: "2.068.419 P. C. F."; "primeras"; "primeras". — E/L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600. e.15|1. — Nº 54.872 v.15|1|69

ORGANIZACION SUBLIME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Miguel Julio Rivero y la señora Esther Eusevia Oviedo de Rivero, ambos argentinos, casados, domiciliados en José Martí 368 de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar convienen siendo los únicos integrantes de la razón social "ORGANIZACION SUBLIMA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha 28 de febrero de mil novecientos sesenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 14 de junio de 1966, bajo el número 1.143 al folio 222 del libro 51 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada lo siguiente: — Primero: Modificar la cláusula quinta del contrato social originario que quedará redactada de la siguiente forma: "Quinta: El término de duración de la sociedad se fija el día1º de enero de 1969. — En base a la cláusula que antecede las partes otorgan el presente, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de la misma, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Miguel Julio Rivero. — Esther Eusevia Oviedo de Rivero. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.520. — e.15|1-Nº 54.962 v.15|1|69

EXPORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por convenio privado del 30 de abril de 1968, el señor Carlos José Colombo, ha cedido, con efecto retroatcivo al 1º de enero de 1968, al señor Pedro Alfonso Saintotte las Dos mil doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una que poseía en "EXPORTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por la suma total de 500.000.— pesos. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840. — e.15|1-Nº 54.957-v.15|1|69

INSTITUTO BAYARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo Olivé, se ha resuelto lo siguiente: — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparecen: doña Annelise Henriksen de de Forteza, casada en primeras nupcias, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil ciento sesenta y ocho, argentina, y don Paúl o Pablo Santiago Henriksen, casado, dinamarqués, ingeniero, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín tres mil quinientos noventa, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve se constituyó la sociedad "INSTITUTO BAYARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entre los comparecientes y las señoras Susana María Vergonjeanne de Rodríguez y Sara Inés Dolcini, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número seiscientos noventa y cinco, al folio cuatrocientos dieciséis del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, el treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos la señora Susana María Vergonjeanne de Rodríguez vendió sus cuotas sociales a los demás socios, quienes las adquirieron por partes iguales, según contrato inscripto en el mismo registro el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos dieciocho del Libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En virtud de dicha cesión el capital social de tres millones de pesos moneda nacional quedó suscripto e integrado por partes iguales entre los comparecientes y la señorita Sara Inés Dolcini. — Que el plazo de duración de la mencionada sociedad se fijó en la cláusula tercera del contrato constitutivo en Diez Años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Que ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número uno de esta Ciudad a cargo del doctor Pedro Taranco, Secretaría número dos, tramitan los autos caratulados "Henriksen, Pablo y otra c|Dolcini, Sara Inés, s|exclusión de socia", en el cual los comparecientes promovieron demanda contra la restante socia, doña Sara Inés Dolcini, por exclusión de su condición de tal sociedad "Instituto Bayard, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y daños y perjuicios, causa que actualmente se encuentra en trámite y en la que no ha recaído sentencia aun. — Que en consecuencia,

vienen por el presente, y atento el inminente vencimiento del plazo de duración de la referida sociedad, a convenir la prórroga de la misma en los términos que más adelante se indican, sujeto a la condición resolutoria de que la prórroga se tendrá por no establecida si la sentencia que se dictare en definitiva en el juicio aludido precedentemente, rechazara la demanda por exclusión de socia que allí se ha intentado, y en este último supuesto, los comparecientes asumen personal y solidariamente todas las consecuencias por las operaciones sociales que se formalicen durante dicha prórroga. — Por lo tanto dejan modificada la cláusula tercera del contrato constitutivo, con los alcances precedentemente indicados, del siguiente modo: "El plazo de duración será de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve inclusive". — Los comparecientes expresan que ratifican las demás cláusulas del contrato constitutivo y de la cesión posterior arriba referenciada, como así también la remoción de gerente en la persona de doña Sara Inés Dolcini, oportunamente dispuesta e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad con fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número setecientos trece, folio tres del Libro cincuenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Leída y Ratificada, firman los comparecientes ante mí; doy fe. — Entre líneas: Santiago. — Raspado: establecida. Vale. — Annelise de Forteza. — Paúl Henriksen. — Ante mí: Rodolfo E. Olivé. — Es Primer Testimonio fotocopiado de su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio tres mil seiscientos doce del Registro trescientos veintitrés de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción en el Juzgado en lo Comercial de Registro, expido el presente en Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello: Rodolfo E. Olivé. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro, expido el presente, en Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600. — e.15|1-Nº 54.966-v.15|1|69

DISTRIVENT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, al primero de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores: Ana María Egues, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la Avenida Belgrano dos mil cuatrocientos ochenta y uno, piso diez, departamento veintiuno, B., Capital Federal, y el señor Juan Carlos Iannone, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo dos mil setecientos sesenta, departamento "A", planta baja, Capital Federal; de profesión comerciantes, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DISTRIVENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Paraná ciento veinte y tres, piso octavo, oficina ciento noventa, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal, interior y|o exterior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo ser disuelta en cualquier momento si así lo decidiesen los socios por unanimidad. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será: Selección, evaluación y contratación de personal para terceros. Asimismo, podrá realizar operaciones de cualquier otra índole, comercial y|o industrial, útil y lícita, en que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital social, totalmente integrado, se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional que se dividen en mil doscientas cuotas sociales de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio Ana María Egues, aporta seiscientas cuotas sociales de mil pesos cada una, por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional; y el socio Juan Carlos Iannone, aporta seiscientas cuotas sociales de mil pesos cada una, por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Sexta: El aporte de capital mencionado está constituido de conformidad con el balance e inventario que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con el cargo de socios gerentes. Los mencionados tendrán el uso de la social debiendo suscribir ambos las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Distrivent, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se requerirán las dos firmas para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad y para representar la firma legalmente. — Octava: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago de garantía de hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquieran o los que ya posean, al contado, o a plazos, y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina; y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentran depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones, o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deuda. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigi cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que se intervenga. Podrán hacer reclamos y prestaciones ante las autoridades nacionales ,provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los señores jueces, cámara y tribunales superiores o inferiores, donde hará los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boleta de señas, guías, censos, expedir guías , certificados de transferencias y venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fija rsus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar poderes especiales o generales que otorgue o que hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario.

— Novena: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas los socios tienen la prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominado con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. De común, por escrito, podrán aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de enero de cada año se practicará un inventario y balance general y anual a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la del capital. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdida que alcancen cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de treinta días como mínimo. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero, y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros, de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Sexta: Para todo cuanto no esté en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios, firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — Firmado: Ana María Egues. — Juan Carlos Iannone.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200 e.15|1 Nº 54.958 v.15|1|69

MADERAS LAMINADAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

Fº 1379. Primer testimonio. Escritura número novecientos setenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, titular del Registro 333, comparecen don Antonio Santiago Seghezzo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Paulina Bruno, domiciliado en la calle Matheu número 964, segundo piso, Capital; don Osvaldo Jorge Pibida, argentino, casado en primeras nupcias con doña Franca Castucci, domiciliado en la calle Ranguni número 2897, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Lisardo Roberto Pibida, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lydia Nelli Torre Greco, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número 650, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y doña Lydia Nelli Torre Greco de Pibida, casada en primeras nupcias con don Lisardo Roberto Pibida, argentina, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle 650 de Lanús, Prov de Bs. Aires, accidentalmente aquí, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho y, además el señor Seghezzo, en su carácter de administrador judicial de la sucesión del que fuera restando integrante de la sociedad, don Roberto Virgilio Seghezzo, todo a mérito de las constancias que después se relacionarán; y los señores Antonio Santiago Seghezzo y Osvaldo Jorge Pibida. Dicen: Que ceden, venden y transfieren a favor de los restantes comparecientes y en la proporción que se indicará la totalidad de las cuotas de capital que ellos poseen en la sociedad "MADERAS LAMINADAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que son: Antonio Santiago Seghezzo: dos mil trescientas cuotas de mil pesos cada una, o sean: dos millones trescientos mil pesos moneda nacional; y Osvaldo Jorge Pibida: Dos mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, o sean: Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, que estas cesiones las realizan por el precio total convenido de Cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en conjunto, que declaran haber recibido en efectivo antes de este acto, correspondiendo del precio dos millones trescientos mil pesos moneda nacional al señor Seghezzo y Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional al señor Osvaldo Jorge Pibida, de manos de los cesionarios a quienes les otorgan por la presente el más eficaz recibo y carta de pago, quedando los cedentes, señor Seghezzo y Osvaldo Jorge Pibida, con esta cesión que involucra la totalidad de su capital accionario en dicha sociedad, completamente desvinculados de la misma, de la cual se desisten y apartan renunciando asimismo el señor Osvaldo Jorge Pibida y el señor Antonio Santiago Seghezzo, al carácter de gerentes, para el cual fueran designados por el contrato originario; subrogando a los cesionarios en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socios de la referida sociedad. — A su vez los cesionarios manifiestan su conformidad y aceptación con los términos de la presente cesión de cuotas realizada a su favor, por ajustarse a lo convenido, aceptando las cláusulas sociales que declaran conocer; agregando: Que las cuatro mil ochocientas cuotas de capital cedidas, o sean Cuatro Millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, les corresponde a ellos en la siguiente proporción: Lisardo Roberto Pibida: mil ciento cincuenta cuotas o sean: Un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y Lydia Nelly Torre Greco de Pibida: Tres mil seiscientas cincuenta cuotas o sean: Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con lo cual, el capital social queda así distribuido: Roberto Virgilio Seghezzo (su sucesión), Setecientas cuotas de mil pesos cada una, o sean Setecientos mil pesos moneda nacional; Lydia Nelly Torre Greco de Pibida: Tres mil seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos o sean: Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Lisardo Roberto Pibida: Tres mil seiscientas cincuenta cuotas o sean: Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Y el señor Lisardo Roberto Pibida declara y otorga: Que se notifica de la renuncia como gerente efectuada por los señores Seghezzo y Osvaldo Jorge Pibida, aceptando como nueva socia a la señora Lydia Nelly Torre Greco de Pibida, quien además queda designada gerente con uso de la firma social de acuerdo al artículo séptimo del contrato social. — El señor Lisardo Roberto Pibida y la señora Lydia Nelli Torre de Pibida, a su vez; como gerentes de "Maderas Laminadas" y en uso de las facultades que de acuerda el contrato social, Dicen: Que de común acuerdo han dispuesto elevar el capital suscripto e integrado de "Maderas Laminadas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la suma de Doce millones de pesos moneda nacional, aportado por ellos por partes iguales, y en consecuencia, el capital social de Ocho millones de pesos moneda nacional, queda elevado a Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en esta forma: Roberto Virgilio Seghezzo (su sucesión), Setecientas cuotas de mil pesos cada una o sean: Setecientos mil pesos moneda nacional: Roberto Lisardo Pibida: Nueve mil seiscientas cincuenta cuotas, o sean: Nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y doña Lydia Nelli Torre Greco de Pibida: Nueve mil seiscientas cincuenta cuotas, o sean: Nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Finalmente, el señor Antonio Santiago Seghezzo, en su carácter de administrador de la sucesión de don Roberto Virgilio Seghezzo, presta su expresa conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas por él a título personal, por el señor Osvaldo Jorge Pibida, la renuncia efectuada por ambos al cargo de gerente y la designación de la señora Torre Greco de Pibida, para dicho cargo; así como manifiesta conformidad y aceptación con el aumento de capital efectuado por los restantes socios, permaneciendo invariable el capital social y utilidades correspondientes a la sucesión. — Antecedentes: a) La sociedad "Maderas Laminadas Sociedad de Responsabilidad Limitada", es una sociedad constituida por instrumento privado de fecha 19 de junio de 1961, con un capital

de dos millones de pesos moneda nacional, con facultad para realizar actos de comercio en general, y en especial relativos a la madera, su elaboración y maquinarias inherentes a la misma, por un plazo de noventa y nueve años, habiéndose inscripto dicho contrato el 13 de octubre de 1961, bajo el número 2.716, al folio 325, del Libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Fallecido don Roberto Virgilio Seghezzo su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintitrés de esta ciudad, a cargo del doctor Mariano J. Grandoli, secretaría número cuarenta y seis desempeñada por el doctor Carlos M. Saudibet, donde luego de los trámites de rigor se dictó con fecha 24 de mayo de mil novecientos sesenta y cinco declaratoria de herederos a favor de sus hijos Ana María de la Asunción, Matilde Aurelia, Ricardo Miguel Octavio y Antonio Santiago Seghezzo y Scopinich y de su esposa doña Luciana Alejandra Spopinich de Seghezzo, esta última en cuanto a los bienes propios, si los hubiere. c) Por escritura de fecha 24 de agosto de 1965, al folio 1.996, del Registro 218, de Capital Federal, se procedió a aumentar el capital societario a la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, e inscribiéndose dicho aumento en el Registro Público de Comercio, de esta Capital Federal, bajo el número 2.735, folio 394, libro 49, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. De dichos instrumentos se agregó copia autenticada al folio 931, del año 1965, de este Registro, doy fe. d) Y la autorización al administrador judicial resulta del testimonio que se agrega por cabeza de esta escritura y que copiado dice así: "Testimonio: Solicita autorización. Desglose. Testimonio. Señor Juez; Cándido Emilio García, por la cónyuge supérstite e hijos del causante, en autos "Seghezzo, Roberto Virgilio sobre sucesión", con domicilio constituido en Avenida Corrientes mil trescientos ochenta y seis, escritorio quinientos quince barra seis, a Vuestra Señoría digo: I. Que los restantes socios de "Madereras Laminadas Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la que pertenecía el causante y cuyo contrato social se acompaña, han decidido aumentar el capital social de ocho millones de pesos moneda nacional a veinte millones de pesos moneda nacional manteniendo inalteradas la parte de la sucesión en el capital y sin disminución alguna de su porcentaje de utilidades. II. En consecuencia, solicito se autorice al administrador de este sucesorio a intervenir en todos los trámites tendientes a aumentar el capital de Madereras Laminadas Sociedad de Responsabilidad Limitada hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional. III. Fecho, se ordene el desglose de la documentación que se acompaña a este escrito y testimonios del presente y de la resolución respectiva. Será justicia. Firmado: Cándido Emilio García. Abogado. Tomo XXII. Folio 146. Matrícula Procuradores 10.356. Colegio Abogados La Plata, Tomo XIV, Folio 11. — "Buenos Aires, junio diez de mil novecientos sesenta y ocho. Autos y vistos: De conformidad con lo solicitado y lo expuesto precedentemente por el señor Apoderado Fiscal, concédese al administrador judicial designado en autos la autorización pedida en el escrito precedente, del cual se dará testimonio, como así también de esta resolución. Firmado: Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil". El administrador provisorio judicial de la presente sucesión es Antonio Santiago Seghezzo. Lo testimoniado es copia fiel de sus originales que obran en los autos "Seghezzo, Roberto Virgilio s|sucesión", en trámite en el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23 a cargo del doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46 del suscripto. Por orden de S.S. y para el administrador judicial, se expide el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Carlos M. Saudibet. Un sello que dice: Carlos M. Saudibet. Secretario. Es copia fiel de su original. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad se justifica que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. Finalmente las partes facultan a don Simón Rubellin, para tramitar la inscripción de cesión en el Registro Público de Comercio. En este estado los actuales socios deciden modificar el primer párrafo del artículo séptimo del contrato social, que en lo sucesivo queda así redactado: Séptimo: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de los socios gerentes, quienes firmarán arriba de un sello con el nombre de la razón social. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, como acostumbran doy fe. — A. S. Seghezzo. — O. J. Pibida. — Lisardo R. Pibida. — Lydia T. de Pibida. — Está mi sello: Ante mí. D. Paterson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.379, de mi Registro 383, de Capital Federal, a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 009739356, al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — E/L.: "Mil, mil". Vale. — Fdo.: D. C. Paterson, escribano. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.15|1-Nº 54.967-v.15|1|69

MORAÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número tres mil veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores: don Juan Couselo, casado en primeras nupcias con doña Serafina Iglesias, hijo de doña Esclavitud Couselo, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos treinta, español, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuatro mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Uspallata número novecientos noventa; don Vicente Velasco, casado en primeras nupcias con doña María Ana Bianchini, hijo de don Vicente Velasco y de doña Rosa Padín, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos diez, quien es argentino naturalizado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos un mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Deán Funes número trescientos treinta, tercer piso, departamento cuatro; y don Manuel Touceda, soltero, hijo de don Manuel Tuceda y de doña María García, nacido el quince de mayo de mil novecientos treinta, español, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Granaderos número ciento ochenta, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y muy especialmente por las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre don Juan Couselo, don Vicente Velasco y don Manuel Touceda, una sociedad que girará bajo al denominación de "MORAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay número mil cuatrocientos treinta y nueve, de esta ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces se estime necesario, así como instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a negocios de comisiones, representaciones y mandatos, y a la organización y asesoramiento de toda clase de sociedades comerciales, pudiendo intervenir como socia o accionista en todo tipo de sociedades, sean colectivas, en comandita por acción o anónimas, suministrando aportes de capitales, en dinero o en especie, reglando las condiciones de su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones vinculadas directa o indirectamente con aquél. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los tres socios constituyentes, por partes iguales y son integradas en su totalidad con documentos al cobro, suscriptos por terceros, conforme al detalle que se enuncia en la nómina que firmada por los constituyentes se considera parte integrante de este contrato y cuyos documentos se transfieren a la Sociedad que se constituye. — Quinta: Cada cuota capitales indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de todos los socios; si un socio desease transferir su cuota capital, los demás socios o uno cualquiera de ellos, en su defecto, tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en proporción a sus respectivas cuotas de capital en igualdad de precio y condiciones que ofreciesen los terceros, a cuyo efecto el socio que deseare ceder sus cuotas deberá dar aviso de su decisión a los demás consocios por telegrama colacionado, haciéndoles saber el precio y condiciones que ofrecen los terceros, probado en forma fehaciente, a fin de que éstos, dentro del plazo de diez días corridos, a contar desde la recepción del aviso telegráfico, manifiesten si harán uso de la prioridad que esta cláusula les acuerda. — Sexta: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente. Con este objeto se reunirán en el local social cuando cualquier socio lo pida. Las decisiones para ser válidas requerirán en todos los casos, aún para los asuntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, una mayoría no inferior al sesenta y cinco por ciento de los votos existentes en la sociedad. Para que las reuniones puedan realizarse válidamente, los socios deberán ser citados en el domicilio legal constituido en la cláusula decimotercera del presente, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de cinco días al de la reunión. Las decisiones se asentarán en un libro de actas, que serán firmadas por todos los asistentes. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Los Gerentes firmarán con su firma personal precedida por la denoción de la Sociedad estará a cargo de hibido usar la firma en negocios, asuntos o contratos ajenos a la Sociedad o comprometerla en garantías o fianzas en interés propio o de terceros. — Octava: Los socios en su calidad de gerentes y actuando dos de ellos conjuntamente tiene la represenatción legal de la sociedad, quedando facultados para ejercer esta representación por sí o por apoderados generales o especiales designados al efecto; sin embargo, para representar a la sociedad ante las oficinas públicos y|o administrativas nacionales, provinciales o municipales de cualquier naturaleza, endosar cheques, pagarés u otros papeles de comercio para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad y para representarla en toda clase de juicios, será suficiente la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicios de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. Dichas operaciones serán discutidas en una reunión social especial, que se efectuará dentro de los treinta días de finiquitadas las mismas y se tendrán por aprobadas si dentro de los quince días subsiguientes al fijado para la reunión especial no fueran observadas en forma fehaciente. En caso de no ser observadas dichas operaciones, se tendrán por aprobadas por resolución favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de los votos existentes en la sociedad. Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento, que irá a constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas-capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. Producido uno de estos eventos, la sociedad continuará con el representante del incapaz y con los herederos del prefallecido, debiendo éstos unificar la representación cuando sean más de uno, tanto el representante del incapaz como el de los herederos, ingresará a la sociedad con iguales derechos y obligaciones del socio premuerto o incapacitado. — Undécima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma se practicará por un liquidador designado por una mayoría no inferior al sesenta y cinco por ciento de los votos existentes en la sociedad. — Duodécima: Los socios podrán dedicar su tiempo y actividad a otros negocios o asuntos ajenos al objeto de esta sociedad. — Décimotercera: Para todos los efectos emergentes del presente contrato los socios constituyen los siguientes domicilios especiales: don Juan Couselo, en la calle Uspallata número novecientos noventa; don Vicente Velasco, en la calle Deán Funes número trescientos treinta, tercer piso, departamento cuatro y don Manuel Touceda, en la calle Granaderos número ciento ochenta, todos de esta ciudad, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se les hagan. Estos domicilios, podrán ser cambiados por los socios previa notificación efectuada en forma fehaciente a los demás consocios. Para el caso necesario los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta ciudad, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la sociedad o de su disolución o liquidación surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación y|o partición, serán dirimidas por un arbitrador único, que lo será el presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o la persona en quien éste delegue su mandato, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — En la forma expuesta los comparecientes deajn formalizado el contrato de la sociedad "Moraña Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, que doy fe. — Raspado: Partir, calidad, responsabilidad, nacional, conforme, deseare, manifiestan, se, cláusula, la, socios, ejercidas, discutidas, diez, mayoría, Duodécima, otro fuero, interpretación, cláusula, forma. Vale. — Juan M. Couselo. — V. Velasco. — M. Touceda. — Ante mí: Florencio J. Sánchez, escribano. Está su sello. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.15|1-Nº 54.982-v.15|1|69

JOSE FIORENTINO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 20 de diciembre de 1968, la sociedad "JOSE FIORENTINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de mayo de 1959, bajo el Nº 877, al folio 492 del Libro 35 de contratos de S.R.L., y sus modificaciones inscriptas el 3 de mayo de 1960, bajo el Nº 805, al folio 93, del libro 39; el 26 de octubre de 1965, bajo el Nº 2.962, al folio 427 del libro 49; y el 7 de marzo de 1967, bajo el Nº 334, al folio 77 del libro 53, respectivamente, ha prorrogado el plazo de su duración por el término de diez años contados a partir del 1º de enero de 1969, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 960 e.15|1 Nº 55.010 v.15|1|69

BIZOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizant , se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1968, ha quedado disuelta la sociedad "BIZOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1968.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.15|1 Nº 55.008 v.15|1|69

AIR EXPRESS TRAVEL AGENCY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado del 31 de octubre de 1968, el señor Arturo Corin Steed, vende, cede y transfiere por su valor nominal de doscientos quince mil pesos moneda nacional; doscientas quince cuotas de capital al señor José Caballero Lago, de "AIR EXPRESS TRAVEL AGENCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El cesionario, argentino naturalizado, se domicilia Laprida 505, San Isidro, Pcia. Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 680 e.15|1 Nº 54.975 v.15|1|69

I B E R I A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Constancio Indurain, de nacionalidad español, de cuarenta y un años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Balcarce número quinientos, de Villa Ballester, por una parte, y el señor Manuel Aleixandre, español de cuarenta y un años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatrocientos cuarenta y cinco, por la otra parte, y la señora Vicenta Camarelles, de nacionalidad española, de treinta y nueve años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatrocientos cuarenta y cinco, todos de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IBERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede social será provisoriamente en la calle Caxaravilla número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis de la Capital Federal y la fábrica en la calle Colón número mil

trescientos cincuenta y siete de Villa Ballester. — Tercera: Objeto: La firma se dedicará al teñido de hilados y afines, pudiendo ampliar la esfera de sus negocios y otros ramos de conformidad de partes. — Cuarta: La Sociedad además de su capacidad genética como persona de existencia ideal tendrá la de vender y comprar, gravar, prendar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento, aun por más de tres años, y ejecutar todos los actos necesarios o que se reputen de beneficio para el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Quinta: El capital social suscripto queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional dividido en diez mil cuotas de quinientos pesos cada una, divididas en la siguiente forma: Constancio Indurain, suscribe la cantidad de tres mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de un millón setecientos mil pesos; Manuel Aleixandre, suscribe la cantidad de tres mil trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos, y la señora Vicenta Camarelles, suscribe la suma de tres mil trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos. El capital integrado es de dos millones cincuenta mil pesos moneda nacional el que está representado por los valores que forman el activo y pasivo de la sociedad de hecho "Manuel Aleixandre, Constancio Indurain y Compañía" de acuerdo al inventario practicado al primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha las partes retrotraen la constitución de la Sociedad, en cuanto a sus recíprocas relaciones y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. La parte del capital integrado lo ha sido en la siguiente forma a proporción: Constancio Indurain, integró mil trescientas noventa y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de seiscientos noventa y siete mil pesos; Manuel Aleixandre, integró mil trescientas cincuenta y tres cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de seiscientos setenta y seis mil quinientos pesos, y la señora Vicenta Camarelles, integró la cantidad de mil trescientas cincuenta y tres cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de seiscientos setenta y seis mil quinientos pesos. — Sexta: La gerencia, representación y administración, como así la firma social estará a cargo de los señores Constancio Indurain y Manuel Aleixandre, en forma conjunta; pudiendo ambos otorgar poderes especiales y|o generales a terceros para que los representen en forma conjunta o bien individualmente, ante la sociedad y bien ante terceros — Séptima: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con opción a cinco años más a contar desde la fecha. — Octava: Ganancias y|o pérdidas: Las ganancias y pérdidas se soportarán en proporción al capital, a cuyo efecto se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año un balance general y cuadro de Ganancias y Pérdidas, el que se dará por aprobado con la firma de los tres socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios, sus derechos-habientes podrán por optar, por su continuación en la sociedad con iguales facultades y derechos de su antecesor, o bien su retiro de la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance, abonándole sus cuotas por el valor real del mismo en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas, venciendo la primera a los noventa días de practicado el balance a tal fin. — Décima: En caso de desavenencia entre los socios, que no pueda ser resuelta amigablemente se nombrará un representante por parte que servirán de amigables componedores, y si así fuera resuelto éstos nombrarán un tercero y cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Para el caso de liquidación de la sociedad en cualquiera de los supuestos, ella será practicada por los socios o representantes de los herederos conjuntamente conforme a las disposiciones legales del caso. — Duodécimo: En los balances, se practicarán todas aquellas deducciones que autorice la Dirección General Impositiva con más las previsiones para constituir fondos para responder a las exigencias de la ley once mil setecientos veintinueve, y para futuros quebrantos. Asimismo de las utilidades líquidas realizadas se constituirá el fondo de reserva legal mediante la deducción del cinco por ciento de las mismas hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Bajo estas cláusulas se firma este contrato en lugar y fecha "ut-supra". — G. Indurain. — M. Aleixandre. — V. Camarelles.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1968 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.— e.15|1-Nº 55.018-v.15|1|69

PIGNANI, PARDI, SPINOSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado del día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Víctor Manuel Humberto Pardi, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Santa Fe Nº 3380, ha vendido, cedido y transferido las cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "PIGNANI, PARDI, SPINOSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores José Augusto Cambiaggi y Roberto Alfredo Martínez (20 a cada uno), ambos argentinos, casados y domiciliados en la Avda. del Libertador Nº 226. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Entre líneas: (20 a cada uno). Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.- e.15|1 Nº 55.078 v.15|1|69

TALLERES LUIS BORELLI

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura del 2 de julio de 1959, otorgada ante el Escribano Emilio R. Venini, los señores Gregorio Wasus, Salvador Trica, Rosario Petrino y Felipe Wolky vendieron, cedieron y transfirieron al señor Rómulo Borella, 12 cuotas. 48 cuotas, 48 cuotas y 24 cuotas, que respectivamente tenían y les correspondían en la sociedad TALLERES LUIS BORELLI SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por pesos 9.120, $ 36.400, 36.400 y $ 18.240, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1958. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — S|r.: "Diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920.- e.15|1 Nº 55.082 v.15|1|69

SCHWABE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Hermann Ludwig Carlos Hans Jürss, alemán, casado, representado en este acto por su esposa doña Helga Schwabe de Jürss, según poder general amplio de fecha 8 de mayo de 1968, pasado por ante el escribano Donald Clemente Paterson, escritura Nº 630, llamado en adelante "el cedente", por una parte, y por la otra don Henry Alfredo Miguel Simondi, argentino, casado, llamado en adelante "el cesionario", se conviene lo siguiente: Primero: El cedente vende, cede y transfiere al cesionario las ochocientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le pertenecen en la sociedad SCHWABE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Registro con fecha 27 de noviembre de 1967, bajo el Nº 3725, folio 424, libro 56, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta se realiza por su valor nominal o sea por la suma de ochocientos diez mil pesos moneda nacional ($ 810.000 m|n.), cantidad que el cesionario ha satisfecho al cedente antes de este acto y por cuya suma éste otorga a aquél suficiente recibo. — Segundo: Que en cuanto al domicilio de la sociedad, queda fijado en la calle Crámer 3680, piso 1º "C", Capital Federal, quedando sin modificación el de la fábrica. — Tercero: Queda establecido que la transferencia de las cuotas implica el de la calidad de gerente, por cuanto el cesionario tendrá las mismas facultades que hasta la fecha tenía el cedente. — Cuarto: La señora esposa del cedente, por su propio derecho, presta su más amplia conformidad a esta cesión, suscribiendo también en tal carácter, el presente. — Asimismo y en prueba de su total conformidad con la cesión, suscribe el presente el socio Sr. Rodolfo Topfer. — Conformes las partes se firma este ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Registro en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1968. — H. Shwabe. — Henry Simondi. — R. Töpfer. — H. Shwabe. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.280.— e.15|1 Nº 55.115 v.15|1|69

INCOAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.918. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Angela Cardarelli, casada en primeras nupcias, con libreta cívica cuatro millones trescientos diez y ocho mil doscientos noventa y dos; doña Claudia Assisi, casada en primeras nupcias, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta y seis; don Leopoldo Alfonso, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón quinientos seis mil doscientos ochenta y nueve, casado en primeras nupcias, los tres mayores de edad, argentinos, y don Enrique Roberto Portela, soltero, nacido el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho, todos domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete de esta Ciudad, todos de mi conocimiento, doy fe, y los tres primeros dijeron: — Que son únicos componentes de "INCOAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y cinco, pasada al folio un mil cuatrocientos noventa y nueve de este Registro a mi cargo y ante mí, inscripta el diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco al número dos mil doscientos trece, folio ciento treinta y dos, libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, donde el capital de cien mil pesos fue aportado así: cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos cada una de las señoras Cardarelli y Assisi y veinte cuotas o sean veinte mil pesos el señor Alfonso, teniendo cada uno el uso de la firma social individualmente, que se constituyó por el plazo de diez años, con domicilio en esta Ciudad calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, piso quinto, y con el objeto de dedicarse a la compra y venta por mayor y menor, importación, exportación y acopio de frutos agrícolas y ganaderos y mercaderías en general entre otras cosas. — Agregan las señoras Cardarelli y Assisi, que habiendo resuelto ceder sus cuotas sociales al compareciente señor Portela, retirándose de la sociedad, con anuencia del señor Alfonso, y estos dos últimos aumentar el capital social, por la presente otorgan y declaran: — Primero: Las señoras Cardarelli y Assisi ceden y transfieren al señor Enrique Roberto Portela sus ochenta cuotas de capital de un valor nominal total de ochenta mil pesos, por el mismo importe de ochenta mil pesos moneda nacional, que reciben en este acto del cesionario, en efectivo y ante mí, y en consecuencia otorgan al mismo carta de pago, subrogándolo en el mismo lugar y grado con participación en la sociedad desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — El señor Portela acepta esta cesión y en unión al señor Alfonso, como únicos socios, resuelven aumentar el capital de la misma, aportando el señor Alfonso cuatrocientos ochenta mil pesos y el señor Portela cuatrocientos mil pesos, modificando las cláusulas Quinta y Octava del contrato originario que quedan redactadas así: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, con firma individual, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma para los negocios y operaciones que forman el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en fianzas, avales o garantías. — Lo harán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social, con excepción de cuando sea en escrituras públicas que prescindirán de dicho sello. — Tendrán las más amplias facultades de representación, inclusο operar con los Bancos oficiales o particulares, solicitando créditos con o sin garantía, abrir cuentas corrientes, descontar letras y pagarés, suscribir y librar papeles de comercio. — Octavo: — El capital social que hasta hoy era de cien mil pesos, queda aumentado a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de mil pesos cada una, de las cuales Leopoldo Alfonso tiene integradas veinte cuotas y suscribe cuatrocientas ochenta cuotas más, o sea un total de quinientos mil pesos, integrando de estas últimas doscientas cuarenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos en dinero efectivo y el señor Enrique Roberto Portela tiene suscriptas e integradas ochenta cuotas y suscribe cuatrocientas veinte cuotas más, o sea un total de quinientos mil pesos, integrando de estas últimas doscientas diez cuotas o sean doscientos diez mil pesos en dinero efectivo, y comprometiéndose ambos socios a integrar el resto cuando las necesidades sociales lo exijan, previo acuerdo de ambos. — Agregan que quedan en vigor las demás cláusulas del contrato original. — Así la otorgaron y previa lectura y ratificación firman por ante mí. — Angela Cardarelli. — L. Alfonso. — Enrique R. Portela. — Claudia Assisi. — Está mi sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos veintidós a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en dos sellados de actuación notarial Nros. A. 009.550.849 y A. 009.550.850, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Miguel M. Santamarina. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000. — e.15|1-Nº 55.102-v.15|1|69

EMPRESA CINEMATOGRAFICA PROART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación contrato social de Empresa Cinematográfica Proart Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rafael Julio Mauricio, que firma "R. J. Mauricio", argentino, Cédula de Identidad número 2.523.298, casado en primeras nupcias con doña Elsa Zulema Trenchi, comerciante, domiciliado en la calle Guido quinientos sesenta, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y don Julio César Rossi Racagni, que firma "Julio C. Rossi", argentino, Cédula de Identidad número 1.310.376, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Montheil, director cinematográfico, domiciliado en la calle Montevideo número ochocientos cincuenta y ocho, piso primero, Capitaol Federal; en su carácter de únicos socios de "Empresa Cinematográfica Proart Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número doscientos ochenta y cuatro, al folio setenta, del libro cincuenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Horacio Rovelli, que firma H. Rovelli, italiano, Cédula de Identidad número 1.831.311, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Garibaldi número ciento noventa y cuatro, Témperley, Provincia de Buenos Aires; don Eustaquio Jorge Lavillotti, que firma "J. Lavillotti", argentino, Libreta de Enrolamiento número 1.742.163, casado en primeras nupcias con doña Elsa A. Gómez, comerciante, domiciliado en la calle Río Bamba número novecientos cuarenta y cuatro, octavo piso, Capital Federal, y don Miguel Lapa, que firma "M. Lapa", argentino, Cédula de Identidad número 2.569.084, casado en primeras nupcias con doña Francisca Caramelo, comerciante, domiciliado en la calle Boedo número un mil setenta, planta baja, Capital Federal, y resuelven por este instrumento privado: I) Incorporar a Empresa Cinematográfica Proart Sociedad de Responsabilidad Limitada en carácter de socios a los señores Horacio Rovelli, Jorge Lavillotti, y Miguel Lapa. II) Elevar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional. III) La presente incorporación de nuevos socios y aumento de capital social se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Como consecuencia de lo cual se modifican las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta y novena del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Primera: Girará bajo la denominación de "EMPRESA CINEMATOGRAFICA PROART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Olleros número mil setecientos setenta y cinco, Capital Federal, domicilio que podrá trasladar, como así también establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la siguiente proporción: Rafael Julio Mauricio, doscientas cuotas de un mil pesos, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional; Julio César Rossi Racagni, doscientas cuotas de un mil pesos, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional; Horacio Rovelli, doscientas cuotas de mil pesos, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional; Jorge Lavillotti, doscientas cuotas de mil pesos, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Miguel Lapa, doscientas cuotas de mil pesos, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla integrado en su totalidad por los socios, en muebles, útiles, maquinarias, implementos y demás bienes que integran el inventario practicado el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que firmado por las partes se agrega a la presente. Sin perjuicio de lo dicho, el aporte especial del señor Julio César Rossi Racagni consiste en el título de propiedad de la marca "Proart", que se halla inscripta en el Registro respectivo, como de su exclusiva pertenencia, bajo el número veintiocho mil ochocientos cincuenta y dos (28.852), situación que conocen y aceptan los demás socios. El capital social podrá ser aumentado por resolución adoptada en reunión de socios con el quórum y la mayoría de votos previstos en el artículo

AUDICION RADIAL

Por L. R. A. Radio Nacional se transmite de lunes a viernes, a las 9.15, una síntesis informativa de los principales actos de Gobierno y demás asuntos de interés que se publican en la edición de cada día del Boletín Oficial de la Republica Argentina.

DIRECCION NACIONAL

trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de la firma conjunta de dos de los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán anteponer a sus firmas la denominación social. En la forma expresada tendrán todas las facultades que se especifican en el presente contrato, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas a terceros y/o garantizar créditos o prestaciones en asuntos extraños a los intereses de la sociedad, o para provecho particular de los socios, pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos necesarios para la administración y disposición de los bienes y negocios sociales, comprar, vender, transferir y/o ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial o agrario, operar a crédito con todas o cualquiera de las instituciones bancarias mencionadas en la cláusula tercera, depositar, librar cheques, suscribir letras, pagarés, vales, cupones y otros documentos en calidad de aceptantes, librador o endosante, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, intervenir en licitaciones públicas o privadas, otorgar garantías requeridas para operaciones sociales, carta de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contrato de fletamento, transporte y acarreo, celebrar contrato de seguro, registrar y explotar patentes de invención, de derechos intelectuales, marcas de fábricas y comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aceptar quitas y esperas en concordatos civiles o comerciales, representar a la sociedad en juicio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, querellar, entablar y contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción que podrán declinar o prorrogar, producir todo género de pruebas, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, conferir poderes especiales, generales y revocarlos; otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean menester a tales fines y practicar cuantos más actos sean convenientes o necesarios a los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — Sexta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, los socios se asignan, respectivamente, las siguientes funciones: el señor Rafael Julio Mauricio desempeñará la función de Director Comercial, el señor Julio César Rossi Racagni la función de Director Artístico, el Sr. Horacio Rovellida función de Director de Estudios y Equipos, el señor Jorge Lavillotti la función de Director de Técnica, Montaje y Laboratorio y el señor Miguel Lapa la función de Director de Producción y Administración. — Novena: En todas las deliberaciones cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más del sesenta por ciento del capital social. — En prueba de conformidad a todo lo convenido y expuesto, se firma el presente en el lugar y fecha al principio expresados. — Julio César Rossi Racagni. — Miguel Lapa. — Rafael Julio Mauricio. — Horacio Rovelli. — Jorge Lavillotti. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.15|1-Nº 55.130-v.15|1|69

ACEVEDO, GIANCASPRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Enrique Jorge González, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1356, departamento Nº 1, Capital Federal; Mauro Giancaspro, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Catamarca Nº 108, Temperley, Provincia de Buenos Aires y Ezequel Angel Acevedo, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1356, departamento Nº 1, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "ACEVEDO, GIANCASPRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Garay Nº 1301, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo ser trasladada a cualquier parte de la República, como establecer también sucursales. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo ser prorrogado dicho plazo por mayoría de capital y votos. — Sin perjuicio del plazo establecido, la sociedad podrá disolverse anticipadamente por simple mayoría de capital y votos. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de rotisería, despensa y fiambrería sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines y en general toda otra actividad que la sociedad considere conveniente. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000.— m|n.), dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Enrique Jorge González, cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sea cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Mauro Giancaspro, cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sea cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional y el señor Ezequiel Angel Acevedo, cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sea cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional. — Estos aportes han sido integrados en muebles, instalaciones, mercaderías, según inventario que se practica en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al señor Enrique Jorge González quien tendrá el uso de la firma social con fuerza suficiente para obligar en cuanto hubiere lugar por derecho a la misma, quedándole expresamente prohibido comprometer la firma social para objetivos particulares y|o en otorgar fianzas o garantías a terceros extraños. — El Gerente, obrando en la forma indicada, tendrá todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad legal para realizar, además de los actos o contratos que requiera su objeto específico, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas con registro, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posiciones, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio, registrar e inscribir marcas y patentes, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones y efectuar renuncias, remisiones y quitas de deudas. — Además, esta sociedad podrá realizar todas clases de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y|o cualquier Banco oficial o particular, solicitando créditos, descuentos, préstamos, depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extrayéndolos y retirándolos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, endosar, aceptar, ceder, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques y vales y otros documentos de crédito. — Para todos los actos, el Gerente podrá otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fuera menester, con las cláusulas, plazos y condiciones que viere convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. — Sexta: Los socios Mauro Giancaspro y Ezequiel Angel Acevedo, se comprometen a dedicarse en forma exclusiva a los fines sociales, estándoles prohibido desempeñar tareas extrañas. — Igualmente, todos los socios no podrán integrar otras sociedades de ramo análogo al que por este acto se constituye. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para tratar asuntos sociales. — Las resoluciones y decisiones se tomarán por mayoría de capital y votos y de las mismas se dejará constancia en libro de Actas. — Octava: Ninguno de los socios podrá retirarse antes del tercer año de vigencia de este contrato, transcurrido este plazo, el socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por medio fehaciente por lo menos con treinta días de anticipación. — Se efectuará un balance general, y el capital más las utilidades que se constaten o deducción de las pérdidas si hubieran, le será abonado por el o los otros socios que deseen tomar el capital y continuar con el negocio, en tres cuotas cuatrimestrales iguales, a partir de la fecha del Balance General, antes mencionado, con más un interés sobre saldos del 15 o|o anual. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción, incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios. — Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación para intervenir en los negocios sociales con los mismos derechos que tenía el socio fallecido o incapacitado; b) por el retiro de herederos o sucesores o representantes, debiendo reintegrarse a los mismos el haber patrimonial del socio fallecido o incapacitado, determinado mediante un balance de situación a practicarse dentro de los 30 días de haberse producido el fallecimiento o declaración de incapacidad; el haber que corespondiere, se abonará a los herederos o sucesores en un plazo de dos años, en cuatro cuotas semestrales de igual valor con más un interés sobre saldos del 15 o|o anual. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y el representante de los causa habientes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato o de la liquidación de la entidad, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que emitan. — Décima Primera: A todos los fines del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y en prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Lo raspado vale. — Enrique Jorge González. — Mauro Giancaspro. — Ezequiel Angel Acevedo.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.— e.15|1-Nº 54.960 v.15|1|69

FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Rgistro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: Entre los señores don José Mario Rodríguez, argentino, casado, Cédula de Identidad número 6.644.244, Policía Federal, domiciliado en la calle Perú número 1855, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Joaquín Hernández, argentino, Cédula identidad número 2.898.919, Policía Federal, domiciliado en 25 de Mayo 997, Témperley, Provincia de Buenos Aires; don Segundo Agapito Silba, argentino, Cédula Identidad número 3.278.432 Policía Federal, domiciliado en calle 835 número 1917, San Francisco Solano (Quilmes) Provincia de Buenos Aires: don Victoriano González, español, Cédula Identidad número 5.316.682 Policía Federal, domiciliado en General Artigas 562, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires; doña Francisca Corro de Lawson, española, Cédula Identidad 479.213 de la Provincia de Córdoba, domiciliada en Virrey Cisneros 1585, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Esteban Gavosto, argentino, Libreta Enrolamiento 1.672.154, domiciliado en Alcaraz 5580, Capital Federal: don Roberto José Dedonato, argentino, Cédula de Identidad número 4.420.522 Policía Federal, domiciliado en Lascano 2938, Capital Federal; don Luis Roberto Piergallini, argentino, Cédula Identidad número 4.969.109 Policía Federal, domiciliado en Alcaraz 5580, Capital Federal; don Nazareno Piergallini, italiano, Cédula Identidad número 742.121 Policía Federal, domiciliado en Alcaraz 5580, Capital Federal; don Víctor Manuel Galeano, argentino, domiciliado en calle 889 esquina 835, San Francisco Solano (Quilmes) Provincia de Buenos Aires, Cédula Identidad número 5.412.321 Policía Federal; don Demetrio García, español, Cédula identidad número 4.336.661 Policía Federal, domiciliado en Ruta 7, Km. 34 número 550, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires; don Eleuterio García, español, Cédula de Identidad número 5.574.661 Policía Federal, con igual domicilio que el anterior; don Licerio Mijangos, español, Cédula Identidad número 3.959.734 Policía Federal, domiciliado en Remedios 5001, Capital Federal; y doña Emilia Weingandt, argentina, Libreta Cívica 1.286.698, domiciliada en Thorne 443, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme a la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primera: Los otorgantes nombrados, declaran constituida entre ellos la sociedad que girará bajo la denominación social de "FLORIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su asiento legal en la calle Paraná 116, Piso Primero, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias y|o filiales en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día tres de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, es la compra y explotación (incluidas reformas y modificaciones) del negocio de pizzería, bar y anexos, sito en Ituzaingó 1072|76, Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, que se denomina "Pizzería Florida", pudiendo efectuar además todo acto lícito que los socios consideren compatibles con el objeto principal enunciado para el logro de tales fines, teniendo la sociedad la capacidad de derecho que le acuerda el art. 33º y el art. 35º del C. Civil y concordantes del C. de Comercio, pudiendo, sin que esta enunciación sea limitativa: a) adquirir, gravar, constituir, ceder, vender, transferir o extinguir cualquier derecho sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes, como también contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales, y|o criminales; b) intervenir en propiedades o títulos de renta, el capital disponible, transitorio, cuentas particulares, reservas de la sociedad, etc.; c) realizar todo acto u operación civil, comercial, necesario para el desarrollo de los negocios; d) sin que constituya su objeto principal, la sociedad podrá comprar, vender bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, personal o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los bancos y especialmente con: De la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y del Crédito Industrial de la República Argentina y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dieciséis Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 16.500.000) dividido en 16.500 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor José Mario Rodríguez 1904 cuotas; Demetrio García 2538 cuotas; Eleuterio García 2270 cuotas; los socios señores Joaquín Hernández, Segundo Agapito Silba, Victoriano González, Alberto Esteban Gavosto y Roberto José Dedonato 1269 cuotas cada uno; los socios señores Víctor Manuel Galeano y Emilia Weingandt, 952 cuotas cada uno; los socios Francisca Corro de Lawson, Luis Roberto Piergallini y Nazareno Piergallini, 635 cuotas cada uno y el socio señor Licerio Mijangos, 634 cuotas. Todas las cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en muebles, útiles, máquinas, mercaderías, instalaciones, según balance que suscripto por separado es parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores José Mario Rodríguez, Victoriano González, Joaquín Hernández y Segundo Agapito Silba, quienes tendrán la denominación de socios gerentes, con las más amplias facultades, conforme a lo establecido en el art. 16º de la ley 11.645, así como el uso de la firma social, haciéndolo en forma conjunta dos cualquiera de los gerentes, debiendo suscribir las obligaciones y documentación societario con su firma personal, precedida por la denominación social y el cargo que ejercen, sin limitación de facultades y con la sola excepción de no usarla para asuntos particulares o en beneficio personal. — Asimismo podrán conferir cuantos poderes especiales, administrativos y|o judiciales consideren necesarios y convenientes para la sociedad y la defensa de sus intereses con las facultades precisas estimadas pertinentes para cada caso. — Los gerentes podrán ser removidos previa asamblea de socios, por resolución de la misma a simple mayoría de votos (51o|o) computándose un voto por cada cuota suscripta: en caso de incumplimiento o

inconducta de sus funciones a su pedido. — Esta cláusula no es limitativa sino simplemente enunciativa y los firmantes se remiten para ello a las disposiciones de la ley 11.645, Código Civil y Código de Comercio. — Los gerentes no podrán comprometer a la firma social como aval o garantía de terceros. — Al solo efecto de comparecer en causas, juicios o expedientes que tramiten por ante los Tribunales de Trabajo o de Faltas o ante los Ministerios o Secretarías de Estado, así como también ante Municipalidades. Policía Federal y|o Provincial, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Cajas Nacionales de Previsión y cualquier otra institución oficial, nacional, provincial o municipal, la sociedad podrá ser representada por un solo socio gerente, no rigiendo por tal causa la firma conjunta de dos de ellos, como se establece en el párrafo anterior. Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, los socios gerentes deberán recabar previamente la conformidad de los componentes de la sociedad, quienes resolverán por mayoría de socios (51 o|o) del capital social, debiendo ser esta resolución asentada en el libro de actas y resuelta en asamblea de socios. Las mismas condiciones regirán para constituir y|o gravar con garantía reales los bienes muebles propiedad de la sociedad. Los socios gerentes tampoco podrán realizar operaciones y|o contraer obligaciones que individualmente superen la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, importe a criterio de los firmantes, sin conformidad previa de la mayoría que represente por lo menos el 51 o|o del capital y expresada en Asamblea de socios. — Sexta: Anualmente el 30 de Junio, se practicará un inventario y un balance de los negocios sociales, requiriéndose para la aprobación del mismo el voto favorable de dos terceras partes de los socios; pero no obstante los balances no observados dentro de los noventa días de practicados y asentados en los libros rubricados respectivos, se considerarán automáticamente aprobados por aquel o aquellos socios que no lo hubieran impugnado en término. Para establecer las utilidades líquidas de cada ejercicio al practicar los balances generales se efectuarán las reservas y amortizaciones de acuerdo a las normas y disposiciones de la Dirección General Impositiva. Dichas utilidades líquidas o las pérdidas si las hubiera, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno — Séptima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta cumplirse un año de la firma del presente. Pasado dicho término, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, ofreciendo primero las cuotas de capital a ésta; luego a los socios individualmente, con noventa días de antelación en ambos casos, y de no estar los mismos en condiciones de adquirirlas o no las desearen, queda liberado para ofrecerlas a un tercero, debiendo ser esta persona de buenos antecedentes y asumir las mismas responsabilidades del socio cedente. La forma de pago de la porción social del socio cedente será el siguiente: 50 o|o al contado y el saldo en 36 cuotas mensuales con el interés que rigiera en dicho momento. — Octava: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o en su defecto de las personas que los socios designen por mayoría de votos, las cuales tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes sociales, necesitándose la firma de dos miembros para efectuar las operaciones de liquidación; los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales; el resto para reintegrar el capital aportado por cada socio, sus saldos acreedores en cuenta particular y el excedente si lo hubiera, se distribuirá entre ellos en la misma proporción de las utilidades. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad podrá optar: a) Que los herederos o representantes continúen en los negocios de la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su personería; b) Adquirir las cuotas que perte[illegible]en al socio fallecido o incapacitado, determinándose como valor de las mismas su importe nominal. — Los beneficios que le hubieran correspondido al socio fallecido o faltante (proporcionado a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada legalmente) como también el importe que le corresponda en calidad de llave de fondo de comercio, valuándose ésta de acuerdo a cotizaciones que se realizen en mérito a los valores que se registren en plaza en ese momento y efectuándose además un balance general a la fecha en que ocurra dicho evento y c) abonándose el importe de las cuotas transferidas en la misma forma establecida para el retiro de socios según la cláusula octava. — La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio. — Décima: Para vender en forma total él o los fondos de comercio o los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen el 51 o|o del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. — Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de diez días de realizada la asamblea que así lo resolvió; caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes, se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. — Décima primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo del giro comercial durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverla o liquidarse el caudal común y cuya solución no sea posible dentro de lo estipulado en este contrato, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cad parte divergente y en caso de no arribarse a una solución se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. El socio que no propusiere su árbitro dentro de los 30 días de producido el conflicto o no acatase el fallo arbitral, será multado en favor de la sociedad con la pérdida del veinte por ciento de su aporte de cuotas de capital. — Décima segunda: Los socios se someten a los fines de cualquier interpelación de la naturaleza que fuere a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Florida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiéndose en prueba de conformidad el original y copias del presente en Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 1968. — Sobrerraspado: "Victoriano". "Roberto"; "cumplimiento". — Vale. — Fdo.: José Mario Rodríguez. — Joaqun Hernández. — Segundo Agapito Silba. — Victoriano González. — Francisca Corro de Lawson. — Alberto Gavosto. — Roberto José Dedonato. — Luis Roberto Piergallini. — Nazareno Piergallini. — Víctor Manuel Galeano. — Demetrio García. — Eleuterio García. — Licerio Mijangos. — Emilia Weingandt.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.200.— e.15|1-Nº 54.862-v.15|1|69

F U R N U R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho; entre los señores Jesús Muñiz Sánchez, español, soltero; José María Junco, español, casado; José Furlan, italiano, casado; Antonio Mugerli, yugoslavo soltero; Benjamín Acebedo, argentino, casado; Carlos Borges, argentino, soltero; Ignacio Duarte, argentino, casado; Avelino Iglesias, español, soltero y "C.A.F.I.L.A.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por sus socios Gerentes señores Jesús Muñiz Sánchez y José María Junco, en adelante los "cedentes" por una parte y por la otra los señores José Antonio Núñez, argentino naturalizado, casado; Norberto Alvarez, español, casado; Juan Furlan, italiano, soltero; "Furnura Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por su socio Gerente señor Francisco Ramírez Troya: Manuel Fernández Presas, español, soltero y Antonio Naval, español, casado, en adelante los "cesionarios" todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Cesión de Cuotas y Modificación, sujeto para su fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes indicados en primer término, o sea con excepción de los señores José Antonio Núñez, Norberto Alvarez, Juan Furlan, "Furnura Sociedad de Responsabilidad Limitada", Manuel Fernández Presas y Antonio Naval, declaran ser únicos integrantes de la sociedad "C.A.F.I.L.A.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida según contrato privado de fecha 26 de Abril de 1954, inscripta con fecha 28 de mayo de 1954, bajo el Nº 1089, al folio 318, del libro 25; modificado con fecha 22 de Octubre de 1954, inscripto con fecha 4 de Enero de 1955, bajo el Nº 9, Folio 187, del Libro 27; modificado con fecha 3 de Marzo de 1955, bajo inscripción de fecha 19 de Mayo de 1955, Nº 1039, al folio 240, del libro 28; modificado con fecha 25 de Febrero de 1956, inscripto con fecha 11 de Abril de 1956, bajo el Nº 770, al folio 190, del libro 30; modificado con fecha 22 de Abril de 1959, inscripto con fecha 15 de Junio de 1959, bajo el Nº 1425, al folio 20, libro 38; modificado con fecha 30 de Abril de 1960, inscripto con fecha 19 de Diciembre de 1960, bajo el Nº 3985, al folio 379, del libro 40; modificado con fecha 24 de Septiembre de 1963, inscripto con fecha 21 de Febrero de 1964, bajo el Nº 155, al folio 188, del libro 48; modificado con fecha 24 de Diciembre de 1963, inscripto con fecha 6 de Abril de 1964, bajo el Nº 499, al folio 245, del libro 48; modificado con fecha 22 de Noviembre de 1963, inscripto con fecha 19 de Mayo de 1964, bajo el Nº 1042, al folio 94, del libro 47; modificado con fecha 22 de Noviembre de 1963, inscripto con fecha 30 de Julio de 1964, bajo el Nº 1812, al folio 463, del libro 48 y modificado con fecha 9 de noviembre de 1964, inscripto con fecha 10 de Diciembre de 1964, bajo el Nº 3542, al folio 227, del Libro 50, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segunda: Por este acto y con efecto retroactivo al día 1º de Julio de 1967, los señores Jesús Muñiz Sánchez, José María Junco, José Furlan, Antonio Mugerli, Benjamín Acebedo, Carlos Borges, Ignacio Duarte, Avelino Iglesias y "C.A.F.I.L.A.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada", en adelante llamados los "cedentes", venden, ceden y transfieren a favor de los señores José Antonio Núñez, Norberto Alvarez, Juan Furlan, "FURNURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Manuel Fernández Presas y Antonio Naval, en adelante denominados los "cesionarios", la cantidad de un mil setecientas cuarenta (1.740) cuotas de Pesos Un Mil moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que tienen y les corresponde en la sociedad precitada de las cuales, quinientas (500) cuotas son cedidas por cada uno de los socios señores Jesús Muñiz Sánchez; José María Junco y Antonio Mugerli; Noventa (90) cuotas son cedidas por el socio señor José Furlan; Cincuenta (50) cuotas son cedidas por la Sociedad "C A.F.I.L.A.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y veinticinco (25) cuotas son cedidas por cada uno de los socios señores Benjamín Acebedo, Carlos Borges, Ignacio Duarte y Avelino Iglesias. — Los cesionarios adquieren la totalidad de las cuotas cedidas, en la siguiente proporción: Un mil doscientas veinte (1.220) cuotas, la sociedad "Furnura Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Ciento setenta y cinco (175) cuotas, el socio señor José Antonio Núñez; Noventa y dos (92) cuotas el socio señor Antonio Naval; Ochenta y siete (87) cuotas cada uno de los señores socios Manuel Fernández Presas y Juan Furlan; Setenta y nueve (79) cuotas el socio señor Norberto Alvarez. — Tercero: Esta venta, cesión y transferencia, se efectúa por la suma total de Pesos Veintiún Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta moneda nacional (m$n. 21.934.440.—) que los cesionarios abonan en la siguiente forma: a) Pesos Siete Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Ciento Sesenta moneda nacional (m$n. 7.976.160.—) abonado antes de ahora y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma; b) Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil Cuarenta moneda nacional (m$n. 1.994.040.—) documentados en Cinco (5) pagarés de Pesos Trescientos noventa y ocho mil ochocientos ocho moneda nacional (m$n 398.808.—) cada uno sin interés; y c) Pesos Once Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta moneda nacional (m$n. 11.964.240.—) documentados en Setenta y cinco (75) pagarés de Pesos Ciento cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés con veinte centavos mondea nacional (m$n. 159.523,20) cada uno, todos los cuales a partir del vencimiento del último pagaré indicado en el inciso b) llevan adicionados el doce por ciento (12 o|o) de interés anual y tienen vencimientos mensuales y sucesivos en el orden transcripto, siendo su vencimiento a partir del último documento sin interés. — El importe por el que se realiza esta cesión se incluye la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuentas particulares y cualquier otro rubro que pudiera coresponder a las cuotas cedidas hasta el día 1º de Julio de 1967, fecha en que los cedentes entregaron y los cesionarios tomaron posesión de lo adquirido. — Cuarto: Los cesionarios declaran conocer y aceptar: a) el contrato de sociedad; b) el estado del Activo y Pasivo de la sociedad al día de sus ingresos a la misma. — Quinto: Con motivo de haber cedido los señores Jesús Muñiz Sánchez, José María Junco, Antonio Mugerli, Benjamín Acebedo, Carlos Borges, Ignacio Duarte, Avelino Iglesias y "C. A. F. I. L. A. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", la totalidad de las cuotas que poseían en la sociedad, con excepción del señor José Furlan, quien cedió parte de las cuotas que posee, pasan a retirarse de la misma, manifestando dichos cedentes que nada tienen que reclamar por ningún concepto y que desisten expresamente de todos los derechos o acciones que pudieran corresponderles contra los socios, la sociedad y|o los cesionarios, en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Sexto: Los socios señores Jesús Muñiz Sánchez y José María Junco, renuncian en este acto al cargo de Gerentes, nombrándose de común acuerdo a los señores José Antonio Núñez y Norberto Alvarez, para dicho cargo. — Séptimo: Los socios señores José Furlan, Emilio Furlan, Francisco Mugerli, José Ramón Manuel Obaya, Justo Fernández, Constantino Iglesias, Normando Luis Laura, Juan Manuel González, Norberto Alvarez, "Casa Fuentes, S. A. C. I. F. e I.", representada por el señor Rogelio de la Fuente en su carácter de componente de la sociedad; María Corona Sánchez, Orlando Ricardo Zanlongo, José Antonio Núñez, Juan Furlan, "Furnura, S. R. L.", representada por su socio Gerente señor Francisco Ramírez Troya, Manuel Fernández Presas y Antonio Naval, a partir de la fecha únicos integrantes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas "quinta y sexta" del contrato social original, que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula quinta: El capital social está constituido por la suma de pesos cuatro millones trescientos sesenta y tres mil moneda nacional (m$n. 4.363.000.—), dividido en cuatro mil trescientas sesenta y tres (4.363) cuotas de pesos un mil moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente integrado, constituido por instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, valores, todo según b[illegible]e inventario practicado al día de la fecha, suscripto de conformidad por los socios, que obra por separado y que fue aportado por cada uno en la siguiente proporción: "Furnura, S. R. L.", representada por su socio Gerente señor Francisco Ramírez Troya, un mil doscientas veinte (1.220) cuotas, o sean pesos un millón doscientos veinte mil moneda nacional (m$n. 1.220.000.—); cuatrocientas diez (410) cuotas, o sean pesos cuatrocientos diez mil moneda nacional (m$n. 410.000.—) cada uno de los socios señores José Furlan; quinientas (500) cuotas, o sean pesos quinientos mil moneda nacional (m$n. 500.000.—) cada uno de los socios señores Emilio Furlan y Francisco Mugerli; cuatrocientas cincuenta (450) cuotas, o sean pesos cuatrocientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 450.000.—) el socio señor Ramón Manuel Obaya; doscientas (200) cuotas, o sean pesos doscientos mil moneda nacional (m$n. 200.000.—) el señor Normando Luis Laura; ciento setenta y cinco (175) cuotas, o sean pesos ciento setenta y cinco mil moneda nacional (m$n. 175.000.—) el socio señor José Antonio Núñez; ciento cincuenta (150) cuotas, o sean pesos ciento cincuenta mil moneda nacional (m$n. 150.000.—) el socio señor Rogelio de la Fuente, representante de "Casa Fuentes, S. A. C. I. F. e I."; ciento cuatro (104) cuotas, o sean pesos ciento cuatro mil moneda nacional (m$n. 104.000.—) el socio señor Norberto Alvarez: cien (100) cuotas, o sean pesos cien mil moneda nacional (m$n. 100.000.—) cada uno de los socios señores Justo Fernández y Constantino Iglesias; noventa y dos (92) cuotas o sean pesos noventa y dos mil moneda nacional (m$n. 92.000.—) el socio señor Antonio Naval; ochenta y ocho (88) cuotas, o sean pesos ochenta y ocho mil moneda nacional (m$n. 88.000.—) el socio señorita María Corona Sánchez; ochenta y siete (87) cuotas, o sean pesos ochenta y siete mil moneda nacional (m$n. 87.000.—) cada uno de los socios señores Juan Furlan y Manuel Fernández Presas, y cincuenta (50) cuotas cada uno de los señores Juan Manuel González y Orlando Ricardo Zanlongo. — "Cláusula sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores José Antonio Núñez y Norberto Alvarez, quienes en este acto quedan investidos con el carácter de socios gerentes, gozando en forma exclusiva del uso de la firma social, para todas las operaciones y gestiones necesarias inherentes al giro de la sociedad debiendo suscribir en cada caso su firma personal, en forma conjunta, precedida de un sello de la razón social, siendo las facultades acordadas a los mismos, las que se especifica en la cláusula cuarta del contrato social, presente, quedando expresamente establecido que dicha firma no podrán emplearla en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, ni darla como fianza, garantía o ava-

nes u obligaciones en favor de terceros. — Quedando asimismo facultados para representar a la sociedad, ante las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales y|o Municipales, de carácter administrativo. — Octava: Los comparecientes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Novena: Para todos los efectos legales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento. — De total conformidad y a un solo efecto, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — S|r: comparecientes, José, Furlan. Todo vale. — E|l: José. Vale. — Domicilio de las partes: Cedentes: Ricardo Gutiérrez Nº 1862, Olivos; Cesionarios; Corrientes Nº 1801, esq. Callao Nº 402. — Firmado, Jesús Muñiz. — J. M. Junco. — José Furlan. — Antonio Mugerli. — Benjamín Acebedo. — Carlos Borges. — Ignacio Duarte. — Avelino Iglesias. — J. A. Núñez. — N. Alvarez. — Juan Furlan. — F. Mugerli. — José Ramón Obaya. — Normando Luis Laura. — R. de la Fuente. — Justo Fernández. — Constantino Iglesias. — María Corona Sánchez. — Juan Manuel González. — O. R. Zanlongo.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000 e. 15|1 Nº 55.061 v. 15|1|69

FLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen el señor Ramón Sacca, argentino, comerciante, soltero, hijo de don Salomón Sacca y de doña Sara Cheni, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil seiscientos ocho, de esta ciudad, y María Levy de Sacca, argentina casada en primeras nupcias con don Sión Miguel Sacca, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Berutti tres mil quinientos dos, de esta ciudad, ambos mayores de edad, personas hábiles, y dicen: Que han convenido constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto una sociedad que se denominará "FLIPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Lavalle número dos mil seiscientos uno, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a su objeto. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación de muebles en general y afines, pudiendo asimismo dedicarse a la importación, compra y venta de maderas o a cualquier otra actividad industrial o comercial concerniente al ramo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha del presente, pero quedaraá automáticamente renovada por períodos de dez años si uno o más socios no manifestaran el deseo de rescindirlo con una anticipación de seis meses a la fecha de su vencimiento y mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios en los domicilios constituídos en la presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos un millón de pesos moneda nacional m$n. 1.000.000,—, dividido un mil cuotas de capital por un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: cien cuotas por la socia señora de Sacca y novecientas cuotas por el señor Sacca. Los socios integran el total del capital suscripto mediante la aportación de materias primas y materiales diversos, todo de acuerdo al balanace general que firmado por las partes y certificado por un contador público se agrega como cabeza de la presente. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios. — Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento. Queda establecido que las siguientes enunciaciones pueden considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, aceptar, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales, y adquirir o transferir créditos, acciones o derechos realizando los actos previstos por los que el Código Civil en sus artículos mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo y artículo mil ochocientos ochenta y ocho, exige poder especial, sean de carácter civil o comercial, pudiendo asimismo celebrar contratos de arrendamientos por más de cinco años; b) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio, contratar prendas con Registro, aceptar representaciones, consignaciones y mandatos; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, y otras instituciones bancarias o comerciales nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos y a las disposiciones legales vigentes sin limitación alguna; d) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros o jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades instituciones o reparticiones públicas o administrativas, del país o del extranjero, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter, sin limitación alguna. — Esta facultad podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de los gerentes. e) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; f) Cobrar y percibir y otorgar toda clase de recibos y cartas de pago; g) Formar sociedades; h) Realizar otros actos no enunciativos precedentemente, para los que los Códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones, requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es meramente enunciativa de los mismos, facultando a los gerentes a cobrar en representación de la sociedad en todos los casos en esta pueda actuar. — Sexta: Los socios podrán actuar ante los Tribunales de justicia, poderes nacionales, provinciales o municipales, instituciones oficiales y privadas, organismos gremiales y sindicales, Bancos oficiales y particulares incluyendo el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Central de la República Argentina e Hipotecario Nacional, nombrar y remover empleados, nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos primero al cuarto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, girar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado con o sin garantía real o personal, librar cheques contra las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, con saldo a favor o en descubierto, que podrán solicitar. — La enunciación de esta cláusula no es taxativa sino mermanete enunciativa, pudiendo por lo tanto contraer obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para asegurar la mejor marcha y desarrollo de la sociedad. Séptima: El primer balance se efectuará el treinta y uno de marzo de mil noveceintos sesenta y nueve, y los siguientes el día treinta y uno de marzo de cada año, contendrán las amortizaciones y previsiones que la técnica contable considere correcta. — Las utilidades resultantes luego de efectuar las deducciones previstas, las que correspondan a reserva legal y las reservas que los socios resuelvan efectuar, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Los balances se someterán a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio comercial y de no ser objetados dentro de los treinta días subsiguientes serán tenidos por definitivamente aprobados. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — En este caso los herederos o legatarios del premuerto o incapaz podrán optar, dentro de los sesenta días de producido el hecho, por incorporarse a la sociedad, unificando personería o ceder las cuotas sociales, valuadas en la forma que a continuación se indica a la fecha en que se produzcan cualquiera de las causas apuntadas se practicará un inventario y balance general, aplicando el criterio establecido en la cláusula séptima. — El haber que resulte constituído por capital, reservas y utilidades a favor de los herederos o legatarios del socio falecido o incapaz, será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, con más un interés del quince por ciento anual. — Décima: Expirado el plazo de la sociedad, o en el caso que la misma debiera ser disuelta anticipadamente por cualquier causa legal, uno o más socios, individual o conjuntamente tendrán derecho a continuar los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Queda expresamente establecido que ningún socio podrá vender su parte a persona ajena a la sociedad sin el consentimiento de los demás. — Décimo primera: Toda duda o divergencia que suscite la interpretación de este contrato durante su vigencia o al practicarse la disolución y liquidación será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo tales conceptos que formalizado el contrato social de Flipper, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Entrelíneas: ochenta y nueve. Vale. — S|R.: "tres millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos", vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.15|1-Nº 54.916-v.15|1|69

DON WALTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Olga Torre de Del Bono, argentina, de 54 años de edad, viuda de primeras nupcias de don Walter B. Del Bono, L. C. 3.027.994; Beatriz María Del Bono de González Villanueva, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo J. González Villanueva, L. C. 4.875.884, y el señor Mario José Del Bono, argentino, soltero, L. E. 7.639.785, de 19 años de edad y habilitado para ejercer el comercio según resulta de la resolución del Sr. Juez de Segunda Nominación en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Provincia de San Juan, don Carlos H. Castellanos, Secretaría F. Parrom de Dufay, en el expediente Nro. 91.748, caratulado "Torre de Del Bono, Olga, Solicita Autorización", e inscripta en el Registro Público de Comercio en el Libro de Poderes y Autorizaciones para Comercial Nº 3 al Folio 338, también de esa Provincia, todos domiciliados en Gallo 1555, piso 8º, departamento "C" de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo Primero. — Nombre: La Sociedad se denominará: "DON WALTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo. — Domicilio: El domicilio social se fija en la Capital Federal, calle Gallo 1555, piso 8º, Dto. "C", pero la Sociedad podrá instalar sucursales y agencias en todo el territorio de la República. — Artículo Tercero. — Duración: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales. — El término de duración de la sociedad, quedará prorrogado por cinco años, si el contrato no se denuncia en forma fehaciente y con una anticipación de seis meses del vencimiento del mismo, y así sucesivamente. — Artículo Cuarto. — Objeto: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de la vitivinicultura y de la fruticultura y horticultura, en todos sus aspectos, desde la producción de la materia prima hasta la ulterior industrialización y comercialización de todos sus productos, subproductos y derivados, ya sea en forma directa o por medio de plantas de fraccionamiento, concesionarios, sucursales, sociedades subsidiarias, etc., podrá dedicarse, también por cuenta propia o de terceros, como asociada a empresas existentes o a constituirse, a las siguientes actividades: a) Agropecuarias, explotación de todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantaciones y|o explotaciones de bosques, y establecimientos de granja; b) Industriales: producción, fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y subproductos, frutos, mercaderías y demás bienes relativos a cualquier clase de industria; c) Comerciales: operaciones de compraventa, distribución, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y a elaborar, semovientes, frutos del país, fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza; así como el ejercicio de toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; d) Inmobiliarios; operaciones de compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo; e) Financieras: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros. — Artículo Quinto. — Medios para cumplir el objeto: Para mejor cumplimiento del objeto, la sociedad podrá efectuar los siguientes actos: a) Comprar, vender, permutar, usufructuar, tomar o dar en hipoteca o en arrendamiento y de cualquier otra manera adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar y explotar negocios, industrias y|o sociedades; c) Solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, todo tipo de privilegio y concesión que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra forma de unión de intereses o cooperación con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica. — La enumeración que precede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, aunque no se especifiquen expresamente en este contrato. — Artículo sexto. — Capital Social: El capital social se fija en la suma de veinte y un mil pesos moneda nacional ($ 21.000.- m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportada a razón de siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000.— m|n.), por cada uno de los socios. — Se deja establecido que el exceso de aportes quedará acreditado en la cuenta personal de cada uno de los socios, pero que éstos no podrán exigir su pago mientras dure el contrato, a menos que haya acuerdo unánime entre todos los socios. — Artículo séptimo. — Gerentes: Se designan gerentes de la Sociedad a las señoras Olga Torre de Del Bono, Beatriz María Del Bono de González Villanueva, y al señor Mario José Del Bono y al doctor Eduardo J. González Villanueva, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz María Del Bono de González Villanueva, abogado, domiciliado en Gallo 1555, 8º piso, Dto "C", L. E. 4.682.104. — Cualquiera de los gerentes está facultado para realizar individualmente los actos ordinarios de administración e incluso para endosar cheques o documentos para ser depositados en las cuentas de la Sociedad en los Bancos que opere, lo mismo para pedir los saldos de las mismas. — Para retirar fondos, firmar cheques, documentos a terceros y cualquier clase de obligaciones deberán firmar conjuntamente dos gerentes en la siguiente forma: La señora Olga Torre de Del Bono deberá hacerlo conjuntamente con el doctor Eduardo J. González Villanueva o con la señora Beatriz María De Bono de González Villanueva, y el señor Mario Del Bono deberá hacerlo conjuntamente con el doctor Eduardo J. González Villanueva o la señora Beatriz María Del Bono de González Villanueva. — Los Gerentes tienen todas las facultades que les acuerda la Ley 11.645 y además se encuentran autorizados expresamente para realizar operaciones o actividades dentro de las que explota la sociedad. — Los gerentes no podrán hacer uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar fianzas o garantías deberá actuarse con la firma conjunta de por lo menos tres gerentes. — La remoción o designación de los gerentes deberá hacerse por el voto unánime de quince mil cuotas de capital. — Artículo octavo. — Asambleas de Socios: La Sociedad deberá llevar un libro de Asambleas de Socios, en el que se dejará constancia de las resoluciones que se toman las que deberán ser suscriptas por todos los socios. — En su caso podrá sustituirse por acta notarial la falta del libro de actas. — Artículo noveno. — Balances: El balance será anual y se realizará en la fecha que determine la asamblea de socios. — Mientras no se modifique en la forma prevista la fecha de cierre del ejercicio esta será el 31 de marzo de cada año. — El balance se practicará con las normas y costumbres de plaza, pudiendo hacerse la reserva legal que prevé la ley 11.645. — El balance se aprobará por asamblea de socios, la que también determinará los sueldos, premios o beneficios que corresponda distribuir a los gerentes y al personal. — Artículo décimo. — Uti-

lidades: Las utilidades que resulten se distribuirán conforme lo acuerde la asamblea de socios, pero no serán exigibles hasta que no se encuentren realizadas, líquidas y percibidas por la Sociedad. — En caso de existir pérdidas estas incidirán sobre el capital social. — Artículo undécimo. — Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. — Artículo duodécimo. — Liquidación: En caso de que la Sociedad entre en liquidación, serán liquidadores los gerentes que seguirán actuando en la forma prevista en este contrato. — Los liquidadores procederán a realizar los bienes del activo y procederán a pagar las deudas que la sociedad tenga con los terceros y los socios a prorrateo de las cuotas que posean. — Artículo décimo tercero. — Arbitros: Para cualquier cuestión judicial entre las partes, las mismas se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y para las divergencias que existan durante la vigencia de la sociedad y su liquidación entre los socios, los mismos se someten a árbitros arbitradores, amigables componedores que deberán actuar dentro de la Jurisdicción prevista precedentemente. — Bajo tales artículos y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Firmado de conformidad todos los socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de noviembre de 1968. — Olga Torre de Del Bono. — Beatriz María del Bono de González Villanueya. — Mario José del Bono.
1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 26 de diciembre de
$ 10.800 e. 15|1 Nº 54.901 v. 15|1|69

FRED TAUSSIG AND SONS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Carlos Sentis, argentino, casado, domiciliado en Boulevard Argentino mil seiscientos treinta y nueve, Rosario, vecino de la Provincia de Santa Fe representado en este acto por el Doctor Jorge Eduardo De Lorenzo según poder general pasado ante el Registro de Contratos Públicos número treinta y nueve de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, escritura número ochenta y ocho, folio doscientos cinco de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; Luis José Massa, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Cevallos novecientos cincuenta de esta Ciudad; don Hermes Arquímedes Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Colombres seiscientos veinte, Rosario, vecino de la Provincia de Santa Fe de tránsito en ésta; don Víctor Eduardo Taussig, argentino, casado, domiciliado en Cliermont mil doscientos ochenta y tres, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires de paso en ésta y don Jorge Federico Taussig, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga mil novecientos cincuenta de esta Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato social: Primero: El señor Juan Carlos Sentis cede y transfiere al señor Jorge Federico Taussig las cuatrocientas cincuenta cuotas de capital con un valor nominal de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la Sociedad FRED TAUSSIG AND SONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio originariamente el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número seiscientos veintinueve, al folio ciento veinticinco del libro sesenta y uno de Contratos Privados, reinscripta el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número tres mil doscientos setenta y nueve al folio cuatrocientos veinticuatro, del libro cuarenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificado e inscripta la modificación en el mismo Registro el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil trescientos veintinueve al folio cuatrocientos veintiuno, del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato modificado e inscripta la modificación en el mismo Registro el diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número novecientos cinco, al folio cuatrocientos diecisiete del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Hermes Arquímedes Fernández cede y transfiere al señor Jorge Federico Taussig ciento veinte cuotas de capital con un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la Sociedad Fred Taussig And Sons Sociedad de Responsabilidad Limitada; el señor Hermes Arquímedes Fernández cede y transfiere al señor Víctor Eduardo Taussig cien cuotas de capital con un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la Sociedad Fred Taussig And Sons Sociedad de Responsabilidad Limitada; el señor Hermes Arquímedes Fernández cede y transfiere al señor Luis José Massa doscientos treinta cuotas de capital con un valor nominal de doscientos treinta mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la Sociedad Fred Taussig And Sons Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Los señores Juan Carlos Sentis y Hermes Arquímedes Fernández realizan esta cesión conjuntamente por la suma única de ciento sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional que ambos declaran haber recibido antes de ahora, de los señores Jorge Federico Taussig, Víctor Eduardo Taussig y Luis José Massa en proporción a las cuotas cedidas a cada uno, por lo cual otorgan a los señores Jorge Federico Taussig, Víctor Eduardo Taussig y Luis José Massa suficiente recibo y carta de pago. Cuarto: Los señores Jorge Federico Taussig, Víctor Eduardo Taussig y Luis José Massa aceptan las cesiones de transferencias preindicadas y consienten expresamente las recíprocas. — Quinto: En consecuencia quedan como únicos integrantes de la sociedad y con los aportes que se detallan los socios Jorge Federico Taussig con mil veinte cuotas de capital o sea un millón veinte mil pesos moneda nacional; Luis José Massa con cuatrocientas ochenta cuotas de capital o sea cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional y Víctor Eduardo Taussig con cien cuotas de capital o sea cien mil pesos moneda nacional. — Sexto: Los socios Jorge Federico Taussig, Víctor Eduardo Taussig y Luis José Massa proceden a modificar la cláusula octava del contrato modificatorio inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco la que en adelante queda así redactada: "Administración: La dirección, representación y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Jorge Federico Taussig, Víctor Eduardo Taussig y Luis José Massa, quienes indistintamente la ejercerán con las más amplias facultades, incluso las establecidas en el artículo mil ochentiuno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, pudiendo otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados necesarios para ejecutar cualquier acto administrativo y|o judicial que se relacione con los negocios comprendidos. Con la mayoría de dos tercios podrán designarse otros gerentes con las mismas facultades y remover a los actuales". Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. J. De Lorenzo. — L. J. Massa. — H. A. Fernández. — Víctor E. Taussig. — J. F. Taussig. — S|R. "diciembre". Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6.800. — e.15|1-Nº 55.280 v.15|1|69

MERCADO GENERAL URQUIZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la atuorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 11 de octubre de 1968, el señor Alonso María Alvarez cedió al señor Antonio Po, argentino, Sarandí 1341, C. Federal, las cuotas que le corresponden en la sociedad "MERCADO GENERAL URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social y sede principal de sus negocios en la calle Indepedencia tres mil setenta y cuatro|ochenta, de la Capital Federal. E|L.: argentino, Sarandí 1341, C. Federal: Vale. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 680 e.15|1 Nº 55.381 v.15|1|69

F R U D E L P A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que, doña Fanny Rabinovich, cede las 50 cuotas valor nominal de $ 1.000 con cuanto más pueda corresponderle por otros conceptos en FRUDELPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su socia doña Berta Clara Rabinovich, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968 y por el precio total convenido de pesos 70.000 m|n. En virtud de lo pactado Frudelpa, Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituida por Berta Clara Rabinovich, Diana Etinger de Alvarez, Fernando Adolfo Alvarez y Jorge Daniel Etinger, y su capital de m$n 2.000.000, dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 c|u, suscripto e integrado por Berta Clara Rabinovich, 1.550 cuotas, valor pesos 1.550.000; Diana Etinger de Alvarez, 150 cuotas, alor $ 150.000; Fernando Adolfo Alvarez, 200 cuotas, valor $ 200.000, y Jorge Daniel Etinger, 100 cuotas, valor $ 100.000. Se modifica la cláusula 12 del contrato original en cuanto a que las utilidades y pérdidas, se distribuirán: 70 o|o para Berta Clara Rabinovich; y el30 o|o para los otros 3 socios en partes iguales. Quedan firmes los restantes articulados que no se opongan a este documento del 20 de diciembre de 1968. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 1.480 e.15|1 Nº 55.238 v.15|1|69

LUPPI, YEREGUI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Angel José Luppi, argentino, viudo, con domicilio en ciudad de La Paz 17; José Angel Yeregui, argentino, casado, domiciliado en Avelino Díaz 1371, y Héctor Antonio Luppi argentino, casado, con domicilio en México 1056, primer piso, Dpto. "G", también de esta ciudad, se conviene en modificar el contrato social de "LUPPI, YEREGUI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 17 de setiembre de 1963 bajo el número 2.176 al folio 275 del libro 45 de sociedades de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Primero: Refórmase la cláusula quinta del citado contrato la que quedará redactada así: La duración de la sociedad será de nueve (9) años a contar del primero de enero de 1963. — Segundo: Salvo en la prórroga que resulta del artículo anterior se confirma en todas sus partes el precitado contrato social. En un total acuerdo se suscribe el presente en Buenos Aires a 4 días de setiembre de 1968. Firmado: J. A. Yeregui, A. J. Luppi, H. A. Luppi. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 1.440 e.15|1 Nº 55.305 v.15|1|69

D O M A U R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Mauro, italiano, casado, domiciliado en Avellaneda Nº 2050; Alberto Constantino Gavagna, argentino, casado, domiciliado en Besares Nº 2361 y Roberto Angel Mauro, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda Nº 2050, todos los domicilios de la Capital Federal y los nombrados mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas, admisión de socio nuevo y modificación de contrato social: Primero: Entre los señores Vicente Mauro y Alberto Constantino Gavagna se halla constituida una sociedad que se denomina "DOMAUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de 1966, bajo el Nº 2.781, folio 296, libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por el presente el socio Alberto Constantino Gavagna cede y transfiere al señor Roberto Angel Mauro cincuenta (50) cuotas de su capital, valor nominal cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). — Tercero: Esta cesión la efectúa el señor Gavagna por el valor nominal de dichas cuotas, o sea m$n. 50.000 que declara haber recibido antes de ahora, por lo que otorga al presente el carácter de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: El señor Vicente Mauro presta su total conformidad a la presente cesión y transferencia de cuotas a favor del señor Roberto Angel Mauro, como así también a la admisión del mismo como socio. — Quinto: Se resuelve mantener el contrato social, con la modificación de los artículos tercero, décimo segundo y décimo tercero del contrato social, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo tercero: La duración de la sociedad será por el término de cinco (5) años, con la única opción de prorrogarla por otros cinco (5) años más, para alcanzar el máximo de diez (10) años como duración. En consecuencia los cinco primeros años vencerán el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno y si las partes no manifestaran voluntad en contrario en forma fehaciente, por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del primer plazo se entenderá sin más requisito que la sociedad ha sido prorrogada por el nuevo y único término de cinco (5) años, con lo que el vencimiento final del contrato será en ese caso el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis. Sin perjuicio de lo expresado en cuanto a al duración de la sociedad y su prórroga, cualquiera de los socios podrá retirarse voluntariamente a partir del cinco (5) de setiembre de mil novecientos setenta y dos, debiendo en tal caso adquirirse sus partes sociales por los demás socios o uno solo si el otro no quisiera adquirir. Si el retiro fuera de dos socios, la sociedad deberá disolverse, pero los negocios sociales podrán continuarse por el no saliente. Para hacer uso de este derecho de retiro, el o los socios salientes deberán comunicarlo a los restantes mediante telegrama colacionado dirigido a sus domicilios. La adquisición se efectuará sobre las bases establecidas en el artículo décimo segundo. — Artículo décimo segundo: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o renuncia de cualquiera de los socios; en caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, los herederos del causante o los sucesores del incapaz podrán continuar la sociedad si así lo deseen los restantes socios, debiendo en ese caso unificar la representación los herederos o sucesores si se tratare de varias personas. En caso contrario los socios sobrevivientes continuarán con la sociedad, debiendo reintegrar a los herederos el valor de su participación en la sociedad de acuerdo al balance que se practique a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad. No deseando continuar los sucesores o no aceptando los socios restantes la continuación por los sucesores se les abonará su parte en la sociedad, de acuerdo al balance que se practique a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, efectuándose el pago en seis (6) cuotas trimestrales con interés bancario. — Artículo décimo tercero: En caso de liquidación de la sociedad, se abonará primero las obligaciones sociales y se determinará por mayoría de capitales la forma definitiva de liquidación, designandose liquidadores a los mismos socios que existan al liquidar la sociedad. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Vicente Mauro. — Alberto C. Gavagna. — R. A. Mauro.

Buenos Aires, 27 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.200.— e.15|1 Nº 55.260 v.15|1|69

OCCHIONE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Francisco Occhione, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia 6006, Capital; Luis Félix Leonetti, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Catamarca 1005, Capital, y Rodolfo Occhione, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Inclán 2320, Capital, todos hábiles para contratar y en el carácter de actuales y únicos socios de "OCCHIONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen de común acuerdo lo siguiente: Modificar en la Sociedad que integran y que fue constituida por el contrato celebrado el 8 de Julio de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 20 de Setiembre de 1963, bajo el Nº 2349; al folio 467, del libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada la cláusula Tercera del contrato social que queda redactada en los siguientes términos: "Tercera: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000.— c|l.) aportados por los socios en igual forma y proporción: Francisco Occhione: Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (m$n. 3.333.333.33.—); Luis Félix Leonetti: Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 3.333.333.34) y Rodolfo Occhione: Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (m$nacional 3.333.333.33) los que han sido integrados por los socios en la forma que establece el Balance General al 31 de Diciembre de 1967 que forma parte de este contrato, dejando expresa constancia todos ellos de su conformidad con dicha integración. — Los intervinientes se ratifican, dando plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede firmando en prueba de conformidad en

la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de Noviembre de 1968. — Slr.: parte de este contrato: Vale. — Francisco Occhione. — Luis Félix Leonetti. — Rodolfo Occhione. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Francisco Occhione, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad en la calle Rivadavia número seis mil seis; don Luis Félix Leonetti, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, en la calle Catamarca número mil cinco; y don Rodolfo Occhione, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital en la calle Inclán número dos mil trescientos veinte, todos hábiles para este acto y como únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Occhione y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente y como complemento aclaratorio y rectificatorio de la modificación introducida al artículo tercero de los Estatutos originales por instrumento privado del 27 de Noviembre próximo pasado, a dejar expresamente establecido que el aumento del capital social realizado por dicho acto por valor de siete millones de pesos moneda nacional, el mismo es aportado por los socios en la siguiente forma y promoción; en razón de dividirse dicho capital en siete mil cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una; a saber: Francisco Occhione: Dos mil trescientos treinta y tres cuotas lo que importa un total de dos millones trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Luis Félix Leonetti, dos mil trescientos treinta y cuatro cuotas o sea dos millones trescientos treinta y cuatro mil pesos nacionales y Rodolfo Occhione: dos mil trescientas treinta y tres cuotas lo que hace un total de dos millones trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional. — En consecuencia y siempre de acuerdo al instrumento privado a que éste accede el artículo tercero del contrato social queda redactado de la manera siguiente: "Tercera: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Francisco Occhione: Tres mil trescientas treinta y tres cuotas o sea por un valor de tres millones trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Luis Félix Leonetti: tres mil trescientos treinta y cuatro cuotas o sea por un valor de tres millones trescientos treinta y cuatro mil pesos: y don Rodolfo Occhione tres mil trescientas treinta y tres cuotas o sea por un valor de tres millones trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; todo lo cual ha sido integrado por los socios en la forma que establece el Balance General al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete que forma parte de este contrato, dejando expresa constancia todos ellos de su conformidad a dicha integración". — Los intervinientes se ratifican, dando plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Francisco Occhione. Luis F. Leonetti, Rodolfo Occhione.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800.— e.15|1 Nº 55.208 v.15|1|68

MAQUINARIAS ALMAFUERTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de aumento de capital, reforma de cláusula y cesión de cuotas: Entre los señores Sebastián Alfredo Montoneri y Carlos Alberto Bassanetti, en su carácter de únicos integrantes de MAQUINARIAS ALMAFUERTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número un mil treinta y uno, del folio ciento setenta y siete, del tomo cincuenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.) que son suscriptos e integrados totalmente por el socio Sebastián Alfredo Montoneri. — Segundo: Reformar la cláusula tercera, que queda redactada en la siguiente manera: "Tercera: la duración de la sociedad será de diez años a contar del día 20 de noviembre de 1968". — Tercero: Reformar las cláusulas Quinta; Sexta; Décima Segunda y Décima Tercera, que quedan así redactadas: "Quinta: El aumento de capital será resuelto por el voto del o los socios que individualmente o en conjunto representen el setenta y cinco por ciento del capital social, y la suscripción se hará respetando la proporción de capital que cada socio tenga al decidirse el aumento". — "Sexta: La administración será ejercida por el socio Sebastián Alfredo Montoneri, en calidad de único gerente y con uso de la firma social". — "Décima Segunda: La sociedad podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviera el o los socios que individual o conjuntamente representen el setenta y cinco por ciento del capital social". — "Décima Tercera: La sociedad se disuelve por la muerte del socio gerente así como también por su declaración de incapacidad legal. La sociedad no se disuelve por la muerte de algún socio que no desempeñe el cargo de gerente, y sus herederos en el caso, sólo tendrán derecho a exigir el valor de sus cuotas, observándose el procedimiento de valuación determinado en la cláusula séptima del contrato original, y el importe resultante le será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin intereses". — Cuarto: Dejar totalmente sin efecto la cláusula décimo primera del contrato original. — Quinto: El socio Carlos Alberto Bassanetti, cede las quinientas cuotas que le pertenecen y se desvincula de la sociedad, adquiriéndolas por el precio total y ya pagado de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) el socio Sebastián Alfredo Montoneri, en la proporción de cuatrocientas ochenta cuotas y cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, y el Sr. Juan José Socias, cédula de identidad número cinco millones dieciséis mil ochenta y nueve, casado, argentino, con domicilio en Nazarre 2843, piso 4º, departamento 22, de la Capital Federal, en la proporción de veinte cuotas y veinte mil pesos moneda nacional. — Sexto: Reformar la cláusula cuarta, que queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se lo fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, divididos en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad de acuerdo a la siguiente proporción: Sebastián Alfredo Montoneri, mil novecientos ochenta cuotas, y Juan José Socias, las otras veinte cuotas, o sea un millón novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, el socio Sebastián Alfredo Montoneri, y veinte mil pesos moneda nacional el socio Juan José Socias". Séptimo: Las cláusulas no reformadas o eliminadas por este convenio, mantienen su plena vigencia y su redacción original. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembbre de 1968. — Sebastián Alfredo Montoneri; Carlos Alberto Bassanetti; Juan José Socias.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800 e.15|1 Nº 55.183 v.15|1|69

VICENTE LANZILLOTTI Y HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

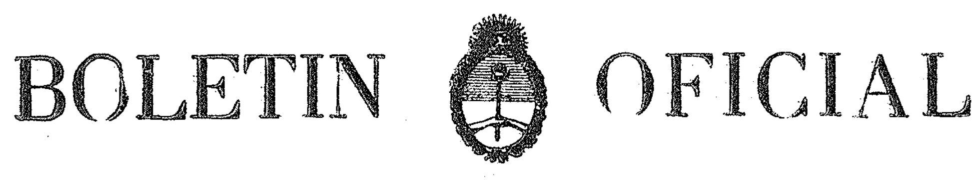
Que por acta que a continuación se transcribe ha quedado modificada la constitución de la sociedad "VICENTE LANZILLOTTI Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En Buenos Aires a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho reunidos en asamblea extraordinaria los socios de la firma Vicente Lanzillotti y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada en su sede social, don Arturo Lanzillotti, José Lanzillotti y Elsa Lanzillotti todos mayores de edad y domiciliados en Fraga setecientos setenta, expusieron: Que la sociedad Vicente Lanzillotti y Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada ha experimentado modificaciones en su constitución que es necesario dejar constancia para regularizar la situación de la misma ante el Registro Público de Comercio, modificándose el contrato social inscripto en el citado Registro el catorce de septiembre de mil novecientas sesenta y dos bajo el número dos mil trescientos cuarenta y nueve, libro cuarenta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, a saber. Uno: El socio Vicente Lanzillotti con setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, el socio Arturo Lanzillotti y el socio Luis Lanzillotti con igual número, acrecentaron sus cuota parte con las setecientas cincuenta cuotas pertenecientes al socio Roberto Lanzillotti, de cien pesos moneda nacional cada una que cedió a la sociedad al retirarse de la misma quedando por tanto elevadas las cuotas de los tres socios que quedaron en la sociedad a mil cuotas sociales de cien pesos cada una. — Dos: Habiendo fallecido el socio Vicente Lanzillotti su cuota parte fue heredada por sus padres don José Lanzillotti y doña Carolina Rotondaro de Lanzillotti según constancias de los autos sucesorios del mencionado que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número once, secretaría número veintidós de esta Capital. — Tres: Fallecida doña Carolina Rotondaro de Lanzillotti posteriormente, fueron instituidos herederos sus hijos Arturo, Julia, Francisco, Roberto, Emilia, Elsa, Luis y Alfredo Lanzillotti y Rotondaro y sus nietos Osvaldo Ruben y Alicia Eva Lanzillotti y Ponzo sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite don José Lanzillotti. — Cuatro: Que por fallecimiento del socio don Luis Lanzillotti con posterioridad a su madre, fue instituido heredero su padre José Lanzillotti presente en este acto. Lo anteriormente expuesto surge de los mencionados autos sucesorios de don Vicente Lanzillotti y otros que tramitan ante el Juzgado arriba citado, cuyos testimonios a los efectos de la inscripción en el Registro se solicitaron y agregarán al trámite respectivo. — Cinco: Que por escritura pública que en testimonio se tiene a la vista, ante el Escribano Público del Registro ciento ochenta y seis don Hugo A. Spinetto, al folio dos mil trescientos catorce, el doce de julio de mil novecietnos sesenta y siete, los herederos de doña Carolina Rotondaro de Lanzillotti instituidos, antes citados, José Lanzillotti, Roberto Lanzillotti, Emilia Lanzillotti (de Spilinga), Julia Lanzillotti (de Ingallina), Alicia Eva Lanzillotti y (de Bellini)), Francisco Lanzillotti, Osvaldo Ruben Lanzillotti, Arturo Lanzillotti, Luis Lanzillotti y Alfredo Lanzillotti cedieron a Elsa Lanzillotti (también heredera de Carolina Rotondaro de Lanzilllotti) las cuotas de capital que en número de quinientas correspondieron a la causante como madre del socio don Vicente Lanzillotti y quinientas cuotas que personalmente y del mismo origen cede el socio José Lanzillotti, es decir la totalidad de las mil cuotas sociales de cien pesos de Vicente Lanzillotti. — Por todo ello y de acuerdo al artículo décimo del contrato social y habiendo los herederos optado por incorporarse a la sociedad con sus cuotas heredadas y cedidas resuelven modificar el contrato social estableciéndose: Que la sociedad Vicente Lanzillotti y hermanos de responsabilidad limitada queda integrada y constituida por Arturo Lanzillotti con mil cuotas de cien pesos cada una; José Lanzillotti con mil cuotas de cien pesos cada una y Elsa Lanzillotti con mil cuotas de cien pesos cada una. — Asimismo se modifica el artículo quinto del contrato social así: — "Quinto: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios los que podrán actuar, conjunta, separada o indistintamente en los actos administrativos, y en los de disposición y venta de los bienes de la sociedad ya sean muebles o inmuebles actuarán dos de ellos conjuntamente, todo de acuerdo con las atribuciones conferidas al cargo de gerentes por la Ley 11.645". Se modifica asimismo el artículo décimo así: — "Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad legal la sociedad se disolverá y liquidará." — Los socios acto continuo autorizan al Dr. Antonino E. de Montaldo para que efectúe los trámites de inscripción ante el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de Registro para la anotación en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación firman la presente los comparecientes. Sobrerraspado "Vicente", "de Spilinga", vale. — José Lanzillotti, Arturo Lanzillotti, Elsa Lanzillotti.' — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Testado: Luisa, no vale. Corregido: dos, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400 — e.15|1-Nº 55.268-v.15|1|69

GOMA-FLEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1968, entre los señores Abdon Rafael Silveira, argentino, soltero, domiciliado en Aromo 148 de Capital Federal; Roberto Raúl Piñeiro, argentino, casado, domiciliado en Hualfin 833, Capital; Antonio López, argentino, casado domiciliado en Arcos 3040 de Capital y Julio César Fernández de Cuevas, argentino, casado, domiciliado en Arcos 3040 de Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GOMA-FLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Emilio Civit 5447 de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o del interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios, como así también ser prorrogada. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la producción, reparación, comercialización, distribución de cilindros industriales. Pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar productos afines, y en general, toda actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. Como así también realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita que la sociedad resuelva operar. Podrá también formar parte de otra sociedad creada o a crearse. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, que se divide en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: quinientas cada uno de los socios. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Antonio López y Roberto Raúl Piñeiro, con el cargo de gerentes, los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Goma-Flex Sociedad de Responsabilidad Limitada". Para el endoso de cheques a depositarse en Bancos, será necesaria una firma solamente, indistintamente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: A) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces, semovientes, créditos o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos que adquiera o los bienes que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado, de particulares, de Bancos oficiales y|o privados y|o particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de los Bancos oficiales y|o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en lo futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión, quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros "juris" o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y|o privados necesarios y consiguientes a los actos que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados, como actor o demandado, ante los señores jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletos de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; B) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar y trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; C) Revo-



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Domicilio legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de Propiedad Intelectual No. 919.801

AUDICION RADIAL

Por L. R. A. Radio Nacional se trasmite de lunes a viernes a las 9.15, una síntesis informativa de los principales actos de Gobierno y demás asuntos de interés que se publican en la edición de cada día del Boletín Oficial de la República Argentina.

DIRECCION NACIONAL

car los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías, avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, aval o garantía. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales: igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdidas de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo de duración de la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de pruebas legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado, debiendo solamente abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra cosa que se quiera efectuar. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. No habiéndose formulado ninguna oposición al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio —por telegrama colacionado— se considerará automáticamente aprobado, para los efectos de la conformación lo firmará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima segunda: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombromiento y remoción de los gerentes, distribución de las utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Décima Cuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuese, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero, y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Séptima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman éste único ejemplar en el lugar y fecha designado "ut supra". — Abdon R. Silveira. — Roberto R. Piñeiro. — Antonio López. — Julio César Fernández de Cuevas.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 12.000.— e.15|1 Nº 55.036 v.15|1|69

LA ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secrtearía autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos ochenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: doña Paulina Ballestero de López, española, casada en primeras nupcias con don Amancio López, domiciliada en la Avenida Belgrano número tres mil setecientos dos; doña Aída López Ballestero de López Batista, argentina, casada en primeras nupcias con don Horacio Daniel López Batista, domiciliada en la calle Pedro Goyena mil ciento veintidós; doña Dora López Ballestero y doña Delia López Ballestero, las dos últimas argentinas, solteras, domiciliadas en la Avenida Belgrano número tres mil setecientos dos, todas vecinas de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, se hallan de tránsito en ésta, doy fe. Y las comparecientes manifiestan que por este acto vienen a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad será denominada "LA ESPAÑOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Avenida Belgrano número tres mil seiscientos setenta y seis de la Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra y venta de mercaderías en general, ya sean materias primas o productos manufacturados, especialmente artículos de tienda, mercería, librería, papelería, etcétera, pudiendo asimismo comprar y vender inmuebles urbanos y|o rurales al contado o a plazos, otorgar préstamos hipotecarios y gravar los propios, aceptar comisiones, consignaciones o representaciones, realizar toda clase de gestiones por cuenta propia o de terceros, y en fin, desarrollar todas aquellas actividades comerciales o industriales que los socios consideren convenientes. Podrá además formar parte de cualquier sociedad constituida o a constituirse suscribiendo los aportes de capitales para tales fines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representado en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, según inventario que se acompaña como parte integrante del presente contrato y aportado por las integrantes en la siguiente forma: doña Paulina Ballesteto de López ochocientas cincuenta cuotas representativas de un capital de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y cada una de las demás socias Aída López Ballestero de López Batista, doña Dora López Ballestero y doña Delia López Ballestero, cincuenta cuotas representativas de un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una y representando un voto cada cuota. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo dicho plazo ser prorrogado, como así la sociedad cesar en sus actividades o transformarse en otro tipo de sociedad por resolución tomada por mayoría de votos de sus componentes. — Quinta: La administración y dirección y uso de la firma social será ejercida por las cuatro socias de la siguiente forma: la señora Aída López Ballestero de López Batista y las señoritas Dora López Ballestero y Delia López Ballestero en forma conjunta de dos cualesquiera de ellas y la señora Paulina Ballestero de López en forma individual, quedando investidas en el cargo de gerentes. La firma social se expresará mediante la denominación social seguida por la firma del o de las socias, según corresponda, pero no podrán usar la firma en actividades ajenas a los intereses sociales ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o avales en favor de terceros. Además de las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad, se comprenden las siguientes: podrán por cuenta propia y|o ajena otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, Sociedad y Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, The First National Bank of Boston y otros. Entre los actos a realizar se incluyen especialmente: a) Comprar y Vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, rodados, etcétera, como asimismo darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, caución, cesión, permuta, locación, deposito, usufructo, comodato, uso y por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes para la firma. b) Realizar todas las operaciones bancarias y financieras de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos, descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, en cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades establecidas en cualquier lugar del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen y aceptando todo ello, como ser las cartas orgánicas y reglamentaciones de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestos por ellos o por los prestamistas particulares en su caso, a tal efecto podrán suscribir toda clase de documentos que se les exijan y efectuar en fin, toda clase de operaciones que fueren necesarias para el buen desenvolvimiento de la marcha de la sociedad. Lo enunciado precedentemente reviste sólo carácter enunciativo y no limitativo. Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación o arqueos de caja que los socios acuerden celebrar. Los beneficios netos y realizados que arroje el balance general, después de efectuar las previsiones que aconseja la más sana práctica contable, y de abonar los impuestos que correspondan serán destinados: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital exigido por la ley; b) Y el saldo será repartido entre las socias en proporción a su capital, siendo también las pérdidas que eventualmente hubiere, soportadas en igual forma. Séptima: Los socios no tendrán derecho unilateralmente a retirarse de la sociedad ni a transferir sus cuotas a terceros ni a hacerse reemplazar por mandatarios con poder general o especial, salvo resolución en contrario, tomada por mayoría de votos. De común acuerdo los socios pueden también nombrar uno o más apoderados para que represente a la sociedad en todos sus actos, dándoles a tal efecto las más amplias facultades que sean necesarias. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones normalmente y los herederos del socio fallecido o incapacitado quedarán reconocidos automáticamente como socios, debiendo unificar la representación para actuar en la Sociedad, procediendo en todos los casos de acuerdo a las normas que establece la ley. Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de este contrato u otro motivo social, será resuelto por árbitros que deberán ser comerciantes y serán designados uno por cada parte. Los árbitros deberán designar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros será inapelable, actuarán bajo la forma de amigables componedores. En tales términos las comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman. Paulina B. de López. — M. B. de López Batista. — Dora López Ballestero. — Delia López Ballestero. — Hay un sello. — J. Carlos Rogati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el titular del Registro trescientos treinta de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en tres sellos numerados dos millones trescientos seis mil cuatrocientos dieciséis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Carlos Rogati. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.15|1-Nº 55.231 v.15|1|69

MARKETING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hece saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de diciembre de 1968, entre los señores Jorge Bruno Taddia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pedro Goyena 631 — Lomas de Zamora, Pvcia. de Buenos Aires—, L. E. 7.749.947, y Cayetano Taddia, argentino, casado con Florina Stampini, L. E. 2.811.778, domiciliado en la calle Catamarca 1273, Dto. 2, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir la presente sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las prescripciones de la Ley 11.645, y de conformidad a las cláusulas siguientes: 1º) La Sociedad girará bajo la razón social MARKETING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, calle Corrientes 1173, 8º C., pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. 2º) La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución y financiación de automotores y sus repuestos, como así también dedicarse a todo tipo de actividades civiles, o comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo.— A tal fin, sin que esta enumeración se considere limitativa ya que sólo es enunciativa, se podrá comprar y vender al contado o a plazos, dar y tomar en arrendamiento, administrar, prendar, hipotecar, otorgar concesiones y préstamos. 3º) La sociedad será representada, administrada y dirigida por los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, los qu actuando en forma conjunta o separada tendrán el uso de la firma social con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente para cumplir el objeto social, bajo las directivas que se fijan en el presente o posteriormente puedan formularse conforme a este contrato: Representación: Los gerentes representando a la sociedad podrán hacerlo ante cualquier persona física o jurídica, entidades particulares, reparticiones públicas o tribunales, de cualquier carácter, jurisdicción, fuero o lugar, del país o del extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales o representantes que elijan. — Administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias y operaciones ante instituciones Bancarias, de Ahorro, de Préstamo, de Seguros, Impositivas, etc., de carácter particular o público como también llevar la contabilidad de los negocios que realice, practicando en forma legal los balances, imputaciones y liquidaciones correspondientes. — Dirección: Dirigirán la sociedad en todo lo atinente al personal, socio o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos. 4º) Todo socio o sus herederos que no deseasen continuar en la sociedad deberán, por telegrama colacionado, dar opción de compra de sus cuotas a la sociedad indicando precio y demás condiciones y otorgando un plazo de respuesta de 30 días. — 5º) En caso de fallecimiento de algún socios sus herederos deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en la sociedad. — 6º) El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000.— c|l. dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000.— c|u., estos aportes han sido realizados íntegramente por los socios en mercaderías según balance inventario que se practica en la fecha y que suscripto por los socios forma parte del presente contrato, todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — El capita social ha sido aportado por los socios en partes iguales, correspondiendo 250 cuotas de m$n. 1.000, a c|u. — 7º) La sociedad se constituye por el término de tres años a contar de la fecha. 8º) Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general quedando automáticamente aprobado si dentro de los 30 días de ser puesto a disposición de los socios no fuera impugnado u observado por los mismos en forma clara y concreta, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — 9º) Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales y no podrán distribuir sus utilidades sin haber hecho reserva del 5 o|o de las utilidades netas, líquidas y realizadas para reserva legal además de las reservas que se establecieran con carácter extraordinario o previsional. — 10º) Para todos las efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o en la oportunidad de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte pudiendo éstos o su vez en caso de desacuerdo, designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — 11º) Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento la misma quedará automáticamente disuelta y entrará de hecho

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).

Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)

Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).

Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67).

Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)

Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).

Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67).

Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).

Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)

Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)

Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67).

Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).

Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).

Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)

Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).

Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387).

Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390). - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)

Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417).

Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)

Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)

Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).

Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)

Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67).

Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).

Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)

Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67).

Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67)

Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).

Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).

Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) -

Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)

Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67) DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)

Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)

Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 1.917/67)

Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)

Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).

Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)

Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)

Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67)

Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).

Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)

Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).

Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543)

Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802)

Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549)

Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).

Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557)

Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)

Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).

Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)

Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67)

Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)

Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604)

Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68). EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES

Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67)

Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)

Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68)

Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68)

Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)

Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)

Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)

Nº 18 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671)

Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)

Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)

Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).

Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 925/68)

Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)

Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)

Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.706/68)

Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).

Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68)

Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68).

Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68).

Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702).

Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).

Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)

Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68).

Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)

Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Disp. 81/68).

Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Ley 17.729)

Nº 39 — 3/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL)Dec. 2.260/68).

Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Dec. 2.260/68).

Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Resol. 173/68).

Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Ley 17.746) - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68).

Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).

Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS (Resol. 9.342/68).

Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224/68).

Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 17.753).

Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.345).

Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Dec. 3.036/68).

Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).

Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)

Nº 51 — 19/6/68 — DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304/INC).

Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.385/68).

Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resol. 9.398/68)

Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resol. 9.399/68).

Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797).

Nº 57 — 17/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).

Nº 60 — 24/7/68 — ADUANA - DESPACHANTES DE ADUANA Y APODERADOS (Resol. 5.525/68)

Nº 61 — 26/7/68 — CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Decreto 4.233/68).

Nº 62 — 30/7/68 — EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68)

Nº 63 — 2/8/68 — RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec. 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS (Resolución 91/68)

Nº 64 — 8/8/68 — ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818)

Nº 65 — 6/8/68 — TRABAJO - MARINA MERCANTE (Ley 17.823).

Nº 66 — 6/8/68 — JUSTICIA MILITAR (Dec. 4.093/68)

Nº 67 — 7/8/68 — IMPUESTOS - CONDONACION Y MORATORIA (Resol. Gral. 1.238/68)

Nº 68 — 9/8/68 — IMPUESTOS - ESCUELAS E INSTITUTOS PRIVADOS (Ley 17.827)

Nº 69 — 16/8/68 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).

Nº 70 — 29/8/68 — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S. A. (Decreto 5.093/68)

Nº 71 — 11/9/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Leyes Nros. 17.881 y 17.882 y decretos 5.592 y 5.593/68)

Nº 72 — 20/9/68 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Decreto 4.247/68)

Nº 73 — 23/9/68 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888)

Nº 74 — 24/9/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890)

Nº 75 — 1/10/68 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec. 5.428/68)

Nº 76 — 2/10/68 — EXPORTACION - LANAS (Dec. 5.883/68)

Nº 77 — 3/10/68 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec. 6.003/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369/68)

Nº 78 — 10/10/68 — ADUANA - REGISTRO DE DESPACHANTES APODERADOS GENERALES y DEPENDIENTES (Res. DNCGDO 7881/68)

Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68 —R-SGTGB—)

Nº 80 — 30/10/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Dec. 6.241/68) - IMPUESTOS - TRASMISION GRATUITA DE BIENES (Dec. 6.245/68) - SALUD PUBLICA (Dec. 6.320/68)

Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928)

Nº 82 — 8/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol. SEEM 241/68)

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 49, 54, 55, 56, 88, 91, 92, 93 y 95 del año 1967; Nº 99 del 15/1/68 y 1, 9, 15, 37, 56, 58 y 59/68 se encuentran agotadas

en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si los socios así lo acordasen. Bajo tales cláusulas y condiciones dejan las partes constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. —J. B. Taddia. Cayetano Taddia. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400.— e.15|1-Nº 55.307-v.15|1|69

JOSE IARZA Y ARTURO PEREZ Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas de capital de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre don José Iarza, argentino, don Alfredo Molares Porto, español, doña María Rodríguez González de Molares, española: don Saúl Aman Merodio, argentino: don Arturo Pérez Tuñez, español, todos mayores de edad y hábiles de contratar, casados, constituyendo domicilio en Lima Nº 1564, de esta ciudad, por una parte, en adelante los vendedores, integrantes en su totalidad de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "José Iarza y Arturo Pérez Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Lima Nº 1564, Capital, inscripta el 26 de noviembre de 1965, bajo el número 3482, al folio 333, del libro Nº 52, de sociedades de responsabilidad limitada, y los Sres. Juan Pérez Canosa, español, casado, y el Sr. Manuel Pereiras, español, casado, por la otra parte, en adelante los compradores, también mayores de edad, hábiles, constituyendo domicilio en Guardia Nacional Nº 1106, de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital, y lo sujetan a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de noviembre de 1968, los nombrados en primer término, tenedores en su totalidad de las cuotas de capital de la citada empresa "JOSE IARZA Y ARTURO PEREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hacen la cesión de las citadas cuotas a favor de los nombrados Sres. Juan Pérez Canosa y Manuel Pereiras, en la siguiente proporción: El Sr. Juan Pérez Canosa, ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, totalizando la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y el Sr. Manuel Pereiras, veinticinco cuotas de capital, totalizando su aporte la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Segundo: Las partes manifiestan expresamente haber recibido antes de ahora, habiendo dado carta de pago en forma en instrumento independiente, el importe respectivo citado más arriba, y los vendedores se quitan y apartan de la sociedad, entrando en su mismo lugar y prelación los compradores Sres. Juan Pérez Canosa y Manuel Pereiras. — Artículo Tercero: Quedan designados socios gerentes los citados compradores, don Juan Pérez Canosa Manuel Pereiras, cuyos datos relativos a domicilio, estado, nacionalidad y demás figuran más arriba, con las mismas atribuciones a que se refieren los artículos quinto y sexto del mencionado contrato de sociedad, con la salvedad de que podrán usar de la firma social en forma separada o indistinta, con la prohibición de comprometer la firma de la sociedad en fianzas o garantías de terceros. — Artículo cuarto: Los vendedores manifiestan expresamente que se han llenado los requisitos a que se refieren los artículos décimo segundo y décimo cuarto del citado contrato de sociedad de responsabilidad limitada — Y en fe de lo cual, las partes se ratifican y firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1968. — Fdo.: J. Iarza — A. Molares Porto — M. R. González de Molares — S. Aman Merodio — A. Pérez Tuñez — Juan Pérez Canosa — Manuel Pereiras. — En mi carácter de escribano adscripto al registro de contratos públicos número cuatrocientos veinte, certifico que las firmas insertas al pie y en el margen son auténticas de los señores José Iarza, Alfredo Molares Porto, María Rodríguez González de Molares, Saúl Aman Merodio, Arturo Pérez Tuñez, Juan Pérez Canosa y Manuel Pereiras, las que han sido puesta en mi presencia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. — Está su firma. — Hay un sello que dice: Armando C. Paganelli, escribano

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968 Lucio R. Meléndez, secretario

$ 4.800.— e.15|1 Nº 55.429 v.15|1|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de disolución total de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores José María Nieto, español, casado, C. I. Nº 1.801.490; José Portos, español, casado, C. I. Nº 3.703.637; Jesús Nieto, español, casado, C. I. Nº 4.416.372, y Angel Portos, español, casado, C. I. Nº 4.811.825, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Por este acto y con efecto retroactivo al día 29 de febrero de 1968, los contratantes han resuelto de común acuerdo disolver totalmente la Sociedad Comercial Colectiva que gira en plaza bajo la denominación social "NIETO, PORTOS & CIA.", constituida por contrato de fecha 17 de abril de 1959, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de abril de 1960, bajo el Nº 120, al folio 338, del Libro 59, de Contratos Privados y que tenían constituida para la explotación del negocio de Fiambrería, Quesería y Vinos, Cervezas Envasadas, sito en esta Capital, cal Rivadavia Nº 2751, con motivo de haberse producido el cese de actividades de la misma. — Segundo: Los contratantes dejan expresamente establecido que no tienen nada que reclamarse mutuamente en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Tercero: De total conformidad y a un solo efecto, se firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — S|r.: "casado". Vale. — Firmado: José María Nieto, José Portos, Jesús Nieto y Angel Portos. — S|r.: "Angel". Vale. — Sobre raspado: "3.703.637". Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240 e.15|1 Nº 55.047 v.15|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LUCIA NIGRIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.841 v.17|1|69

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO PLACIDO TULIO VIGNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo R. Burnichon, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.827 v.17|1|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC MEIR LABATON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.754 v.17|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ROGER COZZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.746 v.17|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ISAAC SEARA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.795 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PICCO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720 e.15|1 Nº 55.773 v.17|1|69

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por quince días a DOUCAN HALIN MANZUR, para que comparezca en autos: "Quintar de Manzur Milia c| Manzur Doucan Halin, s|Divorcio y Separación de Bienes", bajo apercibimiento de designársele representante al señor Defensor Oficial (Arts. 343 Código Procesal y 131 y 132 Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil).

Secretaría, 16 de diciembre de 1968. — Octavio Julio Bunge, secretario.

$ 1.040. e.15|1. — Nº 55.764 v.16|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de FRANCISCO BARDAUKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840. e.15|1. — Nº 55.794 v.17|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA NICOLASA GUIRLANDA Vda de GRASSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 960. e.15|1. — Nº 55.804 v.17|1|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO LUCCHETTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840. e.15|1. — Nº 55.839 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DE BIASE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840. e.15|1. — Nº 55.842 v.17|1|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BERNARDI viuda de GRAF FIGNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 960. e.15|1. — Nº 55.847 v.17|1|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULOGIO ARDILA y MARIA CONCEPCION ARDILA de ARDILA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 960. e.15|1. — Nº 55.763 v.17|1|69

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA BERSANI de FORTINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840. e.15|1. — Nº 55.742 v.17|1|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 hace saber a NILDA NOEMI NOVILLO la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968... Fallo: Haciendo lugar a la demanda, con costas. En consecuencia, condena a Nilda Noemí Novillo y Fernando Elías Dojas a realizar las gestiones y otorgar los documentos necesarios para que se efectúe en forma legítima y definitiva la transferencia del automóvil Chevrolet patente 347506 de la Capital Federal, mediante su inscripción en la Municipalidad, en el plazo de veinte días bajo apercibimiento de resolverse la operación en el pago de daños y perjuicios. — Condeno asimismo a dichos demandados a pagar al actor la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con más sus intereses desde la fecha del perjuicio (La Ley 93-667), en el plazo de diez días. — Regulo los honorarios del Dr. Guido A. Ponzano, letrado patrocinante del actor en la suma de cincuenta y cinco mil pesos; los de su apoderado Pedro Carazo en la de veinte mil pesos; los del Dr. Baldomero Juan Valera, letrado patrocinante del codemandado Dojas en cuarenta mil pesos, y los de su apoderado Néstor Mario Vargas, en quince mil pesos. Copiése, notifíquese librando cédulas y edictos en lo que se refiere a la codemandada rebelde y oportunamente, consentida o ejecutoriada que sea, devuélvase con oficio los expedientes traídos como prueba. — En su oportunidad, archívese. — Fdo.: Andrés Alberto Carnevale. - Juez Nacional en lo Civil". — y "Buenos Aires, noviembre 22 de 1968. — Resuelvo: Aclarar la sentencia de fojas 120|122 en el sentido de que las condenas impuestas a Nilda Noemí Novillo y Elías Fernando Dojas lo son en carácter solidario como se pidió a fojas 10. — Andrés Alberto Carnevale". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 5.120.— e.15|1 Nº 55.803 v.16|1|69

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONCIA OLAECHEA de DE ARMA TORTEROLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 840.— e.15|1 Nº 55.755 v.17|1|69

Nº 21

Juzgado Nacional Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreeros de don FRANCISCO MONTES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 840.— e.15|1 Nº 55.747 v.17|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HERMAN RAUSCH o GERMAN RAUSCH. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Nila E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 960.— e.15|1 Nº 55.766 v.17|1|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS FRANCISCO DEBENEDETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.738 v.17|1|69

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GENARO CERASO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 20 diciembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.767 v.17|1|69

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VENANCIO RODRIGUEZ y de don ABEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 960 e.15|1 Nº 55.812 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita a JOSE CODINA y a don JOSE ANTONIO ECHEVERRIA, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designárseles al Señor Defensor de Ausen-

tes para que los represente en autos "Correa de Cosentino, Lía Emilia y otros c|Codina, José y otro, s|desalojo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.

$ 1.120 e.15|1 Nº 55.796 v.16|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por cinco días al Dr. BRAULIO ARTURO POBLET VIDELA, para que comparezca en el juicio "Editorial El Pueblo, S. A., s|quiebra, incidente de calificación de conducta" (Nº Expediente 16.679|6), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 27 diciembre de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.200 e.15|1 Nº 55.864 v.21|1|69

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio A. Quinterno, Secretaría a cargo de la Dra. María Inés Sibileau, se hace saber por el término de dos días en los autos: S.A.C.I.M.I.E., SOC. EN COM. POR ACCIONES, s|quiebra", que en los mismos se ha fijado como fecha de efectiva cesación de pagos el día 23 de noviembre de 1959.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. —María Inés Sibileau, secretaria.

$ 880 e.15|1 Nº 55.797 v.16|1|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de 1a. Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer a los Sres. MIRKO BOCINOVIC y VICTOR MANCE, en la causa "Dirección Nacional de Aduanas c|Bocinovic Mirko y Mance Víctor, s|ejecución Fiscal" (Expte. Nº 8, año 1968), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Secretaría, 15 de noviembre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.

e.15|1 Nº 188 v.15|1|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio "DO CAL de CHAO, MARIA CONSUELO, s|sucesión" (Expediente 10.905|1964), que el martillero Amadeo R. Repetto rematará el lunes 20 de enero de 1969, a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, Capital, Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble calle 11 de Septiembre Nos. 3768|70, entre Jaramillo y Manzanares, edificado en terreno de: 8,66 m. frente al N.E. por 33,23 m. de fondo. Base $ 4.500.000 m|n., pudiendo pagarse el precio de compra: 50 o|o al contado, al escriturar dentro de los 90 días, a contar de la firma del boleto de compraventa, y ante el Escribano Sr. Wenceslao Achával, y el saldo del 50 o|o restante, pagadero en dos cuotas iguales, a uno y dos años de plazo, con más el interés del 15 o|o anual, que se abonará por trimestres adelantados, gravando con garantía el pago del capital e intereses con hipoteca en primer grado el referido inmueble. La casa al frente que lleva el Nº 3768, se entregará al comprador totalmente desocupada en el acto de escriturar, lo mismo que el primer departamento con acceso por el Nº 3770. En cuanto al restante departamento, se encuentra alquilado con contrato vencido, abonando un alquiler mensual de $ 1.000 m|n. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — 8 o|o a cuenta de precio. — 3 o|o comisión.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 4.800 e.15|1 Nº 55.739 v.17|1|69

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

La Dirección Nacional del Registro Oficial ha establecido un servicio de FOTOCOPIAS CERTIFICADAS de las publicaciones que se efectúan en el Boletín Oficial de la República Argentina.

El mismo reemplaza a las certificaciones de copias mecanográficas que los interesados presentaban ante este organismo.

Las solicitudes serán satisfechas dentro de las 24 horas de su presentación, siendo su tarifa la siguiente:

HOJA DOBLE OFICIO c/u. 100 pesos m/n.

HORARIO: Lunes a viernes de 12.45 a 18

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Avda. SANTA FE 1659

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "GANDOLFI, AGUSTIN y otro c| LAMOUR Y MARTINEZ, JOSE, s|ejecución hipotecaria" (Expediente 22.232| 1968), que el martillero Amadeo R. Repetto rematará el lunes 20 de enero de 1969, a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, Capital, Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble Avda. Lastra —hoy 3512— antes Nº 3508, esquina Avda. Francisco Beiró: mide la parcela 29 que se hipotecó: 17,26 m. de frente al N.E., línea A-B, sobre Avda. Lastra, por donde lleva el Nº 3512; en su costado al N.O. se miden desde el punto G. a H. 10,3 m., partiendo de H. a J. se forma un martillo de 6 cmts. y J. a A. uno de 4,76 m., lindando con la parcela 30; 17,62 m. en lindando con la parcela 30; 17,26 m. en su contrafrente al S.O., línea —F. G.— su otro costado al S.E., línea F.-D., linlindando con la parcela 27, y 18,39 m. en dando con la parcela 28, todas de su plano. Superficie: 285 m.c. 98. Edificio antiguo de: jardín al frente, local negocio, W.C., pequeño quiosco, entrada a la casa de dos habitaciones, galería abierta, dos cocinas, baño, patio. Base $ 2.000.000 m|na., al contado, previniéndose que la propiedad se encuentra ocupada, a excepción del quiosco y que el remate se llevará a cabo respetando las condiciones de ocupación referidas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — 8 o|o seña. — 3 o|o comisión.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

— Norman J. Astuena, secretario.

$ 4.800 e.15|1 Nº 55.743 v.17|1|69

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

INSUA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace por un día:

Que por escritura del 27 de noviembre de 1968, pasada ante el escribano Félix Gorga, se declaró disuelta con efecto retroactivo al 30 de junio de 1967, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación y razón social de INSUA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, recibiendo los socios lo que le correspondía en la misma.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.15|1 Nº 54.992 v.15|1|69

KEDANIE

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante. Se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura pública de fecha 3 de setiembre de 1968, pasada ante el escribano Antonio J. Llach, titular del Registro Nº 160, de Capital Federal, se disolvió la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "KEDANIE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Queda designado liquidador el señor Alberto Jorge Brunetti.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 920.— e.15|1 Nº 55.406 v.15|1|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA PAGANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1968.

— Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720.— e.13|1 Nº 55.531 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 1 del Dr. Juan A. Navarro Pizzurno, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL PALLARES. — Publíquese edictos por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.532 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OTELO u OTELLO ALBERTO PAVONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.533 v.15|1|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA DONNAMARIA de BENVENUTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 47.388 v.16|1|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|12|68 al 8|1|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA MIGUEL de VARELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.715 v.16|1|69

Jugado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NANIA ALPERSOHN de MACTAS y de ANA ALBERTINA MACTAS de GERCHUNOFF. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 960.— e.13|1 Nº 55.540 v.15|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC CALDERON. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.200. e.9|1. — Nº 55.138 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KURT LEVY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968.— Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 840.— e.8|1-Nº 55.000-v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AGUSTIN IBARBIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.400 e.7|1 Nº 54.804 v.20|1|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ZORGNIOTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.616 v.16|1|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENZO JOSE RE y ANTONIA D'AVANZO de RE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario

$ 2.800. — e.3|1 Nº 54.705 v.17|1|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA ROSA ESTEVES de BARREIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720 e.14|1 Nº 55.650 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FERNANDEZ de DE ARRIBA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.576 v.16|1|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMINDA ISABEL LOPEZ ARECHABALA de ... Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720.— e.13|1 Nº 55.539 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON RAWICZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.538 v.15|1|69

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO NAPAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.517 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RAMOS LORENZO viuda de PEREZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.439 v.15|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GONZALEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 2.800 e.3|1 Nº 54.745 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ARMIÑAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 13 diciembre de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.400 — e.2|1-Nº 53.976 v.16|1|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO CARROZZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 720 e.14|1 Nº 55.573 v.16|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VILLAR PERALTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.564 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATALINA MARIA AMMIRATO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, agosto 7 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 720.— e.13|1 Nº 55.494 v.15|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MANZO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 720.— e.13|1 Nº 55.460 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN VICENTE CALVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968 — César R. Herbón, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.453 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA TRINDADE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.447 v.15|1|69

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL JURADO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.478 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 8 Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA TERESA ALARCON de PIROLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.525 v.15|1|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO VICENTE VIEGAS PINTO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 2.800 e. 10|1 Nº 55.261 v. 23|1|69.

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMINE CICCONE o CARMELO CICCONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 960 e.14|1 Nº 5.712 v.16|1|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GALLUCCI o GALLUCCI y MANFREDI o GALLUCCI de MONZON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.579 v.16|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPER ABBOUD YARROUY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.503 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIO BENEDETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.536 v.15|1|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA KARSEMBON de KRITZER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 960.— e.14|1 Nº 55.687 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA MERCEDES ABDALA de CANDALECIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 840.— e.14|1 Nº 55.594 v.16|1|69

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONARDO BRESCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 960.— e.13|1 Nº 55.445 v.15|1|69

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAFALDA YOLANDA ERMINIA APICCIAFUOCO de TRASATTI o MAFALDA APICCIAFUOCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 840. e.13|1. — Nº 55.479 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LEONOR CAMEJO de GOLAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 840. e.13|1. — Nº 55.513 v.15|1|69

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CRUZ ESTEBAN de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 960.— e.14|1 Nº 55.677 v.16|1|69

PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.

- Edición Periódica de Separatas
- Audición Radial Anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación
- Repertorio Legislativo Anual



Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.530 v.15|1|69

Nº 17

Juzgado Nacional 1º, Instancia Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO FRANCISCO GARCIA PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 960.— e.14|1 Nº 55.690 v.16|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LUIS HEIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.14|1 Nº 55.570 v.16|1|69

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ELADIA ANGELICA GUILLERMINA GARCIA o GARCIA PAGANI de SOTO ROMAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.488 v.15|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VILARES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800. e.7|1. — Nº 54.847 v.20|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LANGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800. e.7|1. — Nº 54.848 v.20|1|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA JOSEFA CANIGLIA Vda. de CANIGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.505 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO BEASCOECHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720. e.13|1. — Nº 55.554 v.15|1|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARLOTA AMADEO de LLERENA y HERNAN JOSE AMADEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 960.— e.14|1 Nº 55.568 v.16|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN FERREIRO y de PILAR SANTIN de FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 960. e.14|1. — Nº 55.569 v.16|1|69

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de PABLO GALANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720. e.14|1. — Nº 55.574 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA CREMONA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720. e.13|1. — Nº 55.560 v.15|1|69

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de doña ISABEL OWENS de MILLER. — Publíquese por (3) tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 960. e.14|1. — Nº 55.602 v.16|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO PICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.14|1. — Nº 55.605 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN MILITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.14|1. — Nº 55.664 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROLANDO JOSE CATTANEO, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.14|1. — Nº 55.566 v.16|1|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA GITLA BACHER de BACHER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e. 14|1 Nº 55.587 v. 16|1|69.

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO COSTAS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e. 14|1 Nº 55.571 v. 16|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE ERRANTE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e. 14|1 Nº 55.572 v. 16|1|69.

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FANY KELMANOVICH de ROLNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.450 v.15|1|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS FIAMINGO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720 e. 14|1 Nº 55.671 v. 16|1|69.

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADOR ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720. e.13|1. — Nº 55.438 v.15|1|69

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don EGON KOLLMANN para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e. 14|1 Nº 55.716 v. 16|1|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOYNA o JOINA SALISON. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Alberto H. Valdéz Oderigo, secretario.
$ 720 e. 14|1 Nº 55.651 v. 16|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA CARLOTA VICTORIA THORNE de IBARBORDE. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Alberto Hugo Valdéz Oderico, secretario.
$ 960 e. 14|1 Nº 55.714 v. 16|1|69.

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DAYONA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 860 e. 14|1 Nº 40.241 v. 16|1|69.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|10 al 31|10|68.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN FELIPE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e. 14|1 Nº 55.590 v. 16|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMAEL DIAZ o DIAZ RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55.433 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE BALESTRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55.547 v.15|1|69

Nº 28

El Juzgado Civil 28, Secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS CASSINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840. — e.14|1 Nº 55.711 v.16|1|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil 29, Secretaría 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRIESTINO DANESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. —
$ 720. — e.14|1 Nº 55.565 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AVELINO PRADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55.489 v.15|1|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don AGUSTIN de OCAMPO y doña SERAFINA ESPINA de OCAMPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840. — e.14|1 Nº 55.631 v.16|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita a don DIEGO RAMON LEON y a doña ROSA NELIDA BARRETO, por cinco días, para comparecer en el juicio "López Francisco, su adopción", bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.200. e.10|1. — Nº 55.315 v.16|1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL ANDRES SICOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 720. — e.14|1 Nº 55 649 v.16|1|69

Nº 5

Juzgado de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de BRIATO PINTO o VIRIATO FRANCISCO D. OLIVEIRA PINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55 466 v.15|1|69

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA PALAZZO de CATTARUZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Raúl Jorge Roilan, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55.436 v.15|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional Nº 7, en lo Comercial; Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de FYANSA S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de marzo de 1966. — Síndica contadora, Cypa Tuwjasz, domicilio Tucumán 1539; 10º, 101, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase la audiencia del 25 de marzo de 1969, a las 14 horas, para reunión de junta, en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.400.— e.10|1 Nº 55.507 v.16|1|69

Nº 11

Julio A. Quinterno, Juez Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber por dos días a ANGEL HECTOR TROTTA que no habiendo contestado la demanda ha sido declarado rebelde, en los términos del artículo 59 del Código Procesal, en autos caratulados "Muñoz Pedro c/Trotta Angel H. y otra, s/ordinario".
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario
$ 800. — e.14|1 Nº 55 717 v.15|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ADOLFO BARBERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.
e.13|1 Nº 508 v.17|1|69

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal N 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE COIMINOTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Causa 5.048.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968 — Eustaquio Castro, secretario.
e.13|1 Nº 509 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo C. y C. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Angel De Paola, secretario.
e.14|1. — Nº 512 v.20|1|69

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSEFINA CABRERA (M. I. 4.666.789), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Secretaría, 22 de octubre de 1968. — Miguel J. Chimenti, secretario.
e.13|1 Nº 490 v.17|1|69

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ENRIQUE AUGUSTO GONZALEZ SABORIDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21 de octubrede 1968. — Jorge A. Trincavelli, secretario.

e.13|1 Nº 491 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN VALDEZ FRAGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.14|1. — Nº 513 v.20|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza per treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO WAISGOLD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302, Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.13|1 Nº 492 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS NIGRO, C. I. 3.966.380, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.13|1 Nº 493 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO OLMOS para que que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.13|1 Nº 494 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a BORIS MOISES ZIVOTINSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.13|1 Nº 495 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, Dr. Pigretti, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a HILDA BALBINA LIBERT de BUCCHIERI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. al Art. 302 del C. Penal, Causa 1.733, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.

e.13|1 Nº 496 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO LEZAMA OLAONDO, WALTER SOUZA y JORGE ENRIQUE NAVEIRA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Inf. Ley 12.160, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.13|1 Nº 497 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MIRTA IRIS JAIME de BELLONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.13|1 Nº 498 v.17|1|69

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a SALVADOR MARIO PROVENZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.14|1. — Nº 514 v.20|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR RAMON CARBALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.14|1. — Nº 511 v.20|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR o SIMON OSCAR YANKELEVICH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.13|1 Nº 499 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDORO MALAMUT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Pubíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.13|1 Nº 500 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GENOVESOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.13|1 Nº 501 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO BRUNER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.13|1 Nº 502 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FELIPE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. Humberto W. Medrano, secretario.

e.13|1 Nº 503 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR NICOLAS RAMICONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.13|1 Nº 504 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE BERNARDO RUSSOMANNO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.13|1 Nº 505 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MEDERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano secretario.

e.13|1 Nº 506 v.17|1|69

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SZCZAPOWY, PINKUS, s|Art. 302, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (Causa Nº 3.013), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.

e.13|1 Nº 507 v.17|1|69

PROVINCIA JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDUARDO TOJONETTI para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 8.331|68, caratulada: "Tojonetti Eduardo, s|malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría 31 de octubre de 1968. — El Secretario.

e.13|1 Nº 510 v.17|1|69

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Corrientes, doctor Pedro G. de la Fuente, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME JOSUE MILLER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando (expediente Nº 182/66), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Corrientes, 17 de setiembre de 1968. — Jorge N. Castillo Rocha, secretario.

e.9|1 Nº 1 v.15|1|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio "VILLAR DE VIDAL MANUELA, s/sucesión" (Exp. Nº 11.646-Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 16 de enero de 1969, a las 15.30 hs., el inmueble Santander 1085, Capital; mide 8m66 frente Sur, 17m90 costado O, 22m90 costado E y 10 m contrafrente NO. Ocupado por herederas que deben desocupar. Base $ 4.000.000 El precio de venta podrá pagarse 50 por ciento al contado y 50 por ciento a 1 y 2 años de plazo, con 15% de interés. 20% de seña y a cuenta del precio, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 2.280. — e.13|1 Nº 55.657 v.15|1|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el juicio "IRAVEDRA de VIZOSO V. y otros c/MIGUEL, ZACARIAS, s/ejecución hipoteca", Expte. Nº 13.258, que el martillero Atilio N. Yaccbucci rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 17 de enero de 1969, a las 15.30, el departamento unidad Nº 4 ubicado en la planta baja de la finca calle Olazábal 4137. Sup. total 57,86 m2, discriminada así: 4471 m2 sup. cub.; 1,08 m2 sup. semicub. y 12,07 m2 sup. descub. Porc. 5,83%. Visitar de 15 a 19 El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 1.650.000. Seña 8%. Comisión 3%. en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.280. — e.13|1 Nº 55.562 v.15|1|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por 3 días, en el juicio "TORCHIA, ANTONIO c/DELLA PIETRA, NUNCIO, s/ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 15.936-Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 16 de enero de 1969, a las 15.30 hs., el departamento unidad Nº 12, 1er. piso del inmueble Virrey Liniers 1261, Capital; sup. total 40,13 m2. Porcentual 6,04 por ciento. El departamento se encuentra ocupado por persona que manifiesta ser promitente comprador. Base, pesos 1.180.000, contado. 8% seña, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 2.160. — e.13|1 Nº 55.655 v.15|1|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en el juicio "ARZENO ANA, s/testamentaría" (Exp. Nº 8.015-Año 1961), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 16 de enero de 1969, a las 15.30 hs., el inmueble Virrey Loreto 3411/13, Capital: mide: 8m66 frente SE, 9m40 contrafrente NO, 13m38 contrafrente SO y 17m07 costado NE. Alquilado sin contrato. Base $ 132.000, contado. 8% seña, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 1.920. — e.13|1 Nº 55.658 v.15|1|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días, en el juicio "BELTRAN de DI MAGGIO INES c/FEDERICI VICENTE M. y otra, s/ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 688-Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 16 de enero de 1969, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en Ituzaingó, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, calle Pacheco 741; sup. 338,61 m2, en el estado de ocupación en que se encuentra. Base $ 1.200.000, contado. Se visita de 14 a 16 horas. 3% de seña, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 2.160. — e.13|1 Nº 55.656 v.15|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "LUVA, S. A. c/ROMANO Y CIA., S. C. A., s/ejec. prend.", expediente Nº 27.414, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 22 de enero de 1969, a las 17.30 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca "Chevrolet", modelo 11569-1965, motor Nº 234-11.845, serie del chasis C2685-6, tipo sedán 4 puertas, con motor de 6 cilindros, de 125 HP, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1198490, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 1.365.230. Seña 30%. Comisión 10%. Todo en dinero en efectivo. Entrega, previo pago total del precio.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.880. — e.14|1 Nº 55.817 v.16|1|69